



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA TARJETA DE CRÉDITO COMO FACTOR DE
DESARROLLO EN LAS RELACIONES MERCANTILES”

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :
W E N D Y C R U Z C R U Z

ASESOR: LIC. DANIEL OJESTO MARTINEZ PORCAYO.

MÉXICO

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer y dedicar esta tesis a los pilares de mi vida mis padres Clara Cruz Clemente y Francisco Cruz Ojeda, a los cuales quiero, admiro y respeto profundamente, les agradezco inmensamente todo el apoyo, amor, confianza y comprensión que me han brindado a lo largo de mi vida. Gracias a ambos porque sin sus sacrificios, consejos y buen ejemplo yo no estaría culminando esta etapa de mi vida, ni sería la persona que soy. Siempre voy a estar en deuda con ustedes. Son la bendición más grande y hermosa que Dios y la vida me han dado, los amo!!!

Un agradecimiento igual de especial e importante a mi dios "Jehová", por ser la luz y guía en las sendas de mi vida, por llenarme de dichas y bendiciones, y por brindarme la fuerza y confianza para hacer realidad mis sueños.

Un eterno agradecimiento a mis hermanos Nadia, Sandra, Heidi, Erika, Verónica, Xóchitl y Ernesto, por ser el orgullo y brillo de mi vida, por brindarme siempre su cariño y compañía, gracias por escucharme, aconsejarme y comprenderme. Son la parte más importante de mi vida y mi fortaleza para seguir adelante, sé que cuento con ustedes incondicionalmente son los amigos más sinceros y leales que pueda tener, los adoro!!!

Quiero agradecerte en especial a ti Nay por ser el mejor ejemplo de hermandad, rectitud y amor. Gracias hermanita por ayudarme a culminar con esta importante etapa de mi vida, por estar siempre con nosotros demostrándonos todo tu cariño y apoyándonos con el corazón en la mano, eres nuestro gran orgullo. Te admiro, respeto y definitivamente eres el mejor modelo a seguir, te quiero muchísimo!!!

También quiero agradecerte a ti Hey, por ser mi mano derecha en todo momento y estar siempre pendiente de mí, por ser parte de esta tesis. Gracias hermanita por escucharme y aconsejarme, por ser más que una hermana, por estar siempre, siempre a mi lado apoyándome, recuerda que te quietecito!!!

Con toda mi admiración y respeto le agradezco a mi asesor el Lic. Daniel Ojesto Martínez Porcayo, la disposición y ayuda brindadas en este trabajo, ya que sin ellas no hubiera sido posible su conclusión. Gracias por sus consejos, paciencia y opiniones, asimismo le agradezco el haberme demostrado que invariablemente de ser un excelente profesor es un extraordinario ser humano y amigo.

No puedo dejar de hacer mención, al mejor ejemplo de lo que es una verdadera amistad cultivada a través de los años, refiriéndome en específico a mi mejor y única amiga Bethania Vázquez Pereda, gracias amiguita por demostrarme que puedo confiar y contar contigo incondicionalmente, muchas gracias flaca por tus consejos, por apoyarme y defenderme. Sabes que te quiero y aprecio mucho.

Gracias a cada uno de los maestros que participaron en mi desarrollo profesional durante mi carrera, sin su ayuda y conocimientos no estaría en donde me encuentro ahora. Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho por darme la oportunidad de ser un miembro de su grandiosa familia.

LA TARJETA DE CREDITO COMO FACTOR DE DESARROLLO EN LAS RELACIONES MERCANTILES.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

1.1. Antecedentes de la tarjeta de crédito.....	1
1.2. Origen y desarrollo de la tarjeta de crédito.....	3
1.3. Evolución de la tarjeta de crédito en México.....	13

CAPITULO II. ANÁLISIS SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICO-JURIDICOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

2.1. Definición de la tarjeta de crédito.....	23
2.2. Naturaleza Jurídica.....	32
2.3. Contrato de apertura de crédito.....	35
2.4. Concepto.....	36
2.5. Fundamento legal.....	37
2.6. Elementos.....	39
2.7. Derechos y Obligaciones.....	40
2.8. Clausulas y Condiciones.....	46
2.9. Extinción del Contrato de Apertura de Crédito.....	48
2.10. Clasificación de las tarjetas de crédito.....	50
2.11. Operación y funcionamiento de la tarjeta de crédito.	55
2.12. Solicitud y Emisión de la tarjeta de crédito.....	59
2.13. La tarjeta de crédito como medio de pago electrónico.....	69

CAPITULO III. ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO SOBRE LA TARJETA DE CRÉDITO.

3.1. El sistema financiero en México.....	71
3.2. Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	75
3.3. Banco de México (BANXICO).....	75

3.4. Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).....	77
3.5. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).....	81
3.6. Legislación Federal.....	83
3.7. Ley para la Transparencia y ordenamiento de los Servicios Financieros.....	85
3.8. Legislación Local.....	88
3.9. Interpretación Judicial.....	88
3.10. Circulares.....	92
3.11. Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito.....	93
3.12. La tarjeta de crédito en el Derecho Comparado.....	94
3.13. La regulación de la tarjeta de crédito en los Estados Unidos de América.....	94
3.14. La regulación de la tarjeta de crédito en España.....	106
3.15. La regulación de la tarjeta de crédito en Argentina.....	109

CAPITULO IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LAS RELACIONES MERCANTILES.

4.1. La tarjeta de Crédito como Factor de Desarrollo en las Relaciones Mercantiles.....	115
4.2. Situación actual de las comisiones bancarias.....	117
4.3. Propuesta del presente estudio.....	125
Conclusiones.....	131
BIBLIOGRAFIA.....	140

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La vida jurídica, en su constante evolución, va creando nuevas figuras contractuales que se adaptan a las nuevas necesidades técnicas y económicas que cada día surgen.

La presente tesis tiene por objeto un complejo instrumento de pago nacido de las necesidades de la sociedad de consumo actual, desarrollado en todas las naciones industrializadas, difundido y utilizado en la totalidad de países.

En la actualidad, se advierte un notable cambio en lo relativo a los mecanismos de crédito y de pago utilizados en la actividad mercantil.

La visión y meta de los emisores de tarjetas de crédito en el futuro es reemplazar los cheques y el efectivo, convirtiéndose así en el principal sistema de pago global del consumidor.

Una de cada tres transacciones comerciales en el mundo se efectúa mediante una tarjeta de crédito. Sin embargo, a pesar de su uso generalizado, las tarjetas de pago son relativamente recientes.

Las tarjetas –y en especial las de crédito- se han convertido en un sistema de pago de casi obligada aceptación en la compra de bienes y retribución de servicios y, como algunos autores señalan, ha sido el último paso en la evolución histórica de los medios de pago, entendiendo esta expresión genéricamente como elemento movilizador de la riqueza.

El Derecho como técnica nacida de la realidad social se enfrenta a ese desafío. Debe asumir e incorporar las posibilidades de las nuevas tecnologías que han revolucionado los métodos de operar jurídicos en algunos aspectos, como es el caso, del documento electrónico y la transmisión informática de datos a distancia.

La creciente e imparable difusión las ha convertido hoy a las tarjetas de crédito en un instrumento indispensable en la ejecución de todo tipo de transacciones. Por eso mismo, en un importante objeto de estudio.

Las actividades de naturaleza mercantil cada día están más vinculadas al uso de los instrumentos tecnológicos con el propósito de facilitar dichas relaciones. Sin embargo, en el campo de su regulación existen diversas lagunas legales causadas por los avances tecnológicos. Uno de los instrumentos que utilizan dicha tecnología es la tarjeta de crédito, la cual no cuenta con una regulación nacional particular y precisa, para su observancia, y sólo se encuentra regulada por una circular emitida por el Banco de México que sólo es referida en la Ley de Instituciones de Crédito así como en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, careciendo de una ley específica nacida de un proceso legislativo formal acorde a la materia mercantil.

Por lo anterior, el presente trabajo se enfocó a la tarea de determinar ¿Cuál es la normatividad aplicable en México que regula a la tarjeta de crédito en cuanto al cobro de sus servicios y comisiones, dada su importancia como factor de desarrollo en las relaciones mercantiles?, como punto de partida en la formación de una propuesta acorde con la equidad en las partes que intervienen en dicha actividad.

Y es que es tal la aplicación de la tarjeta de crédito y tan diversa la función que cumple, que para muchos autores este instrumento determinará la sustitución del título de crédito más común y trascendente por excelencia que es el dinero,

por consiguiente, la falta de regulación genera una problemática tanto para los emisores de las mismas en un proceso de desarrollo en las relaciones mercantiles en este nuevo siglo.

Actualmente el sector bancario representa el número uno en consultas, quejas y reclamaciones, y el producto de la tarjeta de crédito es que tiene mayor incidencia dentro de las reclamaciones presentadas por los usuarios por motivos diversos, destacando los diferentes cargos indebidos según estudios realizados por la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en el 2007.

Como se ha mencionado la tarjeta de crédito es el producto financiero más utilizado en el país y, lo más sorprendente de todo, es que no se encuentre regulado específicamente en las leyes nacionales. Es una figura mercantil atípica, integrada por diferentes elementos que se encuentran regulados en distintos ordenamientos, sin embargo, por la importancia que reviste el producto, bien valdría la pena legislar de forma particular para mejorar la operatividad del mismo.

Consecuentemente, el objetivo general del presente estudio fue el de analizar la regulación de la tarjeta de crédito en México y en otros países, partiendo de la naturaleza que la doctrina le da sus elementos y a su desarrollo con el propósito de generar el uso de las tarjetas de crédito, como un factor determinante de desarrollo y mejora de las relaciones mercantiles.

Cabe señalar que el presente estudio fue basado en un procedimiento de carácter teórico y práctico. El primero en razón que de que se sustenta en la doctrina de diversos autores nacionales e internacionales expertos en la materia. El carácter práctico, nace a partir de la necesidad de dar un sistema de operatividad de la tarjeta de crédito.

La utilidad del presente estudio fue establecer las posibles reformas o adiciones a la regulación del instrumento, las cuales tengan como propósito proteger a los usuarios, procurar el equilibrio entre las partes que lo celebran, respetando el derecho supremo que establece la Constitución.

Es menester señalar que éste trabajo está enfocado al estudio legal tanto del instrumento crediticio, como de la normatividad que lo regula, esperando sea de gran utilidad para los abogados, estudiantes de la licenciatura de derecho, y en sí, del público en general interesado en el presente tema.

Esta investigación presenta en su primer capítulo los antecedentes de la tarjeta de crédito con los que se pretende dar a conocer los primeros rasgos de este instrumento crediticio, su origen, evolución y desarrollo en los Estados Unidos de América, concluyendo con la referencia histórica de su adopción y evolución en México, así como los sujetos que participaron en su implementación y funcionamiento.

Como segundo capítulo se establecieron los aspectos generales de la tarjeta de crédito, considerando los diferentes puntos de vista de diversos autores conforme a la definición de cada uno; posteriormente, se estudio su naturaleza jurídica, los elementos que contiene, características y tipos de tarjetas, respecto de diversas formas de clasificación; así como el contrato mercantil que interviene para su emisión, finalizando con los elementos del instrumento en comento.

En el tercer capítulo se elaboró un apartado del sistema financiero en donde se desenvuelve el sistema de la tarjeta de crédito y de las autoridades que lo regulan, principalmente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez expuesto lo anterior se analizó la normatividad federal y local, las disposiciones de carácter administrativo que regulan a la tarjeta de crédito, así

como los criterios de interpretación judicial sobre el tema; concluyendo con el estudio sobre la regulación de la tarjeta de crédito en Estados Unidos, España y Argentina.

El presente estudio concluye con un cuarto capítulo donde se hizo un análisis de la situación actual que presenta la tarjeta de crédito en las relaciones mercantiles asimismo respecto del cobro de las comisiones bancarias que se manejan, haciendo una recopilación de datos recientes para comprender la situación actual del desequilibrio que prevalece entre los sujetos que interviene, y proponiendo medidas legislativas y administrativas que equilibren estas circunstancias para favorecer el desarrollo económico nacional.

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE LA TARJETA DE CREDITO.

1.1. ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO.

El sistema de intercambio o trueque de mercancías impulsó al hombre a solicitar crédito para sus actividades agrícolas a otras personas, quienes por lo general eran representantes de la iglesia. La necesidad de realizar intercambios para la satisfacción de las principales necesidades económicas forjó la actividad mercantil, el trueque fungió como satisfactor de necesidades. Posteriormente comenzaron a utilizarse documentos representativos de dinero o títulos cuya prestación esencial consiste en pagar una cantidad de dinero, permitiéndose así el cambio en sentido estricto de valores representativos por otros del mismo carácter.

El hecho descrito constituye un caso clásico de intermediación financiera que ilustra claramente el proceso de captación de recursos monetarios. Más importante aún es observar que hace 4000 años quedaban definidas las principales funciones de una intermediaria financiera las cuales fueron: Custodia de fondos, Transferencia de fondos y Concesión de crédito.

Durante la época primitiva cuando el hombre no contaba con un determinado bien para satisfacer sus necesidades recurría al trueque, cambio de un valor real por otro de la misma naturaleza. Dicha transacción se mantiene hasta que se inventó una medida común de valores (la moneda), que permitió el cambio de un valor real por uno representativo, dando origen de esta suerte a la compraventa.

Fue en una etapa más avanzada del desarrollo de la actividad mercantil cuando se empezó a emplear documentos representativos de dinero o títulos cuya prestación esencial consiste en pagar una cantidad de dinero, permitiéndose así el

cambio en sentido estricto de valores representativos por otros del mismo carácter.

Desde comienzos del siglo XX se generalizó en el mundo occidental el uso de cheque en lugar del dinero para solucionar obligaciones pecuniarias.

La letra de cambio precede la aparición de los demás títulos de crédito, al incorporarse en ella una prestación consistente en pagar una suma de dinero, generalmente, en una época fijada en el documento, facilitando la concesión del crédito y el descuento que convierte la prestación futura en presente.

La intermediación financiera apareció y floreció en diferentes regiones a medida que las actividades agrícolas o comerciales se fueron arraigando y generalizando en diferentes partes del mundo. A través del tiempo surge la banca moderna con instituciones que ejercían la intermediación monetaria atendiendo a todo cliente que se acercara en su mayoría, a título individual. Otras industrias aparte de la netamente financiera, daba origen a nuevos sistemas de concesión de crédito de transferencia de fondos y de uso de medios de pago.¹

A pesar de que actualmente el empleo del cheque, de la letra de cambio y del pagaré sigue siendo una práctica regular en el comercio para satisfacer necesidades de pago y de crédito, respectivamente, ha surgido, desde unas cinco décadas a esta parte, una forma de crédito diferente: la tarjeta de crédito, cuya utilización resulta cada vez masiva.

La tarjeta de crédito tuvo sus orígenes, a fines del siglo antepasado en Europa, tenía como propósito evitar la pérdida o robo de sumas de dinero de quienes, por su ocupación u oficio, realizan constantes viajes, y por consiguiente, transportaban con ellos elevadas cantidades de dinero.

¹ Rodríguez, B. Origen y Evolución Histórica de las tarjetas de crédito.
<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

La creación de la tarjeta bancaria de crédito no es más que el último eslabón en la cadena evolutiva del intercambio de valores. Además de que cumple con las tres funciones principales de una intermediaria financiera, ya que transfiere fondos; es un instrumento de créditos y bajo los aspectos de seguridad contribuye a llenar la función de custodia de valores. También es un hecho que debido al avance tecnológico y al crecimiento del mercado, las tarjetas de crédito han dejado de ser un instrumento clasista para introducirse en el mercado de las masas, lo que ha creado un aumento en las operaciones a nivel mundial.

1.2. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA TARJETA DE CREDITO.

La tarjeta de crédito último eslabón de la cadena que comenzó con el trueque de metales preciosos, dinero, billetes, cheques, letras, transferencias, órdenes bancarias, etc., se ha convertido, en los países desarrollados en los últimos tiempos, en el medio habitual de pago tanto nacional como a nivel internacional.

Existen diversas posturas, en lo concerniente al origen histórico de la tarjeta de crédito. “Algunos autores señalan que la tarjeta de crédito tuvo su origen en los Estados Unidos de América, producto de la idea de un reducido núcleo pero económicamente potente club particular de asociados y otros como Sarmiento Ricausti Hernando, señalan que la tarjeta de crédito se remonta a los países europeos, tales como Francia, Inglaterra y Alemania”.²

Los primeros antecedentes de la tarjeta actual se remontan a 1914, en EEUU, la General Petroleum Corporation of California (que posteriormente se convirtió en Mobil Oil) emitió una tarjeta de crédito destinada a sus empleados y

²Acosta Romero, Miguel. “Nuevo Derecho Bancario”, 7ª edición. Porrúa. México 2003. p. 536.

para clientes seleccionados. En 1915, la compañía telegráfica emitió unas tarjetas destinadas a identificar a sus principales clientes y autenticar sus telegramas.

Es empleada primero por varias cadenas de hoteles para identificar a clientes preferentes en cualquier punto del país; y para pagar sus cuentas, sin necesidad de hacer pago en efectivo alguno, en moneda de curso legal, sino simplemente conformando las estadías o consumos, que eran liquidados a posteriori por las oficinas centrales del empresario. Su utilización en EEUU toma gran auge a mediados de la década de los años veinte, emitida por algunas compañías petrolíferas (como Texaco y Standard Oil) y grandes almacenes, que la entregaban a sus mejores clientes para la adquisición de productos, como medio de pago de sus compras.

Su empleo desciende durante la crisis de 1929, con la restricción crediticia y el aumento de la morosidad ocasionados por el desplome de la Bolsa de Valores en octubre de ese año. Sin embargo, a partir de 1932 con la nueva era presidencial marcada por Franklin D. Roosevelt –en ese año es elegido Presidente de los EEUU, que imprimiría un nuevo aire de optimismo y prosperidad a la sociedad americana-, se relanzan las tarjetas como un instrumento de promoción de las ventas empresariales. Y en 1936 se inicia su extensión a otro tipo de emisores como las compañías aéreas y las de ferrocarriles.

De nuevo decae su uso, esta vez a causa de la Segunda Guerra Mundial. Las tarjetas llegan casi a desaparecer debido a la enorme limitación del acceso al crédito durante la economía de guerra y como consecuencia de las medidas restrictivas adoptadas por el gobierno de EEUU.

Hasta ese momento, se puede considerar la presencia del primer peldaño de la etapa evolutiva de la tarjeta de crédito, donde es utilizada únicamente en el mercado estadounidense y prácticamente desconocida fuera de los EEUU. Antes tenía un simple carácter bilateral, mediando entre el empresario que vendía bienes

o prestaba servicios, el cual facilitaba también la financiación, y el cliente consumidor de los mismos. El cliente abonaba mensualmente el importe de la liquidación o bien satisfacía unas cuotas periódicas preestablecidas. No se le reabría el crédito hasta que acabara de pagar lo debido, sin embargo, algunas compañías americanas hicieron entonces ya, algunos intentos de crédito rotativo (revolving credit), consistente en abrir un crédito al usuario fijándole un límite proporcional a sus recursos. "El titular de la tarjeta efectúa toda clase de operaciones con ella y a fin de mes recibe la factura detallada que puede pagar íntegramente, en cuyo caso sigue disponiendo del crédito inicial, o paga sólo en parte (generalmente un porcentaje de la deuda), disminuyendo entonces su crédito para el siguiente período. En la actualidad el avance de los sistemas electrónicos permiten la rotación prácticamente a diario".³

Acabada la Segunda Guerra Mundial, se relanza la utilización de las tarjetas y aparece por primera vez su uso con carácter trilateral. El papel del emisor se disocia del suministrador de bienes y servicios, distinto del emisor. Este suministrador entrega los bienes o presta los servicios al titular, cobrando su precio al emisor de la tarjeta. El emisor se convierte en una compañía especializada en la emisión administración de tarjeta de una determinada marca, en principio propia. Entrega al titular la tarjeta abriéndole una cuenta de crédito que salda mensualmente. Estas tarjetas ya cuentan con las características esenciales por las que hoy se las reconoce; estamos en la segunda etapa, la "edad adulta" del sistema.

La primera empresa emisora especializada de tarjetas fue Diners Club, quien se constituye en 1950, la emite recién en 1951. En 1952 había emitido 20,000 tarjetas y pocos años después, en 1959, había alcanzado un millón de tarjetas.

³ Rodríguez, B. Origen y Evolución Histórica de las tarjetas de crédito. <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

Como su nombre indica, servía en sus inicios para pagar en una cadena de restaurantes. “Todo comenzó en 1949 cuando el Sr. Frank McNamara invitó a varios de sus amigos a un elegante restaurante de Nueva York. Cuando le presentaron la cuenta, advirtió que no traía consigo dinero, por lo que tuvo que convenir con el establecimiento una promesa de pago a futuro. Este incidente llevó a McNamara a pensar en un sistema por el cual una persona pudiera demostrar su respetabilidad de crédito en cualquier lugar que visitara. En la misma época, pero en la otra costa americana, en California, Alfred Bloomingdale (hijo del fundador de unos almacenes del mismo nombre) tuvo una idea idéntica, lanzando una tarjeta "Dine and Sign" ("coma y firme"). McNamara y Bloomingdale se encontraron y decidieron unir sus esfuerzos, dicha fusión nació la tarjeta Diners Club, que se estableció a nivel nacional en EEUU. Fue la primera tarjeta acreditativa del mundo, del tipo Travel & Entertainment. En sus orígenes, los adherentes no facilitaban una verdadera tarjeta. Los titulares recibían un carné de cartón con talonario, donde figuraban los establecimientos que daban crédito a los portadores de estos talonarios. En las cubiertas del talonario había designado el nombre y el número de identificación del portador, datos que el comerciante recopilaba en el momento del pago”.⁴

Al respecto, se dice que la tarjeta surgió como un destello de talento de un millonario norteamericano que accidentalmente se asomó a la angustia que nos acomete cuando en el momento de pagar algo advertimos que se ha perdido nuestro billetero.

Diners Club les pagaba a los comercios por transacciones efectuadas con la tarjeta, deduciendo un porcentaje pequeño como "descuento" para compensar el papel desempeñado en la venta por la tarjeta. Se les cobraba a los usuarios por sus cargos, y se les requería que pagaran el monto total debido al recibo de la cuenta.

⁴ Carnet. “El dinero de plástico: Historia del Crédito al Consumidor y de los Nuevos Sistemas de Pago en México”. Jr. Fortson, Editores. 1990. p.55.

Muy pronto fue extendiéndose a un amplio espectro de compras, cubriendo rúbricas como diversiones, viajes y turismos; hasta que llegó a admitirse para pagar todo tipo de bienes y servicios, no sólo en el ámbito nacional (EEUU) sino también internacional.

Rápidamente le salieron competidores a esta marca, tanto que algunos emisores bilaterales se apresuraron a firmar convenios de adhesión con establecimientos suministradores de bienes y servicios. Otras compañías, originariamente también prestatarias de servicios de turismo, se lanzó asimismo a incorporar el nuevo sistema de operativa con tarjeta.

“American Express Company, que hasta entonces se había dedicado exclusivamente a la actividad de agencia de viajes, y emitía cheques de viaje para sus clientes, crea en 1958 su propia marca de tarjetas, dentro de la línea de "Travel and Entertainment". Le sigue Carte Blanche creada en 1959 por la cadena hotelera Hilton. Destaca, sin embargo, el extraordinario desarrollo y empuje de American Express. Parecía como si sus titulares tuvieran una necesidad de alinearse para relanzar económicamente a los EEUU. viajando al extranjero, especialmente a Europa, ya fuera de negocios o de vacaciones, con el fin de utilizar su tarjeta American Express, que en la década de los 80 empezó a desplazar a Diners Club”.⁵

“Al final de la década de los años cincuenta se puede observar como en EEUU son emisores de tarjetas de crédito las principales cadenas de almacenes de venta al por menor, la Asociación de Líneas Aéreas y la A.T.T. (principal compañía de teléfonos). En 1958 se creó la tarjeta Sears Card, por el grupo Sears Roebuck Co. de EEUU. Se utilizaba en todos los establecimientos mercantiles del grupo (principalmente de almacenes, extendidos en muchos países), para realizar

⁵ Rodríguez, B. Origen y Evolución Histórica de las tarjetas de crédito. <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

compras e incluso operaciones financieras, en los ECs del grupo. Esta tarjeta es líder entre las tarjetas de detallistas; en 1992 tuvo un volumen de negocios de más de 20 billones de dólares. El mayor emisor de tarjetas americano no tiene la categoría de banco, es Greenwood Trust, propiedad de la cadena de almacenes Sears Roebuck, que emite la tarjeta Discover. Es en ese momento cuando comienza la etapa del desarrollo del sistema, produciéndose su expansión internacional, con la incorporación de los bancos a la emisión y operativa en general”.⁶

El banco se incorpora como administrador de tarjetas y en algunos países garantiza a sus mejores clientes. Efectivamente, a partir de 1951 los bancos americanos se abrieron a este mercado. “La primera tarjeta emitida por una institución financiera fue la del Flatbush National Bank de New York, en 1947 creó la tarjeta Charge-it, con un cargo mensual de las sumas acumuladas en cuenta, y que estaba reservada a los clientes del Flatbush, quienes disponían de comercios afiliados al sistema. Pero dejó de atenderlos pronto, pues en 1951 a otro banco se le ocurrió emitir tarjetas utilizables por clientes de otras ECs; ese banco fue el Franklin National Bank. El primero en emitir una tarjeta utilizable por clientes de otras instituciones financieras fue el Franklin National Bank of New York, concretamente en agosto de 1951. En 1957 había 26 bancos que ofrecían su tarjeta a casi 750,000 titulares, que les era aceptada en más de 11,000 establecimientos comerciales. Las transacciones superaban los 40 millones de dólares”.⁷

Para fomentar más esa expansión del sistema de pago, a mediados de los años sesenta, los bancos americanos utilizaron la técnica de remitir tarjetas a clientes sin su previa solicitud, de forma que las autoridades financieras federales tuvieron que intervenir para cortar esta práctica. Hubo abuso de los bancos y

⁶ Acosta Romero, Miguel. “Nuevo Derecho Bancario”, 7ª edición. Porrúa. México 2003. P.527

⁷ Murguillo, R. “Tarjeta de Crédito” 3ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Astrea. 2004. p. 35.

críticas de los clientes, que incluso se negaron a aceptar los cargos por no haber solicitado la tarjeta. Y los tribunales federales les dieron la razón, fallando que si la tarjeta no había sido solicitada por el cliente, no procede el cargo en cuenta, a pesar de haberse utilizado aquélla. Esta situación ocasionó problemas y numerosas pérdidas a algunos bancos norteamericanos. Con el desarrollo del sistema también proliferó el fraude. Todo ello acompañado de la falta de estudios previos de solvencia en las entregas de las tarjetas, hizo que éstas atravesaran un bache durante algunos años. Los bancos dejaron incluso de ofrecer el servicio de tarjetas de pago. Posteriormente, y de forma paulatina, la banca fue restableciendo el servicio, obligada en parte por la dinámica del mercado.

A pesar de todo, en EEUU. en el año 1968 circulaban 95 MM de tarjetas de pago, emitidas por compañías aéreas, bancos, sociedades distribuidoras de petróleos y otras dedicadas al turismo, hotelería y algunas especializadas; además de 101 MM de tarjetas emitidas por almacenes de venta al por menor. En este momento la tarjeta no estaba normalizada, aunque se iban unificando o aproximando los tamaños y procedimientos de identificación. Se crea una Comisión en el seno del American National Standards Institute, para la producción de las normas y especificaciones de tarjetas de crédito. El año 1968 fue declarado por el Bank of America de California, como "el año de la tarjeta de crédito".

Precisamente, el Bank of America de California emitía la tarjeta bancaria de mayor aceptación entonces, la BankAmericard, creada por dicho banco en 1959. En 1961 había colocado 1 MM de tarjetas, con un volumen de negocio de 75 MM de dólares, que en 1967 habían pasado a 2,7 MM de tarjetas y 335 MM de dólares de negocio. Esta marca fue cedida, en 1966, a una sociedad especializada, BankAmericard Service Corporation, creada por el propio Banco. Después denominada National BankAmericard Incorporated (NBI), con plena independencia de aquel banco inicial y en la que participarían ya diversos bancos. Esta asociación bancaria (NBI) intentó sin éxito prohibir a sus miembros, los bancos emisores de la marca BankAmericard (después Visa), que pudieran adherirse a

otros sistemas de tarjetas. La batalla legal duró seis años, pero finalmente, en 1976, un Tribunal de Arkansas declaró la práctica de la NBI discriminatoria y atentatoria contra la libre competencia.

De esta forma se extendió a varios estados americanos dando un mejor servicio a los titulares cuando viajaban, que podían utilizar la tarjeta en un ámbito territorial mayor. En 1969 esta compañía tenía 3,000 bancos asociados, y fue la predecesora de la actual Visa. El desarrollo internacional de la marca tuvo su origen en 1974, creándose la organización internacional IBANCO, que en 1977 adoptó el nombre de Visa Internacional. La NBI se convirtió en Visa USA e IBANCO en Visa Internacional. Se adoptó el nombre de Visa porque era internacionalmente comprensible y aceptable.

Los principales bancos de California siguieron la misma fórmula. Wells Fargo Bank, United California Bank, Bank of California y el Crocker National Bank formaron también una asociación sin ánimo de lucro para emitir una marca de tarjeta en común, la llamaron California Bank Card Association, adquirieron al First National Bank de Louisville (Kentucky) el nombre y diseño de la tarjeta MasterCharge y la pusieron en marcha. En 1966, 17 bancos que tenían sus propios sistemas de tarjetas se reunieron en Búfalo (Nueva York) para formar también una federación con el fin de aceptar recíprocamente sus respectivas tarjetas de pago en las distintas oficinas y representaciones. Así podían ofrecer a sus clientes un servicio de intercambio monetario válido entre los diferentes estados. Crearon la Interbank Card Association. Quisieron, sin embargo, mantener cada uno su propia identidad y sólo anunciaban la federación mediante una "i" blanca y pequeña en un círculo negro que aparecía en las tarjetas, en la parte baja de la esquina derecha de las mismas. El diseño resultó poco familiar y tuvieron dificultades con los establecimientos comerciales para su aceptación. En 1969 adquirieron todos los derechos de marca y logotipo de MasterCharge a la California Bank Card Association. Dieron un giro rápido a los acontecimientos recuperando los establecimientos que habían dejado de aceptar su antigua tarjeta

con la "i", e incluso se alinearon con esa federación nuevas asociaciones bancarias emisoras de tarjetas, como la South East Bankers Association de Atlanta y la Mountain States Bankcard Association de Denver.

En 1970, casi todos los estados de América tenían representación de las tarjetas BankAmericard o MasterCharge, mediante bancos que las promocionaban. La MasterCharge, a partir de 1979, pasó a denominarse MasterCard y desapareció de las tarjetas la "i" que simbolizaba la federación Interbank.

“En 1981 MasterCard presenta el primer programa de tarjeta dorada en el sector pagos y en 1983 es la primera en usar el holograma de láser como dispositivo antifraude. En 1989 presenta la primera tarjeta bancaria con un panel de firma a prueba de alteraciones. La Bank Americard y la MasterCard, así como otras tarjetas de ámbito más reducido, introducen el sistema de adhesión de emisores a una marca, con el compromiso de admisión de las tarjetas de esa marca en cualquiera de los bancos que disfrutaban de la licencia, sistema que se generalizará finalmente como medio de expansión mundial de las grandes marcas de tarjetas”.⁸

Una de cada tres transacciones comerciales en el mundo se efectúa mediante una tarjeta de crédito. Sin embargo, a pesar de su uso generalizado, las tarjetas de pago pertenecen a una industria relativamente reciente.

Gracias al desarrollo tecnológico constante en el campo de la cibernética se ha logrado que el legendario plástico de identificación de "buen cliente" haya incorporado una banda magnética que permite acceso a los cajeros automáticos a más de mil doscientos millones de tarjetas que circulan en todo el mundo. Proceso que se inició en EEUU primero, luego en Europa posteriormente en Asia y por fin

⁸ Carnet. “El dinero de plástico; Historia del Crédito al Consumidor y de los Nuevos Sistemas de Pago en México”. Jr. Fortson, Editores. 1990. p.55.

al resto del mundo interviniendo en el desarrollo de empresas de muy diversa envergadura y perspectivas, contribuyendo al desarrollo de la economía mundial. Al 31 de diciembre de 2000 en los EEUU. de las tarjetas que circulan, el 72% constituyen tarjetas de crédito y el 28% tarjetas de débito.

Según Visa USA Business Research and Reporting, el mercado de tarjetas está dividido de la siguiente manera: el 50.5% pertenece a Visa; el 25,8 a Mastercard; American Express posee el 17,1 %; Discover con el 5,6% y Diners Club con el 1%.

Es así, como aparece por primera vez su aplicación de carácter trilateral, se escinde el carácter de proveedor y el emisor de la tarjeta y aparece un tercer sujeto que se convierte en un especialista de la emisión de la tarjeta de crédito propia. Parte de ahí su gran desarrollo a nivel interno en los Estados Unidos y posteriormente su aceptación a nivel internacional.

En otros países del mundo, nuevos programas de tarjetas son lanzados, manejados siempre por bancos o por asociaciones de instituciones financieras, creando así sistemas mundiales de tarjetas bancarias de crédito.

Por lo tanto, "el origen de la tarjeta de crédito está vinculado al desarrollo de las actividades mercantiles, al auge de la sociedad de consumo y de la contratación en masa, asimismo, como medio destinado a evitar la movilización del dinero en efectivo, y a simplificar las actividades de los consumidores".⁹

Surge como un instrumento cuya presentación permite aplazar obligaciones de pago en determinadas transacciones. La exhibición de la tarjeta acreditará a su titular para disponer de bienes o servicios sin entrega inmediata de dinero en efectivo. Realiza así, en sentido económico, una función similar a la que efectuó

⁹ Farina, Juan M., "Contratos Comerciales Moderno" Buenos Aires: Editorial Astrea. 1993, p. 56.

desde hace siglos la carta orden de crédito, para la entrega de dinero o de determinados bienes al designado en la misma.

1.3. EVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN MÉXICO.

El sistema de tarjeta de crédito fue difundido mundialmente por los Estados Unidos de América, por lo que México no podía ser la excepción. Es introducida por cadenas de tiendas importantes, que imitaban a sus análogas americanas.

“En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A., y High Life. Posteriormente surgió el sistema de tarjeta de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, cuando los señores Piero Riccio y José Ignacio Sánchez Conde, ambos funcionarios del Banco Nacional de México, estudiaron las posibilidades de implantar en México el plan de tarjeta de la Diner’s Club. Para ello Diner’s Club les exigió tener la organización que tuviera el mismo fin para poder otorgarles la autorización para usar su nombre oficial”.¹⁰

Fue así como los señores Piero Ricci Palomar, José Ignacio Sánchez Conde, Emilio González de Castilla, José Cervantes y Martínez del Río y Antonio Gutiérrez Prieto, fundaron una Sociedad Anónima el 30 de septiembre de 1953, mediante escritura pública 4687 otorgada ante el licenciado Joaquín Oseguera, Notario Público 99 de esta ciudad de México, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 311, a fojas 354, bajo el número 551, se constituye el “Club202” S.A., con el siguiente objeto social:

¹⁰ Acosta Romero, Miguel. “Nuevo Derecho Bancario”, 7ª edición. Porrúa. México 2003, p.69.

1. Afiliar personas que deseen obtener los servicios que presta la sociedad;
2. Obtener para sus afiliados concesiones de crédito por los restaurantes, bares, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales, de entre los de mayor categoría de esta capital de otras poblaciones, así como del extranjero, mediante tarjetas de crédito que se extenderán a sus afiliados;
3. La celebración de todos los actos y contratos directamente relacionados con los objetos señalados;
4. La adquisición de bienes o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines.

Ya cumplidos los requisitos que exigía Diner's Club, firmaron un Contrato de Afiliación por medio del cual el Club 202, S.A., obtuvo licencia, con el nombre de franquicia, para usar el nombre de Diner's (sin embargo del Registro de la Propiedad Industrial no resulta que se haya otorgado tal licencia) ésta y otras tarjetas se emitieron sin que existiesen normas jurídicas que les fuesen específicamente aplicables.

La Compañía Club 202, S.A., Diner's Club de México tuvo un crecimiento acelerado e importante, tanto en el reglón de establecimientos afiliados, como el número de beneficiarios de la tarjeta de crédito y naturalmente en el volumen de ventas.

Al ver el éxito obtenido por el Club 202, S.A., Organizaciones Internacionales como son la American Express Company y la Carte Blanche se percataron que representaba un buen negocio el introducir planes de tarjetas de crédito en territorio mexicano, e implantar sus tarjetas de crédito obteniendo grandes resultados.

El sistema de tarjetas de crédito hasta aquí se había caracterizado por ser emitido por empresas privadas y la banca no permanecía ajena a la innovación que representaban las tarjetas de crédito. Esta nueva modalidad en el otorgamiento de crédito al menudeo, no había sido aún adoptada debida a que la experiencia bancaria de Estados Unidos de América señalaba que no se podía proceder con ligereza en la aplicación de este sistema.

Es así como después de realizar previamente estudios de mercado, la Banca Mexicana se decidió a implantar este tipo de crédito para dar solución a las necesidades del crédito al consumo, y que además contribuiría a consolidar la buena imagen de la Banca.

Se investigó la aceptación que el sistema tendría frente al público, entre los comerciantes y establecimientos de servicio que serían los que aceptarían a la tarjeta de crédito; así como la utilización de equipos de procesamiento automatizado de datos para manejar los volúmenes de documentos y operaciones. Con esta evaluación y tomando en cuenta los riesgos que la decisión requería, se procedió a solicitar la autorización respectiva para aplicarla.

El problema que existió fue que no había una ley que regulara específicamente a las tarjetas de crédito, por lo que fue solicitada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para que los Bancos de Depósito pudieran expedir tarjetas de crédito.

Cabe señalar que en 1967 se hallaban establecidos en México cerca de 120 Bancos de Depósito con un total aproximado de 1,500 oficinas en el territorio del país.

Después de efectuar los estudios correspondientes para determinar la necesidad del encuadramiento legal de las tarjetas de crédito, el 8 de noviembre

de 1967, la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, elaboró un reglamento que las regularía conforme al cual sólo los Bancos de Depósito podrían expedirlas.

Este Reglamento se dio a conocer a los Bancos, el 20 de diciembre de 1967, por medio de la Circular Núm.555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

“El precursor de la tarjeta de crédito bancaria en México fue el Banco Nacional de México, al ser el primero en solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para expedir tarjetas de crédito, dicha solicitud fue hecha a fines del mes de diciembre de 1967 y se aprobó a principios de 1968, empezando a operar a mediados del mismo año. Denominado a su sistema de tarjeta de crédito Bancomático, que después cambió a Banamex. El Banco de México fue la primera Institución de Crédito en Latinoamérica que implantó este tipo de crédito”.¹¹

La segunda institución de crédito que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quién solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos que entonces se conocían como el Sistema de Bancos de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple de Comercio o Bancomer.

Desde fines de 1968, surgió la inquietud en otros bancos, al encontrarse fuera de un mercado potencialmente importante, pero no se arriesgaron en forma individual ya que los altos costos iniciales representaban un fuerte problema de financiamiento y tendrían que competir en desigualdad de condiciones, y fue así

¹¹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. “Derecho Bancario y Contratos de Crédito”. México, University of Oxford 1997. p. 328.

que fundaron en Noviembre de 1968 una sociedad anónima de servicios conexos, denominada PROMOCIÓN Y OPERACIÓN S.A. DE C.V. (PROSA).

Esta empresa solicitó autorización a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el 28 de julio de 1969 y 22 de agosto del mismo año lanzó al mercado la tarjeta de crédito Carnet para competir con los dos sistemas existentes, así como para resolver el de costos a bancos medianos y pequeños, fungiendo como central de servicios de cómputo y de informática y se sujetaba, tiempo después a las reglas de las empresas a que se refiere el artículo 88 de la Ley Bancaría de 1990 con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

Para tener una mejor proyección los bancos emisores de la tarjeta de crédito se afiliaron a organizaciones internacionales, con el fin de obtener un aumento en el número de tarjetahabientes y poder recibir tarjetas de crédito de cualquier país del mundo que estuvieran afiliadas a estas organizaciones. La tarjeta Bancomer se afilió al sistema Bankamericard ahora Visa, y adoptó sus colores azul, blanco y oro, la tarjeta Banamex se afilió al sistema Master Charge ahora Master Card y por último, la tarjeta Carnet también se afilió al sistema Master Charge utilizando los colores rojo y ocre que tiene actualmente la llamada Master Card.

En su inicio, los Bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a sus pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no solo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etcétera.

Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta de crédito, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que trajo pérdidas a las

instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco.

Para 1972, un total de 35 bancos se encontraban afiliados a Carnet, en los que se contaba al Banco del Ahorro Nacional y el Banco Azteca, el Banco Longoría, Banco Mercantil de México y el Banco del País.

En este mismo año la tarjeta Banamex implanta un sistema más avanzado como es el teleproceso, que consiste la aplicación de un método totalmente computarizado, también presenta la innovación de poder disponer en efectivo en las oficinas del banco al amparo de una tarjeta de crédito.

Al finalizar la década de los setentas surgen instituciones de Banca Múltiple. Entre estas se pueden señalar Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, que se originó por la fusión de Financiera Bancomer S.A., Banco de Comercio S.A., Hipotecaria Bancomer S.A. y de los Bancos de Comercio del Interior de la República el 3 de noviembre de 1977.

En 1981 se abroga la circular número 555 de fecha 8 de noviembre de 1967, que reglamentaba a las tarjetas de crédito bancarias al ser necesaria una modificación en su contenido para adecuar a la modalidad de Banca Múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de créditos bancarias, que originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro, publicándose el 19 de agosto de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, las nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

La nacionalización de la banca y el control de cambios repercutieron en las tarjetas de crédito internacionales que eran emitidas en México por empresas particulares, al restringirse la circulación de la moneda norteamericana en México.

Por ese motivo las organizaciones internacionales Diner's Club y American Express Company, dejan de ser internacionales al solo circular a nivel nacional.

Con el fin de internacionalizar nuevamente este tipo de crédito, Citycorp adquiere a principios de 1983 el Club 202 S.A., Diner's Club México y fundada el 15 de agosto de 1983, una sociedad anónima mercantil de capital variable, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, esta sociedad anónima mexicana y el Diner's Club Inc. de Nueva York, conjuntamente emiten la tarjeta internacional Citycorp Diner's Club, mediante la cual los tenedores de esta tarjeta pueden utilizarla en el extranjero y en el caso de que las compras efectuadas sean en dólares, podrán pagar su saldo en pesos mexicanos al tipo de cambio que rija en el momento que la compañía Diner's Club Inc. , la hubiese pagado más un porcentaje por concepto de conversión. Posteriormente Citycorp adquiere la franquicia de la tarjeta de crédito denominada Carte Blanche Mexicana, y una vez desnacionalizada la banca vuelve a internacionalizar su tarjeta de crédito.

“Para la década de los noventa y hasta la actualidad la tarjeta de crédito se ofrece a un sector más amplio de la población y son emitidas con base en los sistemas afiliados por cada banco, ya sea Visa o Mastercard. Mientras tanto, American Express y Diner's Club operan “tarjetas de servicios”, las cuales no traen aparejada formalmente una línea de crédito, por lo que la totalidad de los cargos incurridos en un período deben de ser cubiertos antes de la fecha límite de pago. Sin embargo, a finales de la década, la empresa American Express cuenta con una subsidiaria bancaria, American Express Bank por medio de la cual emite sus propias tarjetas de crédito. Las tiendas departamentales y los supermercados también emiten tarjetas para ofrecer crédito a sus clientes y para cultivar una relación más estrecha entre ellos. Una parte importante de estas tarjetas son

emitidas conjuntamente con algún banco comercial, quién se encarga de realizar tareas administrativas y de cobranza”.¹²

Es de mencionarse que en 1994 existían en el país cerca de 14 millones de tarjetas de crédito, la crisis económica de 1995 y las condiciones más estrictas bajo las cuales los bancos otorgan las tarjetas de crédito, desde entonces han provocado una reducción de cerca el 50% en el número de la tarjetas. Para 2003 el número se ubica en 8 millones de tarjetas, por lo que se han recuperado en cifras tanto en el número como el valor de las operaciones de 1994.

“Las operaciones de las tarjetas de crédito y también las de débito son procesadas mediante tres redes nacionales interconectadas, dos pertenecen a los dos bancos más grandes, Banamex-Citibank, y BBVA Bancomer respectivamente, mientras el tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado Tarjeta Carnet, que fue autorizado a un consorcio de Bancos que fueron; Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano (INVERLAT), Banco de Industria y Comercio (Banca CONFIA), Banco Internacional, Banco de Londres y México (SERFIN). Posteriormente, se incorporaron a este grupo el Banco el Ahorro Nacional y el Banco Azteca, el Banco Longoría, el Banco Mercantil de México y el Banco del País. Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de servicios conexos, denominada Promoción y Operación Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSA), la cual trabajaba como central de servicios de cómputo y de informática y estaba sujeta a la reglas de las empresas a que se refiere la Ley Bancaria de 1990 con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria”.¹³

Los avances tecnológicos no fueron ajenos a este instrumento tan necesitado de éstos, promoviendo el uso de servicios y facilitando el acceso a los

¹² Carnet. “El dinero de plástico: Historia del Crédito al Consumidor y de los Nuevos Sistemas de Pago en México”. Jr. Fortson, Editores. 1990, p.96.

¹³ http://www.condusef.gob.mx/comisiones/comisiones_bancarias.pdf.

servicios de los bancos, uno de éstos beneficios se ve reflejado en la banca electrónica, un servicio bancario integrado que permite al usuario utilizar los servicios de la banca a través de los medios electrónicos sin necesidad de acudir a una sucursal bancaria (banca por teléfono, banca personal computarizada, cajeros automáticos y terminales de venta).

“Otra innovación en materia de tarjetas de crédito, es la llamada Migración EMV (Europay, Mastercard y Visa) que se realizó en Europa a principios de la presente década del siglo XXI, consistente en incluir un microprocesador (chip) en las tarjetas de crédito o débito, en la cual se contiene toda información de la cuenta, sin eliminar la banda magnética permitiendo la lectura por dispositivos que aun no cuenten con el sistema ECV, ofreciendo como ventajas la reducción considerable de fraudes, debido a la seguridad del chip; disminución en los costos de operación al ser habilitada para multiplicaciones, es decir, puede conservar información de la tarjeta y de sus movimientos, y permite el acceso a transacciones electrónicas. Por desgracia este sistema aún no ha sido implantado totalmente en México, por falta de recursos de los bancos que les permite afrontar los gastos relacionados con la migración pero principalmente, por la falta de organización generada por la competencia entre los bancos que no permite trabajar en conjunto por lo que en vez de compartir los gastos de instalación y operación, son llevados a cabo de manera individual por las instituciones”.¹⁴

Es pertinente comentar que nuestra legislación no contemplaba, ni contempla una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito y, que es a través de reglamentos o circulares emitidos por el Banco de México mediante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores., mediante la cual se ha regulado dicha

¹⁴ Nieto Carol, Ubaldo. “Crédito al Consumo y Transparencia Bancaria”, Editorial Civitas – Madrid 1998, p. 98.

materia, ya que únicamente la Ley de Instituciones de Crédito de 1990 la mencionaba en su artículo 46 fracción VII.

Analizados los antecedentes y la evolución de la tarjeta de crédito en el mundo y particularmente en México hasta la actualidad, en el siguiente capítulo se analizarán los diferentes conceptos, su naturaleza jurídica, así como los elementos y demás características de la tarjeta de crédito, con el objeto de entender su naturaleza y funcionamiento.

CAPITULO II. ANÁLISIS SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

2.1. DEFINICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Al hacer referencia a la tarjeta de crédito se visualiza, una tarjeta de plástico con una banda magnética que permite acceder a la posibilidad de "comprar sin pagar", esto es, diferir el pago de lo que se compra para el mes siguiente, e inclusive más tiempo.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y un sector con asientos electrónicos perceptibles mediante instrumentos adecuados. Estos asientos identifican esa particular tarjeta y habilitan al portador para disponer del crédito que conlleva el presentarla.

Por consiguiente, la tarjeta de crédito ha sido objeto de numerosos conceptos por diversos autores en muchos países del mundo, sin embargo, no se ha podido dar una definición clara y concreta que contemple todos los aspectos de la tarjeta de crédito. Por una parte, diversos autores dan un enfoque que se limita a enseñar su funcionamiento y su naturaleza jurídica sin llegar a una definición, otros autores encuentran una definición desde un aspecto particular del instrumento, y por último, existen otros que la definen desde el punto de vista de su propio funcionamiento. Es por ello que a continuación se enunciarán algunas definiciones con el fin de resaltar sus aspectos más trascendentes y así poder llegar a una definición propia para el presente estudio.

En primer lugar en la doctrina española, se encuentra el profesor Vicént Chuliá y que define a la tarjeta de crédito como un “documento material de plástico resistente que permite al titular adquirir bienes y servicios (no dinero como en el cheque), sin efectuar el pago inmediato”. Por su parte el profesor Italiano De Marchi (1970) quien también es citado por Chuliá, la considera como un

“documento que legitima al poseedor previa simple imposición de una firma sobre la factura o documento contable similar a adquirir a crédito en los establecimientos asociados, mercancías y servicios, a cuyo pago queda obligado al remitente de la carta”. Por último, José Ignacio Arriyaga (1981) que de igual forma es citado por Chulia, da su concepto sobre tarjeta de crédito como un “documento emitido por una entidad mercantil de carácter general (banco, grandes almacenes, empresas turísticas) o especializada en este tipo de negocios, mediante la cual una persona llamada titular, puede obtener una serie de prestaciones a crédito, del propio emisor o de otras empresas relacionadas con éste, en vez de pagar, su importe con dinero o cheque”.¹

De los anteriores conceptos se puede señalar que en los dos primeros la tarjeta es descrita como un medio de para adquirir los bienes o como el crédito mismo, omitiendo por consecuencia el vínculo contractual que le dio origen al crédito, siendo el concepto de De Marchi el que describe la operación de la tarjeta de crédito sin mediar de igual forma una relación jurídica entre quién firma la factura y el remitente de la misma, aunque en este concepto ya se habla de un establecimiento asociado.

“Por su parte Arriyaga en su definición establece el carácter de las personas que emiten este tipo de tarjeta y la aplicación de la misma ya sea con su emisor o terceros para el ejercicio del crédito otorgado al titular. Derivado de las anteriores definiciones los españoles Eduardo Chulia Vicent y Teresa Beltrán Alandete (1999) definen a la tarjeta de crédito como: “documento emitido por una sociedad mercantil, y distribuido en algunos supuestos, por una entidad bancaria, mediante el cual el usuario titular, puede adquirir una serie de prestaciones en determinados establecimientos, y en el que subyacen uno o dos contratos de crédito, según sean para su uso en el propio establecimiento emisor, (grandes almacenes) o bien varios de ellos, determinados por la empresa emisora”. En esta definición ya se

¹ Chuliá Vicént. Eduardo. (et. al) Aspectos Jurídicos de Distintos Contratos Atípicos. Barcelona, España 1999. J.M. Bosch Editor. p.140.

encuentra una vinculación contractual que debe mediar para la existencia del crédito, refiere también su emisión por sociedad mercantil dejando a un lado el sector bancario, quién actualmente dirige y controla el mercado de este producto crediticio, destacando la falta de claridad en las definiciones de la tarjeta que determinen su naturaleza y funcionamiento”.²

Por su parte, existen autores argentinos que también dan su concepción sobre este instrumento, dentro de los cuales se destaca a Argeri citado por Muguillo (2004), que detalla en su aspecto general de la tarjeta como: “el contrato comercial por el cual una empresa especializada –bancaria o financiera- conviene con otra –el cliente- en la apertura de determinado crédito, para que el cliente, exhibiendo el instrumento crediticio de que se les provee –tarjeta de crédito- y acreditando su identidad, adquiera cosas u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican. A su vez, la empresa especializada tiene convenido con los comercios donde el cliente efectúa la adquisición o requiere el servicio, cobrarle una comisión por toda la operación que realice el cliente. El cliente, a su vez, tiene una cuenta con la empresa especializada por un importe determinado y que generalmente debe pagar por anticipado, de la cual se deduce lo que ha adquirido o recibido por el servicio”.³

En esta definición se detalla el funcionamiento de la tarjeta de crédito de manera amplia pero con algunos datos por mencionar, en primer lugar, el emisor de la tarjeta puede ser o no una empresa especializada, ya que no solo los bancos emiten tarjetas de crédito, también lo hacen las sociedades mercantiles; establece la provisión de fondos para su descuento en la aplicación de lo adquirido o recibido, siendo ésta la característica principal de una tarjeta de débito, que contrariamente, como su nombre lo dice, en la tarjeta de crédito no existe una provisión de fondos por cuenta del cliente, la empresa es la que debe proveer los

² Chuliá Vicént, Eduardo, op.cit., pág.140.

³ Murguillo, R. “Tarjeta de Crédito” 3ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Astrea. 2004. p. 19.

fondos para su deducción en la aplicación del crédito que posteriormente deberá cubrir el cliente. El crédito es el principio de este instrumento porque el provecho es obtener bienes o servicios con recursos que en un momento determinado no cuenta el cliente, por lo que le son proporcionados por el otorgante y que posteriormente le deberán ser cubiertos.

Por su parte, Muñoz y Cogorno, en su definición manifiestan que se trata de un “contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, facilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo mediante la promesa previa formulada a la entidad financiera de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda”.⁴

De la anterior definición se puede vislumbrar más adecuadamente el funcionamiento de la tarjeta, pero deja de lado aspectos importantes de variantes de la tarjeta de crédito, como se verá posteriormente en su clasificación por enfocarse solo en la relación tripartita y dejando a un lado la relación bilateral, donde el mismo proveedor puede ser el mismo emisor de la tarjeta, sin embargo cada una da un aspecto muy importante de la tarjeta de crédito y dejando entrever la complejidad de su existencia.

En lo que corresponde a los autores mexicanos, el maestro Miguel Acosta Romero conceptualiza a la tarjeta de crédito de la siguiente forma: “es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente...

⁴ Murguillo, R. “Tarjeta de Crédito” 3ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Astrea. 2004. p. 20.

sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o aquellas personas que se autorizan para hacer disposiciones parciales”.⁵

El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez la define “como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor”.⁶

De lo anterior, se desprende que en el primer concepto se refiere una relación bilateral, y en la segunda una relación tripartita en la que interviene un proveedor de servicios, resaltando que en ambas definiciones se contempla como origen del crédito al contrato de apertura de crédito.

Por último, Rogelio Guzmán Holguín refiere: “es una laminilla grabada, generalmente de plástico, que al reunir los requisitos de ley, permite a su tenedor legítimo, mediante su exhibición y la firma material y electrónica de una ficha, vale o pagaré, adquirir a crédito bienes, servicios o dinero efectivo de su emisor o de terceros afiliados a éste”.⁷

La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF) refiere en su publicación de 2002, que para el Licenciado Carlos Felipe Dávalos Mejía, “La tarjeta de crédito... es una figura jurídica mercantil novedosa cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma; son una prueba clara de que no todo está inventado en el comercio ni en

⁵ Acosta Romero, Miguel. “Teoría General de las Operaciones de Crédito, Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos”, Porrúa. México 2003. p. 556.

⁶ De la Fuente Rodríguez, Jesús. (Tomo I). “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, 5ª edición. Porrúa. México 1999. p. 954.

⁷ Guzmán Holguín, Rogelio. “Derecho Bancario y Operaciones de Crédito”. Porrúa. México 2003 p.176.

el derecho mercantil. Es en fin una figura mercantil atípica no regulada por la ley y de una difusión insólita en la República Mexicana”.⁸

Asimismo, la propia CONDUSEF define la tarjeta de crédito en un primer término como “una tarjeta de plástico emitida generalmente por una institución bancaria a nombre de una persona y que permite a ésta la compra de bienes y servicios tanto nacional como internacionalmente, ya que la prestación de dicha tarjeta en los establecimientos comerciales garantiza que el pago de las compras va a ser efectuado por la entidad emisora de la tarjeta”, pero también establece que “una tarjeta de crédito es un instrumento financiero mediante el cual un banco, tienda departamental o de autoservicio concede a sus clientes una línea de crédito revolvente por un cierto monto conocido como límite de crédito. Es una tarjeta de plástico con el logotipo y nombre del banco o tienda emisora, un número de identificación, su vigencia, el nombre del titular, las fechas de expedición y vencimiento de la misma. También señala si puede utilizarse en el país o en el extranjero, por el revés tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del propietario”.⁹

Estas definiciones señalan un aspecto muy importante en la clasificación de la tarjeta, su uso nacional e internacional, generado a partir de la aparición de franquicias o filial de entidades emisoras en país distinto al de su creación.

Así las cosas, se desprende que la tarjeta de crédito es emitida a favor del usuario, y es el documento indispensable para ejecutar el haz de derecho que surge en la relación trilateral conformada sobre la base de la celebración de él contrato:

- a) Entre la emisora con la persona a quien se le entrega la tarjeta de crédito.

⁸ http://www-condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm.

⁹ http://www-condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm.

b) Entre la emisora y el comerciante.

En definitiva, afirmamos que la tarjeta de crédito constituye un conjunto de múltiples relaciones de diversa índole, por lo que resulta inapropiado pretender definirla sin tener en cuenta esa multiplicidad. Es necesario por ello atender a cada una de las relaciones:

Desde el punto de vista de la relación entre el emisor y el titular, la tarjeta de crédito es un contrato por el cual una empresa especializada estipula con el cliente la apertura de un crédito a su favor, a efectos de que con la tarjeta efectúe compras o satisfaga servicios.

Desde el punto de vista de la relación entre la entidad emisora y el comerciante o proveedor, la relación jurídica consistirá en el compromiso, por parte de la primera, de satisfacer el pago resultante de operaciones celebradas con titulares de la tarjeta, a cambio de una comisión preestablecida.

Finalmente, desde la óptica del vínculo que se crea entre el comerciante y el titular de la tarjeta, ésta constituirá un verdadero medio de pago de los bienes o servicios que se adquiera.

Es un instrumento privado por que lo emiten los bancos. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

Obviamente una tarjeta de crédito es algo más que una tarjeta de plástico e implica un juego de relaciones jurídicas y de conceptos que se deben analizar a conciencia para comprender la cuestión que nos ocupa en su verdadera dimensión.

En sí, la tarjeta es un mero elemento identificatorio de quienes son contratantes de un sistema de tarjeta de crédito. Como se verá más adelante

cumple funciones operativas y simbólicas. Solo partiendo del análisis general del sistema de tarjeta de crédito, es posible obtener una definición técnica de la tarjeta y del sistema contractual que le da origen.

“Se puede definir como aquel plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor. Materialmente la tarjeta de crédito consiste en una pieza de plástico, cuyas dimensiones y características generales han adquirido absoluta uniformidad, por virtualidad del uso y de la necesidad técnica”.¹⁰

Del anterior concepto se deduce la complejidad para su definición por lo que sólo resta establecer una definición en el presente estudio que sirva de apoyo didáctico para su apreciación clara.

Para dar una definición propia a este instrumento, es conveniente señalar primero, con un mero propósito expositivo, el significado etimológico de tarjeta de crédito. Por su parte, tarjeta proviene de la palabra “*targette*” del antiguo francés; diminutivo de “*targe*” el cual significa “escudo grande que cubre todo el cuerpo”; y crédito que proviene del latín “*creditum*” y ésta a su vez de *credo*, que significa “confiar, creer, tener confianza, tener fe”. Es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. También pueden prestarse servicios a crédito. Por otra parte crédito es la

¹⁰ Fentanes, Juan Eduardo. “Tarjeta de Crédito”. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.1990, p. 120.

“cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho a exigir y cobrar.”¹¹

Partiendo de lo antes expuesto se puede definir etimológicamente a la tarjeta de crédito como “el objeto mediante el cual se protege el derecho a percibir aquello a que se tiene derecho.

Por todo lo anterior, se puede decir que la tarjeta de crédito es un documento personalizado cuya función principal es la identificación de las partes celebrantes de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, ya sea ante la propia emisora o bien ante las entidades adheridas al sistema de la tarjeta, para la obtención de bienes y servicios ante éstos. En esta definición se deja de lado el funcionamiento explícito y amplio de la tarjeta de crédito, y sólo se limita a enfocarse en su función principal o primaria como medio de identificación ante terceros, los cuales reconocen el crédito a favor del cliente o tarjetahabiente, previa autorización y autenticación del crédito, para la disposición de efectivo, obtención de bienes y/o servicios. En el siguiente numeral será abordada su naturaleza jurídica como título de crédito o como contrato mercantil.

2.2. NATURALEZA JURÍDICA

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, se trata sin duda, de un documento que, por no estar destinado a circular, sirve “exclusivamente para identificar a quién tiene derecho a exigir la prestación” respectiva (art 6º Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), y tal es su verdadero carácter, documento apto para identificar al derechohabiente del crédito concedido por el emisor de la tarjeta de crédito.

¹¹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. “Diccionario de Derecho Mercantil”. Porrúa. México 2001. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrinaria Jurídica número 45. p.162.

Es un mero elemento de identificación. No es un contrato sino el efecto de un contrato. La tarjeta se emite por la entidad emisora en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente.

Se ha querido explicar las características y consecuencias jurídicas y económicas como si fueran atributos de la propia tarjeta en su materialidad física.

En general la doctrina se divide entre quienes sostienen que es un contrato y quienes afirman que es un título. Desde mi punto de vista, este método no permite abordar a resultados satisfactorios, pues la tarjeta en si no tiene virtualidad jurídica propia, es un medio identificatorio para requerir la prestación pero no incorpora un derecho distinto de la relación sustancial.

En cuanto a contrato se ha dicho que es una especie dentro de los contratos de crédito, que es un instrumento de crédito basado en un contrato de apertura de crédito, o que es una carta de crédito.

La tarjeta no es una carta de crédito, ni instrumento de crédito porque la tarjeta no es un contrato y no vale por sí, sino que vale en la medida que exista el contrato anterior entre la entidad emisora y el cliente usuario por el cual se la emite y se regula su uso. La mera tarjeta no serviría para reclamar derechos o cumplir obligaciones porque no contiene en si misma elemento alguno que sustente tales pretensiones.

Similares argumentos pueden expresarse acerca de su consideración como título. Un título es un instrumento que se vale por sí mismo, pues incorpora en su propia materialidad su valor económico y el valor jurídico de reclamar su pago o la contraprestación de que se trate, por la sola propiedad de su titular, sin necesidad de exhibir otra causa que le otorgue validez. No ocurre esto con la tarjeta de crédito, pues la misma necesita como condición ineludible de validez, estar soportada por un contrato.

Tal contrato da facultades al emisor para suspender o anular la tarjeta a su criterio, lo cual es incompatible con la naturaleza de un título. Asimismo, la tarjeta tiene plazo de caducidad y es renovable automáticamente.

Por último la tarjeta de crédito no pertenece en propiedad a quien la usa. Los contratos de emisión de tarjeta estipulan, por una necesidad operatoria propia, la propiedad de la tarjeta por parte de su emisor. El usuario es un mero tenedor de la tarjeta y prueba de ello es que la reposición de una tarjeta perdida se cobra al usuario con el valor material de la misma.

Por lo que, la tarjeta no es causa jurídica, no genera derechos ni obligaciones, sino que es en sí, una consecuencia jurídica cuya causa es un contrato. Este es el que genera los derechos y obligaciones del usuario y del emisor. Por lo dicho, el valor de la tarjeta no es jurídico sino meramente operativo.

En virtud de lo anterior, es de gran importancia saber que el valor de la tarjeta esta dado por sus múltiples funciones:

- a. FUNCION IDENTIFICATORIA. La tarjeta reúne los datos básicos con los que la empresa que explota un sistema de tarjeta identifica a sus clientes tenedores de tarjeta. Solo con esos datos el sistema puede operar, aún sin existir materialmente la tarjeta, como se da en los casos de sistemas de venta telefónica, por correo, por catálogo publicitario, etc.
- b. FUNCION OPERATIVA. Se evidencia primariamente en la forma que opera un sistema de tarjeta de crédito y está asociada a la función identificatoria. Mediante la tarjeta, el usuario y el comerciante adherido al sistema se reconocen, llevan a cabo las operaciones deseadas, se emiten los cupones que cursan la operación a través del sistema, etc. Simultáneamente la función operativa ofrece seguridad y comodidad al usuario, pues al operar con la misma evita la necesidad de transportar sumas de dinero, es fuente

de recursos en casos de necesidad inminente o imprevista como accidentes, enfermedades, viajes, le permite mantener fácilmente un registro de gastos, permite acumular los pagos en una fecha única, etc. Asimismo es relevante para el establecimiento pues favorece el incremento de ventas y ofrecimiento de facilidades, entre otras ventajas.

- c. **FUNCION SIMBOLICA.** Es muy importante para explicar su razón de ser y su éxito comercial. Esta función está ligada al aspecto psicológico de las personas y se relaciona con la necesidad de diferenciarse de los demás y con el atractivo del poder. Esta cuestión del sentido de pertenencia a un círculo selecto con personas con un elevado nivel de ingresos, aunque en los últimos años las empresas de tarjetas y bancos han lanzado una ofensiva comercial sobre los sectores medios y medios bajos, masificando y democratizando el uso de las mismas en un nivel bastante considerable, a partir de una flexibilización de los requisitos de obtención de tarjetas. Con respecto al tema del sentimiento de poder que origina, esta idea se relaciona con que la tarjeta permite separar lógicamente y cronológicamente el acto de adquirir del acto de pagar. Al respecto debemos decir que no estamos ante un medio de pago sino ante una modalidad de pago, pues la tarjeta no paga por sí, sino que permite cursar el pago en dinero a través del sistema de tarjeta de crédito.

2.3. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.

Una vez establecida su naturaleza jurídica, es menester analizar el contrato que le da origen a su emisión y en virtud del cual se especifican las funciones, derechos y obligaciones de los elementos que en él intervienen.

“La teoría de la apertura de crédito, que es la sostenida por la doctrina y legislación mexicana, afirma que el usuario, cuando realiza una compra-venta, firma un reconocimiento de deuda correspondiente a la cantidad de mercaderías o

servicios adquiridos a un comerciante afiliado. En tanto que el banco o la empresa emisora conviene con el afiliado una promesa de cesión de deuda. Esto facilita la realización de una serie de negocios por parte del usuario, con la apertura de crédito se encontró la manera rápida y segura de obligar a los usuarios y afiliados en el pago de sus obligaciones”.¹²

Toda actividad humana supone interacción, y la tarjeta no es una excepción. La relación de los tres elementos personales consiste en una de carácter múltiple e igualitario. Las tres partes que intervienen actúan dentro de un plano de consideraciones legales teóricamente paritarias.

De lo expuesto aparece una conclusión básica y es que en la tarjeta de crédito se da una relación múltiple, en virtud de la triple situación personal que se establece al realizarse una compra o satisfacerse un servicio. La compra-venta y el servicio son pues condicionantes de los dos contratos previos.

2.4. CONCEPTO.

En un primer lugar se debe contemplar el concepto que se encuentra plasmado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 291 que a la letra dice: “Es un contrato en virtud del cual, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, gastos y comisiones que se estipulen”.¹³

¹² Rodríguez Rodríguez, Joaquín. “Derecho Bancario”. Introducción parte general operaciones pasivas; revisión y actualización. Porrúa. México 1999. p. 210.

¹³ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial SYSTA. México, 2008.

Asimismo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), da su propio concepto: “El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es aquel “en virtud del cual el banco o sociedad mercantil (acreditante) pone a disposición de una persona física o moral (acreditado) una cierta cantidad de dinero, la cual conforme vaya haciendo uso de la misma, el acreditado puede ir regresando en remesas o pagos parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo de crédito nunca se agote, esto quiere decir que el acreditado puede disponer permanentemente de una cantidad, la cual nunca se terminará durante su vigencia del contrato, siempre no exceda el límite”.¹⁴

“En tal virtud, en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulta a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.¹⁵

Fundamentalmente, la cuenta corriente, produce el efecto de que una vez anotados en ella los créditos derivados de las remesas que recíprocamente se hacen las partes, tales créditos dejan de ser exigibles individualmente considerados, siéndolo tan sólo el saldo que resulte después de operar su compensación.

2.5. FUNDAMENTO LEGAL.

En el país, respecto de este producto financiero, no se cuenta con una normatividad basta, a pesar de ser el instrumento más utilizado actualmente entre la población. Sin embargo, algunos de los aspectos más importantes sobre su regulación, están dados por la legislación federal como lo es el caso de la Ley de Instituciones de Crédito y por algunas disposiciones emitidas por autoridades

¹⁴ http://www-condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm

¹⁵ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. “Derecho Bancario y Contratos de Crédito”. México, University of Oxford 1997. p. 225.

financieras, tal es el caso de la Circular 29/2008 emitida por el Banco de México, la cual contiene las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, que entró en vigor el pasado 28 de julio del presente año; dadas a conocer y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

A partir de la entrada en vigor de las Reglas citadas quedan sin efectos las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

La ley de Instituciones de Crédito faculta a las instituciones para que expidan estas tarjetas con base en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente que celebran con sus clientes, de acuerdo con las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito."

Estas reglas concentran gran parte de la normatividad en materia de tarjeta de crédito, estableciendo las características de la tarjeta, el contenido del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, las operaciones que se pueden cargar a la tarjeta, el formato del estado de cuenta y los plazos para su objeción, entre las más importantes por mencionar.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito enmarca los principios de dicho contrato de apertura de crédito en sus artículos 291 a 301 y de la cuenta corriente del 302 a 310, estableciendo que en virtud de éste, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo a una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la misma, constituye un crédito exigible y disponible. Lo anterior, quiere decir que por un lado el banco otorga crédito al cliente, quién puede ejercerlo en uno o varios retiros según su arbitrio. Asimismo, puede realizar abonos o pagos a la cuenta en que se registre el crédito, por lo que en la fecha de clausura (que legalmente se hace cada seis meses, salvo pacto en contrario como en realidad sucede), el saldo que

presente la cuenta constituye una cantidad líquida a favor del cliente si éste abonó más dinero del que dispuso, o a favor del Banco si el cliente utilizó más crédito del que pago.

Los bancos están posibilitados para celebrar contratos de crédito en cuenta corriente de acuerdo a lo que señala la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual impulsa lo siguiente: “ Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes :... VII Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente...”; tomando en consideración las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, contenidas en la circular 29/2008 emitida por el Banco de México.

2.6. ELEMENTOS.

Al establecer la definición del contrato de apertura de crédito, se puede dar una visión de los elementos que lo integran. A continuación se dará una breve descripción de los mismos para comprender su operación.

a. Partes.

Generalmente este contrato genera una triplicidad entre la entidad emisora, el usuario, acreditado o tarjetahabiente y él o los proveedores adheridos al sistema, aunque también puede presentarse la reducción ocasionalmente a los dos primeros o extenderse hasta cuatro por la intermediación bancaria, como se establece a continuación.

“El Contrato de la tarjeta de crédito, origina relaciones jurídicas entre varias partes, que son:

1. La entidad emisora, acreedor o acreditante: Es el banco, obligado durante determinado tiempo a poner bajo ciertas condiciones una cantidad de dinero a disposición de una persona física o moral.
2. El usuario o titular de la tarjeta de crédito, deudor o acreditado. Es la persona física o moral que disfruta de las cantidades puestas a su disposición durante el tiempo pactado, contra la devolución de principal e intereses.
3. El proveedor de bienes y servicios afiliado al sistema de tarjeta de crédito: Son los que se obligan a aceptar cualquier operación, o algunas determinadas, que dentro de los límites del acuerdo de adhesión celebrado con la entidad emisora, les propongan o soliciten los usuarios tenedores de tarjetas adheridas a ese mismo servicio”.¹⁶

El hecho de que existen tres partes que intervienen en el contrato de tarjeta de crédito no equivale a que existan 3 tipos de contratos, sino que se trata de un contrato que enmarca a 3 partes intervinientes en la contratación de derechos y obligaciones.

2.7. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Resulta imprescindible explicar y analizar los derechos y obligaciones de cada una de las partes vinculadas a la tarjeta de crédito, con el fin de comprender su actividad dentro de la operación y funcionamiento del mismo.

“Estos derechos y obligaciones son lo que se estipulan conforme a los contratos celebrados entre cada una de las partes:

¹⁶ Wayar E. “Tarjeta de crédito y defensa del usuario”. Buenos Aires, Argentina; Astrea. 1992, p.77.

- Obligaciones del banco emisor o acreditante.
 - a) El emisor de la tarjeta de crédito bancaria debe ser un banco que actúe como el acreditante en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; así, el requisito fundamental, además de la emisión de la tarjeta de crédito, es la firma de dicho contrato, razón por la cual, no puede expedirse y menos aún entregarse una tarjeta, sin que previamente se haya firmado con el prospecto tarjetahabiente ese contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
 - b) En ese contrato, el banco queda obligado a abrir una cuenta corriente hasta por una determinada cantidad y a pagar por cuenta del acreditado los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores que previamente hayan firmado con el banco otro contrato que se llama “de proveedores”, asimismo puede quedar obligado en el contrato a pagar por cuenta del acreditado no solo bienes y servicios, sino también impuestos y otros conceptos, cargándole a su cuenta los montos pagados. Es importante comentar que en el límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, las comisiones, cargos y demás gastos que se originan con motivo del mismo.
 - c) Entregar al cliente o acreditado una tarjeta de plástico personal e intransferible.
 - d) Pagar si así está estipulado, intereses por las cantidades que resulten con saldo a favor del acreditado.
 - e) Quedan obligados a enviar mensualmente un estado de cuenta a sus tarjetahabientes, dentro de los cinco días siguientes a cada cierre, indicando las cantidades cargadas y abonadas en cada periodo, salvo que el propio tarjetahabiente exima al banco de esta obligación, por escrito.

- f) Puede también quedar obligado en el contrato a pagar las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a los proveedores afiliados, previa identificación con la clave confidencial que se convenga; en este caso, siempre que los bienes adquiridos sean entregados al tarjetahabiente en su propio domicilio.
- g) En caso de robo o extravío, los bancos deben a su vez dar aviso a los proveedores para efectos de anular la posibilidad de uso o abuso de la tarjeta extraviada.
- h) Los bancos deben contratar un seguro a favor de sus tarjetahabientes, que ampare los riesgos del robo o extravío.
- i) Por cuanto a los plazos de vigencia de los contratos y sus prórrogas se refiere, el banco queda obligado en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito”.¹⁷
- Únicas disposiciones en que los bancos pueden cargar al tarjetahabiente son:
 1. “Los pagarés suscritos a su favor en cada disposición.
 2. Las disposiciones en efectivo.
 3. Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.
 4. Los intereses pactados en el contrato.
 5. Las comisiones que se pacten en el contrato por la apertura del crédito, prórrogas de su vigencia, por el uso de la tarjeta y por las entregas en efectivo”.¹⁸

¹⁷ Mariño López, Andrés. “Responsabilidad Contractual por utilización indebida de tarjetas”. Prologo de María del Carmen Gete Alonso y Calera. Buenos Aires. Lexis Nexis. Abeledo- Perrot 2004.

¹⁸ Di Marchi, Giorgio. “Tarjeta de Crédito y Tarjeta Bancaria”, ed.Milán. 1990, p. 63.

- Pero, además, los bancos quedan facultados a reservarse el derecho de:
 1. Denunciar los contratos de apertura de crédito en cualquier tiempo, así como de cancelar, en el mismo tiempo, las tarjetas.
 2. Modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las características del contrato respectivo, previo aviso enviando al tarjetahabiente. En la inteligencia de que las modificaciones surtirán efectos hasta la fecha límite de pago del estado de cuenta con el que se envíe el aviso.
 3. Los bancos pueden celebrar con los proveedores que lo deseen, contratos denominados de proveedores, en virtud de los cuales éstos recabarán, contra la exhibición de la tarjeta, pagarés o recibos que el banco, a su vez les pagará dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se los presenten.
 4. Por su parte, el emisor tiene derecho a cobrar la comisión pactada y a rescindir el contrato, notificándolo fehacientemente al establecimiento afiliado dentro de los plazos pactados.

 - Obligaciones del Tarjetahabiente o acreditado.
 - a) Pagar los cargos que haya efectuado a la tarjeta.
 - b) Cubrir las comisiones anuales por concepto de apertura y renovación de su línea de crédito en cuenta corriente y cualquier otra comisión que se encuentre pactada, como la relativa a las comisiones por gastos de cobranza, cuando el cliente o tarjetahabiente incurre en pagos vencidos.
 - c) Pagar los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se originen.
 - d) Debe solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuyos cargos se instrumentarán a partir de la suscripción de pagarés, notas de
-

venta, fichas de compra u otros documentos que para tales efectos se acepten por el banco, y que siempre estarán precisamente a su orden.

- e) Hacer buen uso de la tarjeta y a exhibirla al proveedor en cada caso de disposición.
- f) Bajo pena de cancelación, el tarjetahabiente no puede utilizar cantidades superiores al crédito autorizado en el contrato de apertura y establecido en la propia tarjeta.
- g) En caso de extravío o robo, notificar de inmediato al banco que le haya expedido la tarjeta, para que éste la cancele de inmediato y avise a los proveedores a fin de que rechacen todo consumo intentado por quien se haya hecho de la tarjeta extraviada.
- h) Destruirla en la fecha de caducidad
- i) Avisar al emisor en el supuesto de cambio de sus circunstancias personales;
- j) Reintegro de las cantidades dispuestas ilícitamente por un tercero, si no se dio cuenta del extravío o sustracción (esta responsabilidad tiene un límite máximo para cada entidad bancaria)
- Derechos del tarjetahabiente o acreditado:
 - a) La posibilidad de utilizar el aparato convencional que sostiene a la tarjeta, que será mayor en la medida en que el banco tenga afiliados un mayor número de proveedores, y el tarjetahabiente tenga un mayor límite de crédito.
 - b) El tarjetahabiente tiene derecho de disponer del crédito bancario a su favor, por virtud del contrato.
 - c) En caso de reclamaciones, debe acudir a las instancias administrativas generales establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 119.
 - d) Recíprocamente, las obligaciones del usuario son derechos del emisor.

Si bien, es cierto que en ocasiones la persona más beneficiada por el uso de la tarjeta de crédito, es el mismo tarjetahabiente, también lo es que otras tantas suele ser la más desprotegida al enfrentarse con problemas de diversa índole:

1. El cargo de alguna compra o consumo que nunca realizó.
 2. La ausencia en el estado de cuenta de algún pago que sí realizó y, por tanto, el cargo de intereses que nunca se causaron.
 3. El atraso del estado de cuenta que muestre el saldo a pagar, de acuerdo con los promedios.
 4. El rechazo de su tarjeta por algún establecimiento, que por error el banco boletín como robada o cancelada.
 5. La aparición en el estado de cuenta de misteriosos cargos por comisiones, intereses sobre intereses y otras grandes o pequeñas cantidades que lo único que tienen de claro es que el banco las cobró.
- Obligaciones de los proveedores o establecimientos adheridos son:
 - a) Prestar al usuario de la tarjeta de crédito, el servicio o los bienes en iguales condiciones que a cualquier otro cliente normal y de pago en efectivo.
 - b) Respetar los precios cotizados al público.
 - c) Controlar la identidad del usuario y la habilidad de la tarjeta dentro de los listados que la empresa emisora tiene obligación de proveer.
 - d) Verificar que se firme en su presencia el voucher o factura en los formularios proveídos por la misma empresa.
 - e) No exceder los límites de compra o requerir autorización especial para ello en su caso.
 - f) Entregar el original de la factura de compra o prestación de servicio junto a la copia de especial de la empresa emisora.
 - g) Presentar dentro de las fechas o períodos acordados, la liquidación a su favor de todas las operaciones realizadas durante el período

inmediato anterior y reconocer a favor de la empresa emisora una comisión sobre el total de esa liquidación o facturación.

h) Comunicar el cese o traspaso del negocio.

- Derechos de los proveedores o establecimientos adheridos son:
 - a) Que se le incluya en las listas de empresas o comercios adheridos.
 - b) Exponer el emblema de la tarjeta.
 - c) Ser reintegrados de los cargos firmados por los usuarios.

2.8. CLAUSULAS Y CONDICIONES.

Dentro de la gran variedad de productos financieros emitidos por las diferentes instituciones o sociedades se establecen, en su contexto contractual, diversas cláusulas que se pueden identificar de la siguiente forma:

- Relativas a la garantía: Se establece el tipo de garantía que cubre cualquier incumplimiento del cliente o tarjetahabiente, la garantía generalmente es personal, es decir, que si al final del contrato queda un saldo a cargo del acreditado, este saldo podrá exigirse a él en primer lugar y después a la persona que haya firmado como aval o deudor solidario.
- A la prescripción: teniendo en cuenta que la prescripción es una forma de liberarse de la obligación que se haya contraído y cuyo cumplimiento no se exija durante el plazo que señale la ley, debe decirse que en estas cláusulas se establece que las obligaciones en general del contrato prescriben o caducan de acuerdo a la teoría general de las obligaciones mercantiles y de conformidad a lo establecido en el artículo 1047 del Código de Comercio: “**Artículo 1047.-** En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se contemplará por el

transcurso de diez años”, la regla general es que las obligaciones prescriben en diez años, habiendo excepciones como las que se refieren a la rectificación de errores de cálculo, omisiones o duplicaciones que de manera general tienen un tiempo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato o la que se refiere a las aclaraciones del estado de cuenta cuyo plazo es de cuarenta y cinco días contados a partir de la fechas de corte para reclamar el banco directamente, no así entre otras instancias o instituciones.

- A los gastos del contrato: se refieren básicamente a la cantidad que se determine como límite de crédito, la cual estará a disposición del cliente. Existen casos en lo que solo se establece que el banco en cualquier tiempo podrá determinar y modificar el límite de crédito.
- A las tarjetas adicionales. Se establece que los tarjetahabientes pueden solicitar tarjetas adicionales para uso de sus familiares con las mismas o diferentes capacidades del titular.
- A la cobertura económica de la tarjeta de plástico proporcionada: esto se refiere a los establecimientos y negocios en donde se pueden hacer transacciones tales como negocios afiliados, sucursales bancarias, cajeros automáticos, ventas telefónicas, pago automático de servicios, etc.
- A las tasas de interés: debe incluirse el procedimiento para calcular y establecer las tasas de interés que van a ser cobradas o pagadas a los saldos deudores o acreedores, respectivamente.
- A la fecha de corte: se refiere a los parámetros y periodicidad que se establezca para determinar la fecha de corte, la cual es detonante de un sin número de cuestiones, tales como el cálculo de intereses, comisiones, etc.

- Al pago mínimo: Se refiere al procedimiento de cálculo para determinarlo, es decir se debe establecer con claridad cómo y qué factores se toman en cuenta para que se establezca una cantidad determinada. Generalmente se estipula que el resultado del pago mínimo es la suma de las políticas propias del banco y los antecedentes del cliente.

2.9. EXTINCION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

La ley contempla las siguientes formas de conclusión para este tipo de contrato, a saber:

- a) Por denuncia, que es un acto jurídico por virtud del cual una de las partes declara su voluntad de darlo por terminado, cuando el término del contrato ha sido establecido y la denuncia convenida en el mismo. Cuando sea por tiempo indeterminado, por denuncia que haga cualquiera de las partes en cada época de clausura de la cuenta, debiendo dar aviso al otro cuentacorrientista, por lo menos diez días antes de la fecha de la clausura. (Artículos 294 y 143, párrafos III y IV, LGTOC).
- a) Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el acreditado se haya abierto en cuenta corriente, y en este último caso, hasta la liquidación total del saldo que resulte (Artículo 301, fracción I LGTOC).
- b) Por la expiración del término convenido. Al vencimiento del plazo convenido, esto es, refiriéndose a la fecha de caducidad que tenga plasmada la tarjeta, por tanto, basta que el emisor no envíe una nueva tarjeta para que la relación quede extinguida. (id, fracción III)
- c) Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado ocurridas con posterioridad al contrato a menos que el acreditado

suplemente o sustituya debidamente las mismas en el término convenido al efecto. (id., fracción IV)

- d) Por hallarse cualesquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra. (id., fracción V)

- e) Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se haya concedido el crédito. (Id., fracción VI)

La muerte o interdicción del acreditado, la quiebra no es obstáculo para exigibilidad de los créditos procedentes de operaciones concertadas por instituciones de crédito o auxiliares. (Artículo 109 LIC), Así las cosas, la muerte o incapacidad superveniente de uno de los cuentacorrientistas no supone la terminación del contrato sino cuando sus herederos o representantes, o el otro cuentacorrientista, opten por su terminación.

- f) En los condicionados, el emisor se reserva el derecho a rescindir el contrato, sin justificar la causa, esta rescisión lleva implícita la obligación de devolver el documento, el no cumplimentar este requisito y continuar usando la tarjeta puede dar lugar a una acción penal.

- g) Por su parte, el usuario-titular, puede rescindir el vínculo con el emisor, comunicándolo por carta certificada en la que necesariamente se incluirá la tarjeta, ahorrándose a partir de la recepción el pago de las posibles cuotas.

- h) Idénticas consideraciones, se pueden efectuar respecto a la relación emisor-establecimiento, si bien, en los contratos se establece que la relación se puede rescindir mediante preaviso, que por parte del emisor, suele ser fehaciente, cuando es por parte del establecimiento, basta con una carta certificada.

2.10. CLASIFICACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

En la actualidad existen diversos criterios para la clasificación de las Tarjetas de Crédito:

La presenta clasificación la da el argentino José Ignacio Arrillaga citado por Chuliá E. presentada en el siguiente cuadro sinóptico¹⁹:

Cuadro1.1. Clasificación de las tarjetas de crédito.

Característica.	Se clasifican en :
Por el carácter del emisor.	<p>1° Tarjetas emitidas por empresas comerciales o turísticas para uso de sus propios clientes.</p> <p>2° Tarjetas emitidas por banco o turísticas para que paguen bienes o servicios promocionados por ellas.</p> <p>3° Tarjetas emitidas por sociedades comerciales (vis a, etc...) para que sean utilizadas en establecimientos ajenos a ellas.</p>
Por el ámbito de su utilización.	<p>1° De empresas (llamadas de compra) solo se pueden utilizar en la empresa emisora.</p> <p>2° Sólo aceptadas en determinados sectores, por ejemplo las admitidas por líneas aéreas internacionales.</p> <p>3° Turísticas, admitidas por determinadas empresas turísticas.</p> <p>4° De aceptación generalizada (aceptadas en comercios, restaurantes, hoteles, etc.)</p>
Por el carácter del usuario.	<p>1° Tarjeta del contratante (titular).</p> <p>2° Tarjeta suplementaria familiar (para esposa e hijos)</p> <p>3° Tarjetas de empresa, van a nombre de empleados o miembros de la empresa u organización a que pertenezcan y los gastos corren por ésta.</p>
Por las prestaciones	Generales: posibilidad de adquirir bienes y servicios sin pago. Hasta una

¹⁹ Chuliá Vicént, Eduardo. (et. al) Aspectos Jurídicos de Distintos Contratos Atípicos. Barcelona, España 1999. J.M. Bosch Editor.

concedidas al titular.	cantidad ilimitada.
Por las prestaciones concedidas al titular: especiales.	<ul style="list-style-type: none"> a) Exoneración de fianza. b) Bonificación de algunos supuestos. c) Pago aplazado. d) Entrega de dinero en metálico. e) Seguro de accidentes. f) Recepción gratuita de publicaciones del emisor. g) Ventas por correspondencia.

Por su parte, Miguel Acosta Romero, Raúl Cervantes Ahumada y Rogelio Guzmán Holguín, comparten la siguiente clasificación²⁰:

Cuadro 1.2. Clasificación de las tarjetas de crédito según autores mexicanos.

Tipo	Miguel Acosta Romero	Raúl Cervantes Ahumada	Rogelio Guzmán Holguín.
Directas o comerciales	<p>“Las llaman directas a aquellas tarjetas que los establecimientos proporcionan a su clientela para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen...Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios. Las</p>	<p>“ La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.</p> <p>Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad, para que el cliente puede obtener en los establecimientos</p>	<p>“ Son aquellas en las que el acreditado puede hacer uso del crédito concedido sólo frente al acreditante emisor de la tarjeta.”</p>

²⁰ Cfr. Acosta Romero, Miguel. “Teoría General de las Operaciones de Crédito. Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos”, Porrúa. México 2003. P. 538..

Cervantes Ahumada, Raúl. “Títulos y Operaciones”. Porrúa. México 2003, p. 305.

Guzmán Holguín, Rogelio. “Derecho Bancario y Operaciones de Crédito”. Porrúa. México 2003, p. 177.

	<p>tarjetas de crédito se expiden gratuitamente y solamente se pueden utilizar en la tienda que la otorga o bien en sus sucursales. Las casa comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración, su operatividad y su funcionamiento se limita a la relación acreditante y acreditado. Los créditos operan en dos formas:</p> <p><i>1. En cuenta corriente.</i> Se limita al término de uno o tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y servicios de bajo costo.</p> <p><i>2. En cuenta especial.</i> Se otorga a un plazo más largo, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con base al cálculo mensual que dé a conocer el Banco de México.</p>	<p>comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que haya convenido.</p> <p>Generalmente cada mes el acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta, el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es, como ya hemos indicado, un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente.”</p>	
--	--	---	--

<p>Indirectas o bancarias</p>	<p>... porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, pero en la actualidad esta clasificación resulta un tanto discutible y solo aceptable, por cuanto hace a los bienes o los servicios proporcionados por terceros, ya que con el uso de cajas automáticas, el banco está proporcionando dinero al tarjetahabiente, lo cual en mi opinión hace que la tarjeta se considere directa”</p>	<p>La tarjeta de crédito indirecta, tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante que generalmente es un banco, abre un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse entes establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.</p> <p>Como se ve en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, según ya indicamos, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante creador de la tarjeta y acreditado titular de ella; en segundo lugar hay una multitud de contratos que podemos llamar de afiliación o sea contratos por medio de los cuales los establecimientos comerciales celebran con el acreditante creador de la tarjeta un contrato de asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la tarjeta) los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el establecimiento del acreditante creador de la tarjeta.</p> <p>En cada caso el titular de la tarjeta indirecta, al hacer uso de ella y obtener por su medio bienes y servicios, firmará un pagaré a favor del acreditante. Como el uso de estos instrumentos de crédito se ha extendido tanto en el campo nacional como en el internacional, el dinero está</p>	<p>En este caso el acreditado puede hacer uso del crédito concedido ante el acreditante emisor de la tarjeta y ante terceros afiliados al sistema del que provenga ésta.”</p>
--------------------------------------	---	---	---

		siendo separado de las transacciones comerciales y substituido por ese importante invento jurídico-mercantil que son las tarjetas de crédito.”	
--	--	--	--

Para Erick Carvallo Yáñez, existen dos tipos de tarjetas de crédito bancarias²¹:

- a) Tarjetas de aceptación nacional, cuya administración y operación se realiza por los Bancos y algunas empresas no bancarias, y con las que se pueden hacer pagos en los negocios afiliados a ellas en nuestro país; y
- b) Tarjetas de aceptación internacional, cuyo aval de aceptación lo otorgan dos distintas empresas que operan a nivel mundial (su logotipo aparece en dichas tarjetas con en las tarjetas nacionales) y con las que pueden realizarse pagos en los negocios afiliados a ellas en México y en el extranjero, indistintamente.

Por último, cabe de señalar que en la actualidad dentro de las tarjetas de crédito emitidas por sociedad o empresa comercial, una parte importante de éstas son emitidas conjuntamente con algún banco comercial, quién se encarga de realizar las tareas administrativas y de cobranza, por lo que la clasificación entre tarjetas directas e indirectas parece ya algo relativo.

2.11. SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Cuando una persona desea acceder a una Tarjeta de Crédito, lo primero que debe hacer es acercarse a la Entidad Emisora y realizar el trámite correspondiente, presentando los requisitos que el Banco le solicite.

Comúnmente el interesado llena una solicitud de afiliación, que luego se incorpora como parte del contrato que posteriormente firmará. Esta solicitud

²¹ Carvallo Yáñez, Erick. “Nuevo Derecho Bancario y Bursátil”, 3ª edición, Porrúa, México, 1998, p. 89.

contiene datos generales del solicitante, las condiciones y las cláusulas preestablecidas de la tarjeta que van a regir el crédito que va a ser otorgado.

Los requisitos para el otorgamiento de estas tarjetas son los siguientes:

1. Ser mayor de 18 años de edad y menor de 65 años.
2. Solicitud-contrato debidamente requisitado; incluyen los datos personales, propiedades e ingresos del solicitante, en el caso de las tarjetas internacionales, incluyendo un aval solicitante. Sobre este contrato se debe anotar que puede ser celebrado tanto por personas físicas como por personas morales, en cuyo caso se designarán a las personas físicas que por cuenta de éstas utilizarán las tarjetas de crédito (empresariales)
3. Comprobantes de ingresos, alguna otra referencia que les ayude a saber, cuáles son los ingresos del solicitante y su capacidad de pago.
4. Presentar una identificación oficial vigente.
5. Dichos documentos deberán ser entregados a la institución bancaria, acompañados de dos fotocopias cada uno.
6. Se debe tomar en cuenta que una vez que el banco ha recibido su solicitud, uno de los primeros pasos del banco será consultar el Buró de Crédito para evaluar su experiencia crediticia y verificar que los datos que puso en la solicitud sean verídicos, en especial aquélla relacionada a su capacidad de pago y a su domicilio, debiendo requerir cualquier otra documentación o información que contribuya a conocer a su cliente y con estos datos realizar la evaluación y clasificación crediticia del solicitante y celebrar con él, el contrato de tarjeta de crédito y finalmente entregar la tarjeta de crédito y, en caso corresponda, las tarjetas adicionales, única y exclusivamente al titular o al usuario de las mismas.

El Banco examinará previamente si el interesado es sujeto de crédito y si su solvencia y condiciones tanto patrimoniales como morales le permiten acceder a la Tarjeta de Crédito, a través del Buro de Crédito.

- **BURO DE CRÉDITO.**

El Buro de Crédito “es una Institución Financiera autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual proporciona servicios de recopilación, manejo y entrega o envió de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales”.²²

Su objetivo es contribuir al desarrollo económico del país proporcionando servicios que promueven minimizar el riesgo crediticio, al proporcionar información que ayuda a conocer la solvencia moral de las empresas y personas físicas, lo que a su vez contribuye a formar la cultura del crédito entre la población, al tiempo de promover un sano consumo interno.

Su actividad se encuentra regulada por la Ley de las Sociedades de Información Crediticia; Ley de Inversión Extranjera, Art. 8º Fracción VI y por las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México.

- **AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO.**

Una vez comprobado los datos, la solvencia del interesado, y firmado el Contrato, el Banco abre una Cuenta Corriente de la cual debitará los importes por la utilización de la Tarjeta de Crédito del Usuario así como los consumos realizados por él mismo, en los establecimientos afiliados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

Las partes pueden o no fijar su límite. Si no se señala dicho límite y tampoco es posible determinarlo por el objeto que se destine, o de algún otro modo convenido, el acreditado está facultado para establecerlo en cualquier tiempo (Artículos 292 y 293 LGTOC). En caso de que se haya fijado, las partes

²² Muñoz Cárdenas, Luis. “Derecho Bancario”, actualizado por Víctor Manuel Canales Pichardo. Porrúa. México 2001, p. 85.

pueden convenir en que cualquiera o una de ellas, estará facultada para restringirlo. (Artículo 294 LGTOC).

Posteriormente, el Banco emite las tarjetas plastificadas para los Usuarios, es decir, para el Titular y para las demás personas que éste designe expresamente y por escrito. insertando dentro de la línea magnética del propio plástico la misma información más el número de identificación, datos con los que el cliente podrá acceder a los servicios electrónicos como el cajero automático, así como la transmisión “en línea” de las compras y pagos de que éste resulte. Todas las tarjetas emitidas tienen carácter personal e intransferible, y poseen las mismas limitaciones y cumplen las mismas condiciones que la tarjeta del Titular.

Hecho lo anterior el Banco procederá a entregar por servicio de mensajería la tarjeta correspondiente en el domicilio que el cliente haya señalado, por lo que deberá identificarse como tal, desafortunadamente la entrega antes citada se realiza con cualquier persona que se encuentre en el domicilio comentado, lo cual puede resultar peligroso debido a que la propia tarjeta cuenta con un renglón para asentar la firma, mismo que aparece en blanco al momento de la entrega del plástico, por lo que el receptor puede firmarla y usarla aun no siendo el titular.

Asimismo, le será enviado al cliente por vía correo, el número de identificación secreto mediante el cual podrá acceder al servicio de cajeros electrónicos e inclusive, compartidos (aquellos que prestan indistintamente varias instituciones), lo cual también puede resultar arriesgado, en virtud de que cualquiera puede recibir la carta que contiene esa información, lo que aunado a un descuido de olvidar la tarjeta misma, puede desembocar en disposiciones de efectivo no deseadas por un cliente.

Además la institución emisora es la que señala las pautas de funcionamiento del sistema que genera y administra. Por consiguiente, el tarjetahabiente o usuario no tiene, otra posibilidad que aceptar las condiciones que se le imponen.

- **AFILIACIÓN DE NEGOCIOS.**

Para que una tarjeta de crédito sea aceptada en un negocio determinado, se requiere que su representante legal firme por cuenta de éste, un contrato con la Institución de Crédito emisora en el que se pactará:

1. La obligación del negocio de abrir y mantener una cuenta de cheques con la Institución (depósito bancario de dinero) , a efecto de que ésta le acredite los importes que el negocio vaya aceptando mediante las tarjetas de los clientes.
2. Obligación del establecimiento comercial de pagar una comisión porcentual determinada al banco, por cada cargo que realice a una tarjeta de crédito (de ahí que muchos negocios cobren el importe de la compra más ese tanto porcentual determinado que les cobra a ellos el banco, situación que no debe suceder).
3. Obligación de enviar al Banco los pagarés que firmen los clientes que pagan con tarjeta de crédito en días previamente establecidos (e estos pagarés se le denomina "Vouchers" en la práctica bancaria, en virtud de su acepción inglesa).
4. Obligación de adquirir una terminal electrónica para el procesamiento de datos, absorbiendo los gastos de mantenimiento que se generen.
5. Obligación del establecimiento de verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
6. Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en el plástico o que tratándose de operaciones hechas por teléfono, las claves de identificación correspondan a aquellas que el banco ordene al

establecimiento y que los bienes o servicios sean entregados o prestados al tarjetahabiente y en su caso, enviados a su domicilio.

7. Sujetar las operaciones a los límites que señale la institución, salvo que reciba la autorización de ésta para efectuar algún cargo.

2.12. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

En la actualidad, las tarjetas de crédito han jugado un rol crucial al aportar al desarrollo de las economías de los países más desarrollados; en la medida en que los consumidores llegan a tener mayores facilidades para la adquisición de bienes y servicios, igualmente va creciendo la demanda en los distintos sectores del mercado. Es una figura muy conveniente para el comercio y la economía.

Otro aspecto que marca la importancia de las tarjetas de crédito es el hecho de que sirven para la adquisición de todo tipo de bienes de consumo masivo, llegando a formar parte significativa hasta del presupuesto doméstico de muchos hogares. De ahí que, de símbolos de alta categoría económica y social, las famosas tarjetas de crédito han pasado a convertirse en una prenda más común.

Como se dijo antes para comprender el concepto técnico de la tarjeta de crédito es necesario comprender el sistema de tarjeta de crédito. La tarjeta no vale por sí, si no por pertenecer al sistema que le ha dado origen y en cual opera. El sistema vale por sí y subsiste aún en ausencia de la tarjeta.

En la doctrina no se ha dado hasta ahora una definición específica del sistema. Ello se debe a que se ha intentado definir el fenómeno a partir de la tarjeta, no del sistema.

Una definición interesante es aquella que dice que el sistema de tarjeta de crédito es un conjunto sistematizado de contratos cuya función básica, entre otras, consiste en un servicio de administración de cuentas corrientes mercantiles.

Conjunto sistematizado de contratos individuales que constituyen la estructura legal del sistema, la cual tiene a su vez, varios componentes funcionales, que son subconjuntos sistematizados de los cuales tres son esenciales: la organización central, que conduce y opera el sistema, el grupo de usuarios de tarjeta y los establecimientos adheridos.

La organización: Tiene por objeto predominante comercializar el sistema y administrar las cuentas de usuarios y establecimientos. Como bien dijimos conduce y opera el sistema.

Los usuarios: Cada uno de ellos está ligado a la organización central por un contrato bilateral individual, el cual tiene como objeto predominante la incorporación del usuario al sistema mediante la emisión de la tarjeta y la apertura y administración de su cuenta

Los establecimientos: Llamados establecimientos adheridos o aceptantes de tarjeta. Se encuentran ligados a la organización central también mediante un contrato bilateral individual, cuyo objeto predominante es la incorporación del establecimiento al sistema mediante la asignación del código identificador y la apertura e identificación de su cuenta.

Se entiende que una explicación que sea adecuada del funcionamiento de la tarjeta parte necesariamente de quién genera esta operación de crédito, la empresa emisora pudiendo ser una empresa comercial o banco generalmente; partiendo de esta premisa, se abordarán los momentos que se recurren en esta mecánica.

El banco o emisor de la tarjeta de crédito concede una línea de crédito al usuario a través de la tarjeta que se le entrega. Este usuario puede utilizarla para pagar los bienes o servicios que adquiere presentando su tarjeta crediticia y firmando un pagaré o un comprobante de compra, conocido como "voucher", en donde se establece el importe total de la compra. La tarjeta de crédito también

cuenta con un número de identificación personal (NIP), que proporciona el banco emisor al titular de la tarjeta, de manera confidencial, a través de la cual le permite realizar consultas de saldo y disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos. El realizar estas operaciones (retiro de efectivo, consulta de saldo) también implica el pago de comisiones cuyo importe y políticas de uso son establecidos por cada banco. El retiro de efectivo utilizando las tarjetas de crédito también genera intereses que a su vez debe pagar al banco, ya que se trata de un dinero prestado.

De acuerdo con el contrato-solicitud celebrado la Entidad emisora se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos que resulten a la cuenta corriente que la institución llevará al acreditado, incluyendo la posibilidad de que el acreditado realice en el domicilio que se encuentra registrado en la Institución de crédito acreditante.

Después de hecho el cargo al crédito por el importe de la compra, el establecimiento comercial o negocio entrega al usuario una copia del comprobante y el original lo presenta en el banco para poder cobrarle el importe de la compra que el cliente realizó.

El banco que le otorgó la tarjeta de crédito al usuario, le proporcionará periódicamente un estado de cuenta de los movimientos y operaciones efectuadas en un período determinado en la línea de crédito que le fue asignada.

Respecto del importe de adeudo que aparece en el estado de cuenta, el usuario dispone opciones a seguir pagar el mínimo con el cargo de intereses, pagar un importe superior al pago mínimo con el cargo de intereses, o pagar el total de adeudos evitando generar intereses.

- **TARJETA DE CRÉDITO.**

De conformidad con la regla cuarta de las reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito, la tarjeta bancaria, reúne las siguientes características, y debe presentar la siguiente literalidad:

- Las tarjetas de crédito siempre deberán ser expedidas a favor de una persona física y debe de contener:
 - a) La mención de ser tarjeta de crédito.
 - b) La denominación de la institución que la expida.
 - c) Número seriado para efectos de control.
 - d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente.
 - e) La mención de que su uso se sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.
 - f) La mención de ser intransferible.
 - g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

La expedición se hace en base en un Contrato de Apertura de Crédito, y la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y a través de equipos especializados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

- **VOUCHER O PAGARÉ.**

Es el documento que extienden los establecimientos comerciales a los tarjetahabientes en el momento que realizan compras con tarjeta de crédito. Este voucher es un comprobante de la operación realizada. Para el establecimiento representa la forma de exigir al banco que entregó la tarjeta, el pago de los consumos hechos por el cliente, y para este último, es la forma de controlar y verificar en su estado de cuenta, que se estén haciendo los cobros justos por el uso de su tarjeta. Este voucher hace las veces de un pagaré, que es un documento en el que consta la obligación de determinada persona de abonar una cantidad estipulada en una fecha fija.

Ha de señalarse que dentro del contrato de apertura de crédito existe la cláusula que faculta al banco a destruir los pagarés, lo cual versa en contra lo señalado en el artículo 17° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el que se establece que el tenedor de un título de crédito tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna, y en este caso, los deudores autorizan a los bancos a destruir los pagarés, lo anterior tiene razón de ser en virtud de la numerosa cantidad de documentos que se generan diariamente en todo el territorio nacional, por lo que sería casi imposible el archivo y guarda de éstos por los bancos.

- **CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

“Es un sistema automático computarizado con el que se maneja la recepción y la entrega de dinero en efectivo; se pueden realizar consultas y también algunas operaciones. Asimismo, se puede acceder a los diferentes

servicios que ofrece una institución bancaria. De cualquiera de estas operaciones que realice, el cajero debe entregar al usuario, en cuestión de segundos, un comprobante de la operación”.²³

El cajero automático está disponible las 24 horas los 365 días del año. Los servicios que ofrecen varían de acuerdo a las políticas de cada banco y al tipo de cuenta que cada usuario tenga. Sin embargo, los que más comúnmente se utilizan son:

- Retiro de efectivo.
- Consulta de saldos.
- Consulta de últimos movimientos.
- Depósitos
- Pago de tarjeta de crédito.
- Transferencia de fondos.

Para su uso sólo necesita insertar la tarjeta de crédito o débito, marcar la clave de identificación personal (NIP) y seguir las instrucciones que aparecerán en la pantalla y que, paso a paso, lo llevarán a realizar las operaciones requeridas.

El NIP (número de identificación personal) lo proporciona el banco al dueño de la tarjeta de manera confidencial, de tal suerte que ni el mismo banco conoce. En algunos otros casos es el propietario de la cuenta quién elige su número confidencial y lo activa personalmente, ya sea en la sucursal bancaria donde abrió su cuenta, o por vía telefónica.

Existe una RED de cajeros automáticos a nivel nacional, que le facilitan el uso de cualquiera de ellos independientemente del banco que le haya otorgado la tarjeta. En la actualidad casi todos los bancos están afiliados a este sistema.

- **ESTADO DE CUENTA.**

²³ <http://www.alfa-redi.org/revista/data/57-4.asp>.

“Es el documento que registra la situación en que se encuentra la cuenta, éste debe ser enviado por correo, conteniendo las operaciones (compras, disposiciones, pagos, etc.) que el cliente realizó en el periodo del mes anterior y le informa la fecha límite que tienen para hacer pago mínimo correspondiente”.²⁴

Los datos que contiene el estado de cuenta, cuando menos, son: el nombre del tarjetahabiente, el número de cuenta, la fecha de corte, la fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario, número de días del período, el pago mínimo, el detalle de los cargos incluyendo los nombres de los establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción correspondiente a cada tarjeta, las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas, los pagos efectuados, el promedio de saldos diarios, los saldos a la fecha de corte, el monto de crédito disponible y en su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

- a. Asignación de fecha de corte.- La fecha de corte es el día en que el sistema calcula los intereses del período sobre el saldo insoluto que presente el crédito en ese momento.
- b. Si la fecha de corte cae en un día inhábil, ésta se correrá al día hábil anterior más próximo y por consiguiente la fecha límite de pago se correrá también al día hábil anterior.
- c. Cálculo de intereses.- Los intereses se calculan sobre el saldo insoluto que tenga el crédito en la fecha de corte, entendiendo como saldo insoluto el capital total sin intereses al momento del corte.

²⁴ <http://www.alfa-redi.org/revista/data/57-4.asp>.

Usos de las Tarjetas de Crédito.

Se utilizan en medios electrónicos, cajeros automáticos, se usan como medio de seguridad, en las transacciones a través del comercio electrónico y se utilizan también como requisito para brindar información del tarjetahabiente a la hora de que este desee solicitar cualquier otro tipo de crédito para adquirir algún bien o servicio.

Beneficios de las Tarjetas de Crédito

Beneficios Económicos:

- Crédito de 30 días, automático y sin intereses.
- Crédito a mediano plazo sin intereses.
- Aumento de crédito automático según historial de pago.

Beneficios en cuanto a la Seguridad:

- No se necesita andar con mucho dinero en efectivo.
- Se puede adquirir bienes y servicios hasta los límites de crédito.
- Protección personal contra accidentes en viajes.

Comodidad y Rapidez:

- Permite dinero en efectivo de los cajeros automáticos.
- Facilidad de pagos de servicios a través del teléfono: agua, luz, teléfono, comida rápida.

Flexibilidad:

- Permite reservación y alquiler de carros y hoteles.
- Facilidad de financiamiento a través de extra crédito a prueba hasta 25% de sobregiro gratis.

Prestigio y Elegancia:

- El tarjetahabiente es considerado como una persona moral y económicamente solvente.
- Le confiere al usuario prestigio y confiabilidad.

Control:

- Permiten la verificación y el control del balance de los gastos realizados.

Ventajas y Desventajas para el usuario de las Tarjetas de Crédito

Ventajas para el Usuario:

1. Se ofrece crédito inmediato en numerosos establecimientos de todo el país y de todo género para la adquisición de bienes y servicios, sin que exista necesariamente alguna relación entre el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado.
2. La sustitución de manejo de efectivo y el uso de cheques mediante la emisión de un solo cheque mensual.
3. El prestigio que aporta al usuario, ya que constituye un medio de identificación y confiabilidad, entendiéndose que todo poseedor de una tarjeta de crédito ha sido debidamente depurado y puede considerársele una persona económica y moralmente solvente.
4. Sirve para mejorar la administración del dinero propio.
5. Para control presupuestario, ya que con una sola fuente de información o estado de cuenta se puede detectar con facilidad los excesos en algunos renglones y así facilitar el manejo racional del presupuesto familiar.

6. El tarjetahabiente no necesita portar grandes sumas de dinero, eliminando así los riesgos innecesarios y evitando problemas ocasionados por la no aceptación de cheques.
7. Sirven para resolver emergencias, enfermedades, visitas inesperadas, salidas improvisadas, regalos de aniversario o cumpleaños, así como el aprovisionamiento de productos comestibles y de todo género de necesidades en situaciones no previstas.

Desventajas para el Usuario:

1. La pérdida de tiempo en la transacción mientras autorizan el crédito.
2. La posibilidad de que se haga fraude en casos de mal uso intencional, robo o pérdida de la tarjeta.
3. Descontrol en gastos del usuario.
4. Uso excesivo del financiamiento, lo que obviamente va encareciendo en forma creciente el costo original de lo comprado.

En cuanto a las desventajas que podrían enfrentar los establecimientos afiliados se pueden mencionar:

1. La principal desventaja que acarrea el establecimiento afiliado al aceptar el pago de facturas a través del uso de tarjetas de crédito es la de no poder convertir facturas en efectivo en un plazo menor de 48 horas, al menos que este posea una cuenta bancaria con el banco emisor de la tarjeta, a través de la cual podrá realizar un depósito del monto de las transacciones de tarjetas de crédito y girar sobre la misma casi inmediatamente.
2. Otra desventaja es el tiempo incurrido en la confirmación y aprobación de un crédito solicitado por un potencial cliente.

2.13. LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO.

Cuando accedemos a una tienda virtual y deseamos comprar algún producto, podemos observar que las opciones de pago incluyen los siguientes medios: Tarjeta de Crédito, Débito o Cuenta Corriente, etc. Lo que nos queda en claro es que los billetes o las monedas no tienen validez en la Red. La Tarjeta de Crédito es el Medio de Pago más usado entre los ciber consumidores en la actualidad.

Esto se debe básicamente a su fácil uso, característica esencial de este medio de pago, y por la seguridad que brinda tanto al vendedor, ya que existe alguna Entidad Financiera que respalda al Consumidor, así como para el Consumidor ya que frecuentemente las Tarjetas de Crédito se encuentran amparadas por seguros.

Asimismo, existe la confianza generalizada que las operaciones que se realizan utilizando Tarjetas de Crédito, están más probadas y cuentan con todas las garantías.

Es fundamental tener en cuenta que para que la Tarjeta de Crédito tenga validez, esta debe contener la denominación de la Empresa que emite la tarjeta, así como, el sistema de Tarjeta de Crédito al que pertenece, numeración codificada de la tarjeta, nombre del Usuario de la tarjeta y su firma, fecha de vencimiento y la indicación expresa del ámbito geográfico de validez. En caso de faltar este último requisito, se entiende sin admitir prueba en contra, que su validez es internacional.

CAPITULO III. ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO SOBRE LA TARJETA DE CRÉDITO.

3.1. EL SISTEMA FINANCIERO EN MÉXICO.

Una vez analizada a la tarjeta de crédito en específico y en general en cuanto a su naturaleza y sus elementos, será necesario abordar el entorno en el cual se desarrollo, y los sujetos reguladores que participan activamente en su desarrollo como factor del crecimiento económico nacional. Aún cuando en el capítulo anterior se establecieron diferentes tipos de tarjetas de crédito, se tomará como general y más acertada, la clasificación de directas e indirectas, ya que la regulación nacional e internacional distingue claramente a ambas, sin embargo, en la actualidad la tarjeta de crédito directa o comercial está siendo absorbida por los bancos, con el propósito de que se otorgue el crédito a los clientes de un establecimiento comercial pero también sea utilizada como tarjeta bancaria, lo que trae como consecuencia que las instituciones bancarias lleven a cabo las tareas administrativas y de cobranza de las tarjetas emitidas con el nombre de una sociedad o empresa comercial. Una vez detallado lo anterior se describirán los agentes reguladores de esta actividad bancaria y mercantil en el sistema financiero mexicano.

Como primer tema a tratar, se encuentra el sistema financiero mexicano constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por: Grupos Financieros, Banca Comercial, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Arrendadoras Financieras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Casas de Cambio y Empresas de Factoraje.

El objetivo central de todas estas instituciones tienen un objetivo: captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocios y devolverán el dinero que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el motor principal del movimiento dentro del sistema

El máximo órgano administrativo para el sistema Financiero Mexicano es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas las leyes están especializadas de acuerdo a la Institución que se refiera

“El Sistema Financiero Mexicano agrupa a diversas instituciones u organismos interrelacionados que se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, administración, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos de origen nacional e internacional. En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito, los intermediarios financieros no bancarios que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras casas de bolsa y sociedades de inversión, organizaciones auxiliares de crédito”.¹

Podemos dividir el Sistema Financiero Mexicano de acuerdo con las actividades que realizan cinco grandes sectores, actualmente todos regulados directa e indirectamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las comisiones correspondientes (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) y el Banco Central (Banco de México).

¹ De la Fuente Rodríguez, Jesús. (Tomo I). “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, 5ª edición. Porrúa. México 1999. p.79.

El sistema financiero tiene un papel fundamental dentro de la economía de cualquier país, por las siguientes razones:

- A través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público y se canaliza hacia las actividades productivas.
- El sistema financiero (en especial el bancario), constituye la base principal del sistema de pagos del país y faculta la realización de transacciones.

Entre los sectores más importantes del sistema financiero mexicano encontramos los siguientes:

- a) Sector Bancario. Aquel que tiene mayor participación en el mercado y la sociedad. La banca transforma los depósitos de la gente (el dinero que recibe) en fuente de financiamiento para proyectos productivos sin que el público sepa qué se hizo directamente con sus recursos. Dentro del Sector se incluye tanto la conocida como Banca Comercial (Banamex, BBVA Bancomer, Banorte, ScotiaBank, etc.) como la Banca de Desarrollo (Bancomext, Nafinsa, etc.)
- b) Sector No Bancario pero de servicios complementarios (paralelos). Mejor conocidos como empresas auxiliares de crédito: Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Factoraje y Arrendadoras, Sociedades de Ahorro y Préstamos, Sofoles, Sofipos etcétera.
- c) Sector Bursátil. Es el que se encarga de canalizar recursos de inversionistas directamente con los demandantes de crédito, empresas privadas o gobierno. En este caso el individuo que cuenta con recursos conoce perfectamente qué se hace con su dinero y a quién se está canalizando, pues las operaciones se realizan con títulos de crédito que

representarán un pasivo o parte de capital de la empresa a quien le entrega recursos en préstamo. El sector bursátil es mejor conocido por el sitio donde se realizan todas estas operaciones, como Mercado de Valores.

- d) Sector de Derivados. Es el mercado donde se operan instrumentos que se “derivan” del mercado bursátil, o de contado, que implican pactar un precio de compra o venta a futuro de determinado activo financiero. Los participantes del mercado bursátil pueden formar parte de este sector siempre y cuando cumplan con determinados requisitos para operar. Los clientes que invierten en este mercado deben ser considerados “inversionistas calificados”. Existen adicionalmente instituciones especialistas que se encargan de garantizar el correcto funcionamiento del mercado (Cámara de Compensación, Socios Liquidadores, Socios Operadores, etc.).

- e) Sector de Seguros y Fianzas. En este sector se concentran las instituciones que se dedican a ofrecer cobertura sobre probables siniestros o accidentes personales o corporativos que puedan generar pérdidas eventuales. Adicionalmente, el sector de seguros puede funcionar como institución fiduciaria para terceros y en otros casos como custodia de ahorro adicional de los asegurados que puede provenir de pagos de siniestros, depósitos voluntarios, etcétera.

- f) Sector de Pensiones. Es el sector de más reciente inclusión dentro de los cinco mencionados; en ellos participan todas las instituciones que administran los Fondos para el Retiro (Afores) y las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (Siefores). Estas instituciones se dedican a recibir recursos de los trabajadores en activo para que al momento de jubilarse puedan contar con una pensión con la que mantener su retiro.

3.2. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (SHCP)

Es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por su Reglamento Interior, está encargada, entre otros asuntos, de²:

- Instrumentar el funcionamiento de las instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional.
- Promover las políticas de orientación, regulación y vigilancia de las actividades relacionadas con el Mercado de Valores.
- Autorizar y otorgar concesiones para la constitución y operación de sociedades de inversión, casas de bolsa, bolsas de valores y sociedades de depósito (S.D. INDeview que, a la fecha, funge como un depósito centralizado de valores).
- Sancionar a quienes violen las disposiciones legales que regulan al Mercado de Valores por conducto de la CNBV.
- Salvaguardar el sano desarrollo del Mercado de Valores.
- Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Tiene la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar directamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como captar recursos complementarios, mediante la contratación de créditos y empréstitos en el interior del país y en el extranjero.

3.3. BANCO DE MEXICO (BANXICO)

² De la Fuente Rodríguez, Jesús. (Tomo I). "Tratado de Derecho Bancario y Bursátil", 5ª edición. Porrúa. México 1999, p.280.

“El Banco de México también llamado, Banco Central fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 tiene como actividad principal la regulación y el control de la política monetaria crediticia y cambiaria del país. Asimismo, es el representante del país en las negociaciones de deuda externa y frente al Fondo Monetario Internacional”.³

“Es un organismo de carácter Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se trata de una entidad separada de la administración central, que goza de plena autonomía técnica y orgánica y, creada por la ley para la realización de atribuciones del estado, que consisten en funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria.”⁴

Las principales funciones de esta institución son:

- Regular la emisión y circulación de moneda y crédito fijar los tipos de cambio en relación con las divisas extranjeras;
- Operar como banco de reserva, acreditante de la última instancia así como regular el servicio de cámara de compensación de las instituciones de crédito;
- Constituir y manejar las reservas que se requieran para las funciones antes mencionadas; revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores(CNBV) relacionadas con los puntos anteriores;

³ Acosta Romero, Miguel. “Nuevo Derecho Bancario”, 7° edición. Porrúa. México 2003, p. 177 y 265.

⁴ De Fuente Rodríguez, Jesús. “Análisis y jurisprudencia de la Ley de Instituciones de Crédito, exposición de motivos, disposiciones de la SHCP, BANXICO, CNBVy ABM”. Porrúa. México 2003. p. 540.

- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal; actuar como agente financiero en operaciones de crédito, tanto interno como externo;
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y particularmente financiera;
- Y, por último, representar al gobierno en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en todo organismo multinacional que agrupe a bancos centrales.

La acuñación de moneda se continúa efectuando de acuerdo con las órdenes del Banco de México (Banxico), a través de la Casa de Moneda de México.

La autonomía impide a cualquier autoridad ordenar la prestación de servicios financieros, puesto que es facultad exclusiva del Banco determinar el monto y manejo de su propio crédito (evitando así, con fundamento jurídico, el financiamiento gubernamental inflacionario).

3.4. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 18 de enero de 1998, con la publicación de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. “Esta Comisión absorbió las facultades que tenía la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de quejas y consultas de los usuarios de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano”.⁵

⁵ Acosta Romero, Miguel. “Nuevo Derecho Bancario”, 7ª edición. Porrúa. México 2003. p.160.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene como finalidad informar, orientar, promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus deficiencias de manera imparcial y promover a la equidad en las relaciones entre éstos.

Al mismo tiempo, se le faculta para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de los mismos.

El mayor número, la diversidad de intermediarios y la especialización de los servicios financieros, así como la complejidad administrativa consecuente que para los usuarios representan los órganos de supervisión y vigilancia que la legislación vigente ofrece, plantearon la necesidad de que el público usuario contara con un órgano único, especializado a su vez, para proteger sus derechos e intereses y que, a través de sanciones de carácter económico, contribuya a eliminar las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios financieros.

Asimismo, se crea el órgano financiero, dado que existía una notoria falta de información relacionada con los productos financieros que ofrecían los integrantes del sector, antes de publicarse la ley, sobre todo en cuanto a los riesgos que éstos conllevan; riesgos incrementados en virtud de la inestabilidad económica mundial que repercute en el mercado nacional.

a) Facultades.

Bajo esas consideraciones la Comisión tiene la facultad de fungir como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con la ley citada, en los conflictos originados por operaciones o

servicios que hubieren contratado los usuarios con las instituciones financieras, así como emitir dictámenes técnicos.

Al mismo tiempo otorga a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las instituciones financieras.

b) Fines

“La Comisión Nacional cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, también cuenta con facultades de autoridad para imponer sanciones previstas en su propia Ley. De lo anterior se desprende la finalidad de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), ésta consiste en otorgar a los usuarios elementos para fortalecer la seguridad en las operaciones que efectúen y en relaciones que entablen con las instituciones financieras”.⁶

Se debe definir al usuario como aquella persona que contrata, utiliza o por cualquier causa tiene cierto derecho respecto de un producto o servicio ofrecido por algunas instituciones financieras debidamente autorizadas y clasificadas, como instituciones de crédito y auxiliares, y cualquiera otra sociedad que desarrolle actividades análogas a las de las sociedades anteriormente mencionadas y brinde un producto y/o servicio financiero.

La Comisión cuenta con un registro de prestadores de servicios financieros, el mismo contiene la información que le proporcionan las autoridades competentes y, en su caso, las instituciones financieras, al mismo, establece y mantiene actualizado dicho registro.

⁶ Muñoz Cárdenas, Luis. “Derecho Bancario”, actualizado por Víctor Manuel Canales Pichardo. Porrúa. México 2001. p.193.

La Comisión al realizar consultas en el registro, verifica las actividades relativas al tipo de productos y/o servicios ofrecidos por las instituciones financieras en el país; por ejemplo, características del mismo producto, forma de operación, personal con quién tratar en cada institución financiera elegida, y compromisos asumidos por las partes, exceptuando de esta información la relativa a los costos que cada institución cobrará a los usuarios por el uso de los productos y/o servicios.

c) Procedimiento.

La forma de operación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) se basa en el procedimiento con el que brinda atención al usuario; de igual forma, respecto del alcance de la Comisión en cuanto a las necesidades particulares de cada caso que plantee el usuario. “Al presentarse diferencias en la interpretación de los compromisos asumidos implícita o explícitamente, derivados de la suscripción del contrato de adhesión a través del cual el usuario contrató el servicio o adquirió el producto ofrecido por la institución financiera, es aplicable la competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)”.⁷

También se atenderán reclamaciones, cuando a criterio del usuario, la institución financiera haya actuado de manera indebida o cuando haya incumplido con lo planteado en los contratos con el usuario. Adicionalmente, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) está facultada para analizar y verificar que la información publicitaria y toda aquella utilizada por las instituciones financieras para comunicar los beneficios o compromisos que el usuario asume al adquirir un

⁷ <http://www.condusef.gob.mx/>.

producto o contratar un servicio, sea veraz, efectiva y que no induzca a confusiones o interpretaciones equivocadas.

d) Resoluciones.

Los procedimientos seguidos ante la CONDUSEF se presenta en dos vías, por un procedimiento arbitral; en primer caso, la Comisión se encuentra facultada para actuar como conciliadora entre las instituciones financieras y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos, tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos la Comisión conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

En el segundo, mediante un convenio que fundamente el juicio arbitral de amigable composición, las partes facultarán a dicho órgano a resolver en conciencia, verdad sabida y buena fe guardada la controversia planteada, y se fijan de manera específica, de común acuerdo, las situaciones y puntos motivo de controversia, estableciéndose las etapas, formalidades o términos a que se sujetará el arbitraje.

“El Convenio instituido es un juicio arbitral de estricto derecho y las partes facultarán a la Comisión Nacional para resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y terminarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetara el arbitraje”.⁸

3.5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. (CNBV)

⁸ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. “Derecho de los Usuarios de la Banca”, 2º Edición. Cámara de Diputados LVII Legislatura. UNAM. 2001. p. 49.

“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.⁹

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1995, y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

“La Comisión tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También tiene como finalidad supervisar y regular a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. Por entidades financieras se entiende a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión”.¹⁰

⁹ De Fuente Rodríguez, Jesús. “Análisis y jurisprudencia de la Ley de Instituciones de Crédito, exposición de motivos, disposiciones de la SHCP, BANXICO, CNBVy ABM”. Porrúa. México 2003, p. 262.

¹⁰ De Fuente Rodríguez, Jesús. “Análisis y jurisprudencia de la Ley de Instituciones de Crédito, exposición de motivos, disposiciones de la SHCP, BANXICO, CNBVy ABM”. Porrúa. México 2003. p. 208

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con las facultades que le otorgan las leyes relativas al sistema financiero, así como su propia Ley, las cuales se ejercen a través de los siguientes órganos:

- Junta de Gobierno
- Presidencia
- Vicepresidencias
- Contraloría Interna
- Direcciones Generales
- y demás unidades administrativas necesarias.

3.6. LEGISLACIÓN FEDERAL.

La presente recopilación fue dada a conocer por la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF, 2002), en la que se establece los ordenamientos federales que regulan o establecen vinculación al sistema de la tarjeta de crédito, los cuales a la fecha de la presente investigación sigue:

Cuadro 1.3. Ordenamientos Federales

ORDENAMIENTO	TEMA
Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.	Artículo 2° Plazo de 120 días, para que se incluya la información en la base primaria de datos de la SIC
Ley de Ahorro y Crédito Popular.	Artículo 36 fr. XX. Facultad de las EACP, para llevar a cabo expedición de tarjetas de crédito.
Ley de Instituciones de Crédito.	Artículo 46, fr. VII. Facultad de las Instituciones para expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito. Artículo 112 bis. Sanciones a quién produzca, reproduzca, introduzca al

	país, imprima o comercie tarjetas de crédito.
Ley del Impuesto sobre la Renta	<p>Artículo 31. Requisitos para que una deducción de impuestos sea aplicable, el que adquiriera el bien o producto deducible, puede pagar con tarjeta a su nombre.</p> <p>Artículo 172. Los pagos de bienes deducibles por personas físicas que excedan de 2,000.00 entre otros, deben ser pagados con tarjeta de crédito u otro medio rastreado, no efectivo.</p>
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	Artículo 108 A. Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando estos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 7-b, fracción III, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas de crédito.
Código Penal Federal	<p>Artículos 386 y 387, fr. IX. Se considera fraude y se sancionará con pena igual, al que ponga en circulación tarjetas u otro objeto que se utilice en sustitución de la moneda legal.</p> <p>Artículo 240 bis. Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito. Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días de multa al que, sin consentimiento de quién este facultado para ello produzca, introduzca al país, enajene, altere, adquiera, posea o detente sin causa legítima tarjetas o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, para disposición de efectivo, o esqueletos de cheque.</p> <p>Estas sanciones se aplicaran con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido utilizando los objetos mencionados.</p>
Ley PROFECO	Artículo 54. Cuando el cobro o cargo por un bien o servicio se haga en forma automática al recibo telefónico, o a una cuenta de tarjeta de

	<p>crédito o a otro recibo o cuenta que le lleven al consumidor, el proveedor y el agente cobrador deberán advertir esto al consumidor en forma clara, ya sea en la publicidad, en el canal de venta o en el recibo.</p> <p>Artículo 16. Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional en el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, cuando en el territorio nacional se utilice tarjeta.</p>
--	--

Fuente: CONDUSEF, 2007.

“Cabe señalar, en lo que respecta a la tarjeta de crédito directa o comercial, que ésta se encuentra regulada “...por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito y el control de las tasas de interés para este tipo de créditos los fija la Secretaria de Economía anteriormente Secretaria de Comercio...”¹¹

3.7. LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

La discusión y el análisis de temas que afectan al usuario de servicios financieros tuvieron como resultado un nuevo ordenamiento legal, que de manera concreta, favorece una mejor relación entre usuarios e instituciones financieras. Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, y entró en vigor a partir del 25 de julio de 2004.

¹¹ Acosta Romero, Miguel. “Teoría General de las Operaciones de Crédito, Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos”, Porrúa. México 2003, p. 539.

El propósito fundamental de este ordenamiento jurídico es el de regular el cobro de las comisiones, cuotas interbancarias y otros servicios financieros para propiciar una mayor seguridad y proteger los intereses del público. Por otra parte, esta ley no tiene por objeto eliminar las comisiones que puedan cobrar los bancos por los diferentes productos y servicios que ofrecen, ni tampoco eliminan las cuotas interbancarias, solamente las regula.

Tratándose de tarjetas de crédito, obliga a los bancos sobre aspectos como los siguientes:

- El estado de cuenta impreso deberá contener obligatoriamente el monto de las tasas de interés anualizadas que se cobra sobre los saldos insolutos.
- Antes de firmar el contrato deben informar los montos vigentes de las comisiones.
- Deberán entregar un folleto explicativo y copia del contrato.
- Informarán el cuándo pagar, los medios y las fechas de valor con las que se acreditarán los pagos.
- Se puede cancelar la tarjeta en cualquier tiempo solicitándolo por escrito.
- Se puede elegir que no se proporcione sus datos personales a terceros para fines promocionales.
- Existe un plazo de 90 días para presentar reclamaciones y la institución debe responder antes de 90 días entregando un dictamen con argumentos y copia legible del pagaré firmado o las autorizaciones dadas, si no cumple la institución la objeción es procedente.
- Será considerada práctica discriminatoria el que una institución de crédito efectúe cobros de comisiones distintas a sus clientes, dependiendo de la Institución de Crédito a cuyo cargo se haya librado el cheque respectivo o que haya enviado la orden de transferencia de fondos, así como, los actos

que realicen para no permitir a sus clientes utilicen la infraestructura de otras entidades financieras, o desalienten su uso.

- Las instituciones de crédito están obligadas a aceptar, para pago o abono en cuenta del beneficiario, cheques librados, domiciliaciones a cargo de las demás instituciones de crédito y órdenes de transferencia de fondos, siempre y cuando tales cheques, cargos u órdenes cuenten con fondos suficientes.
- Los cajeros automáticos deberán informar en las pantallas las comisiones que cobran por uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones; las cuales podrán variar de cajero siempre que sean iguales para todos los clientes y no incluirán las comisiones que cobren los emisores de los medios de disposición.
- Los clientes podrán autorizar a las entidades financieras correspondientes para que en lugar de que les envíen los estados de cuenta a su domicilio, les permitan su consulta a través de medios electrónicos en los términos previstos por ellos.

Dentro de este contexto, cabe señalar que con la entrada en vigor de esta Ley, Banco de México (BANXICO) dio a conocer la Circular-Telefax 13/2004 el 9 de julio de 2004. Ambas disposiciones buscan regular las medidas de transparencia relativas a las comisiones y cuotas interbancarias que cobran las instituciones financieras y entidades comerciales e incrementar el proceso de información que deben proporcionar a los usuarios de sus servicios y al propio Banco Central respecto de dichas comisiones y cuotas.

Se considera preciso aclarar que se encuentran regulados por esta Ley de Transparencia solo los Bancos, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y las empresas comerciales que cobran comisiones por el uso de medios de disposición como son: las tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques, órdenes y

transferencias de fondos que operen cualquiera de las sociedades antes mencionadas.

También es necesario señalar que por disposición de la propia norma, el Banco de México (BANXICO) es el órgano encargado de regular las comisiones de entidades financieras y podrá dentro de sus atribuciones, emitir disposiciones de carácter secundario, establecer los requisitos que deberán cumplir los contratos a través de los cuales se instrumenten los medios de disposición y definir los mecanismos para que las entidades financieras den a conocer al público en general las comisiones que cobran.

Sin embargo, se debe resaltar que cada banco podrá establecer sus comisiones por los servicios que proporcione, siempre que sean iguales para todos los clientes, con independencia de quién haya emitido la tarjeta de crédito o débito. Adicionalmente se podrán establecer comisiones por cada servicio que se proporcione a través de los cajeros automáticos, pero cuando el banco que opere el cajero sea el emisor de la tarjeta, podrá no cobrar o cobrar menos a sus clientes.

3.8. LEGISLACIÓN LOCAL.

En este apartado se deduce que al no estar tipificadas en el Código Penal Federal las diversas actividades ilícitas cometidas en torno a la tarjeta de crédito, cada estado, de conformidad con su facultad legislativa, regula de manera diferente dichas conductas, por lo que se hace necesario establecer como graves dichos tipos penales y homologarlos en los diferentes estados en el interior de la República, o tipificarlo como federal, para que sea aplicable en los diferentes estados, la clonación de tarjetas actualmente se considera delito grave solo en Quintana Roo, Estado de México, Jalisco y en el Distrito Federal.

3.9. INTERPRETACIÓN JUDICIAL.

En materia de interpretación judicial de la Suprema Corte y de los Tribunales de Justicia de la Federación, en general, existen tesis aisladas sobre la tarjeta de crédito, referentes a la interpretación de las Reglas emitidas por el Banco de México en 1995, la mayoría relativa a la materia penal con relación al fraude y la clonación. Por ello es necesario resaltar algunas tesis aisladas:

La presente interpretación judicial, establece la aplicación de los pagos efectuados por el tarjetahabiente o usuario conforme a su saldo, por virtud de lo establecido en el contrato celebrado entre entidad emisora y usuario:

Registro No. 219955

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Abril de 1992

Página: 659

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

Rubro: TARJETAS DE CREDITO. ABONOS PARCIALES, COMO DEBEN APLICARSE LOS. EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

Texto: Es correcto el proceder de la sala civil responsable al sostener que el juez del conocimiento estuvo en lo justo al aplicar el abono hecho a la institución acreedora al interés moratorio, en atención a que en la cláusula décimo primera del contrato de cuenta corriente para uso de tarjeta de crédito, establece que el usuario faculta al banco acreedor para aplicar las cantidades que liquiden en primer término al pago de intereses, comisiones y gastos, por tanto, si del recibo que obra en el juicio ejecutivo mercantil, no estableció expresamente a qué debería aplicarse ese pago parcial, es inconcuso que se da la hipótesis que contempla el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Comercio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 362/91. Francisco Javier Esquivel González. 26 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo directo 345/91. Carmen L. Chongo de Esquivel. 4 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo.

Octava Epoca, Tomo IX-Febrero, página 277.

La siguiente interpretación versa sobre la protección que tiene el tarjetahabiente en el uso de su derecho para reclamar el cobro de un cargo indebido no efectuado por el mismo. Ésta es una muestra de la falta de criterios claros en la mecánica para hacer efectivo el cargo al tarjetahabiente, sin la autenticación de su firma por parte de la entidad emisora al recibir los comprobantes de los cargos efectuados a nombre del usuario, ocasionando por consecuencia, desconfianza en el usuario sobre el manejo de su cuenta.

Registro No. 185036

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Enero de 2003

Página: 1876

Tesis: I.14o.C.8 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**Rubro: TARJETAS DE CRÉDITO. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN
DERIVADA DEL PAGO DE UN CARGO NO AUTORIZADO POR EL
TARJETAHABIENTE.**

Texto: La acción para reclamar la indemnización derivada de un cargo no autorizado por el tarjetahabiente requiere la demostración de los siguientes elementos: 1. Que entre el actor y el demandado exista una relación comercial de crédito; 2. Que el actor pueda hacer disposiciones, dentro del límite autorizado, a través del instrumento conocido como tarjeta de crédito; 3. Que exista un cargo no autorizado por el tarjetahabiente; y, 4. Que entre la firma que calza el voucher y la que obra al reverso de la tarjeta de crédito exista una notoria diferencia, apreciable a simple vista y sin necesidad de

conocimientos periciales en materia de caligrafía y grafoscopia. Bajo esta perspectiva, carece de relevancia acreditar pericialmente la falsedad de la firma que obra en el voucher correspondiente, puesto que si el proveedor o comerciante es una persona común que no posee conocimientos técnicos en materia de grafoscopia, no tendría sentido exigirse que apreciara, con rigor pericial, la falsedad de la firma en el momento de la transacción, sino lo que se exige es que a simple vista pueda advertirse que la firma que calza la tarjeta de crédito es notoriamente distinta a la que se estampó en el citado documento.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 654/2002. Elsa Aurora García Serna y otra. 17 de octubre de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

De la anterior interpretación se advierte que efectivamente la tarjeta de crédito surge de un contrato de apertura de crédito como mero elemento identificación, y por su naturaleza no contiene las características de un título de crédito, pero en cambio, el voucher o comprobante, el cual surte efectos para exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el mismo por ser un título de crédito.

Registro No. 204547

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 553

Tesis: I.3o.C.34 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

Rubro: LOS DOCUMENTOS CONOCIDOS COMO "VOUCHERS" EXPEDIDOS CON BASE EN TARJETA DE CREDITO, SI NO SE SUJETAN A CONDICION ALGUNA, SON SUFICIENTES PARA EJERCITAR LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA.

Texto: De acuerdo con los principios de literalidad y de incorporación previstos en el artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo pueden ser exigibles las

prestaciones económicas que se establezcan en el texto de los títulos de crédito y si en la especie en los documentos, conocidos también como "vouchers" que se expiden con base en una tarjeta de crédito derivada de un contrato de apertura de crédito simple, en los que se consigna una operación de disposición de la línea de crédito por parte de la acreditada, a cargo de la institución bancaria; esa circunstancia no es causa eficiente para establecer que esos instrumentos mercantiles carezcan de autonomía, habida cuenta que de su texto, se advierte que no se sujetan a condición alguna y la relación causal no les resta esa calidad; tan es así que no se requiere expresar en la demanda la naturaleza del negocio causal ni, para el ejercicio de la acción cambiaria directa, se necesita exhibir el contrato de apertura de crédito simple, y la tarjeta de crédito relativa al citado contrato; bastando con la aportación del pagaré denominado como "voucher".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 3473/95. Luz María Pozos Lima. 30 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

3.10. CIRCULARES.

Particularmente la tarjeta de crédito ha sido un instrumento de uso general regulado equivocadamente por reglamentos emitidos por órganos carentes de facultades para regular conductas que someten a millones de usuarios, los cuales desconocen su regulación por estas circulares tan variantes y sin publicación.

Las siguientes son las disposiciones a lo largo de la existencia de la tarjeta de crédito que han regulado su funcionamiento a nivel nacional:

Cuadro. 2.4. Circulares emitidas para regular la tarjeta de crédito.

Circular 555 CNBS 20 de diciembre de 1967.	Reglas a las que deben sujetarse los bancos de depósito en la emisión y operación de tarjetas de crédito.
Circular SHCP 19 de agosto de 1981.	"Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias."

Circular de Banco de México (BANXICO) septiembre de 1986.	“... se expidieron las reglas sobre las cuales funcionó la banca monopolizada por el Estado, en cuanto a la tarjeta de crédito se refiere...” ¹²
Circular de Banco de México (BANXICO) 9 de marzo 1990 (Carvallo, 1998, p.88)	“Reglas a las que se sujetarían las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.”
Circular 1185 de la CNBV 13 de agosto de 1993.	Hace del conocimiento de las instituciones de crédito, las Reglas para la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias., elaboradas por Banco de México.
Circular 2019 Banco de México (BANXICO) 15 de diciembre de 1995.	Hace del conocimiento de las instituciones de crédito, las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, “ elaboradas por Banco de México.
Circular-Telefax 31/2008 Banco de México (BANXICO) 4 de agosto de 2004.	MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 29/08. Las instituciones cuando expidan tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, deberán cumplir con lo que establecen las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 4 de agosto de 2004.
Circular 29/2008 emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.	Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público usuario, el Banco de México considera que: A partir de la entrada en vigor de las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, dadas a conocer mediante la Circular 29/2008 quedan sin efectos las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

3.11. “REGLAS A LAS QUE HABRA DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO”.

¹² De la Fuente Rodríguez, Jesús. (Tomo I). “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, 5ª edición. Porrúa. México 1999, p. 952.

Con fecha 11 de julio de 2008, el Banco de México (BANXICO) publicó en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo reglamento en materia de tarjetas de crédito, creado acorde con las nuevas leyes y con el propósito de compilar todas las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito; bajo el compromiso de incrementar las medidas de transparencia en la operación y funcionamiento de tarjetas de crédito bancarias, así como mejorar los mecanismos de protección en la entrega y uso de este medio de pago, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles dichas normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito, en concordancia con las políticas de liberación y modernización del sistema financiero.

La circular es amplia, por lo que sólo es posible referir algunas reglas, y recomendar la revisión del documento; en dicha circular se establece que ahora los bancos tendrán que informar cualquier modificación al contrato y al monto de las comisiones con suficiente anticipación, y por lo menos una vez por año una lista con los conceptos, montos y periodicidad de las comisiones vigentes asimismo, se especifica que todas las tarjetas de crédito deben entregarse desactivadas y que sólo el tarjetahabiente titular es el autorizado para activarla de no ser así se tendrá por no aceptado el uso de la línea de crédito, por tanto no es procedente la realización de cargos a tarjetas de crédito no activadas. La circular establece que el usuario podrá solicitar a la emisora en cualquier momento la cancelación de la autorización de un cargo domiciliado. Al solicitarla, deberá proveer al tarjetahabiente un folio, que el mismo debe conservar como constancia de que efectuó la cancelación. Las reglas establecen que la solicitud surtirá efectos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la emisora de la tarjeta lo reciba. Así, la institución deberá rechazar nuevos cargos a favor del establecimiento o razón social objeto de la domiciliación del pago.

3.12. LA TARJETA DE CRÉDITO EN EL DERECHO COMPARADO.

Una vez analizada la regulación en México, es preciso analizar la figura jurídica en estudio en los sistemas jurídicos de Estados Unidos de América, España y Argentina. Los anteriores países fueron seleccionados en virtud de en el primero surge la tarjeta de crédito y para muchos autores, quien tiene los avances más significativos en materia de regulación local sobre el instrumento.

Por su parte, España comprende una legislación apegada a nuestro sistema jurídico y que por su integración a la Comunidad Europea, representa un importante enlace de estudio con la regulación a nivel intercontinental. Por último Argentina, se le considera el precursor en América Latina en el estudio sobre la tarjeta de crédito.

3.13. LA REGULACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Instituto de la Tarjeta de Crédito nació y se desarrollo en Estados Unidos de América a principios del siglo pasado, como se planteó en el primer capítulo de este estudio, por lógica su reglamentación era nula pero no impidió su desarrollo a nivel nacional, por lo que comenzó a ser regulado solo localmente, desde el punto de vista de una adecuada tutela de crédito de la empresa emisora y de la protección del usuario consumidor ya que se consideraba a este último como un integrante indispensable de la economía nacional, esto hizo conciencia en el legislador sobre la importancia del consumo en el desarrollo de los distintos mercados, para ello fue necesario encarar una regulación adecuada de los intereses y derechos en juego.

“Una tendencia de consumo a nivel nacional se estaba generando en los inicios de la década de 1960 en los Estados Unidos de América, materializándose legislativamente en la carta magna del consumidor del presidente John Fitzgerald Kennedy, la cual establecía cuatro puntos específicos”¹³:

- a) Derecho a la protección o seguridad como tal (right to safety),
- b) Derecho a ser informado (right to be informed),
- c) Derecho de elección (right to choose) y
- d) Derecho a ser escuchado (right to be heard).

Surgieron por tanto, las primeras regulaciones estatales y luego federales que permitieron sistematizar el estudio del derecho estadounidense en varias etapas que se pueden diferenciar de la siguiente manera:

- a) “Primer período. Cronológicamente se puede situar esta primera etapa en los años 1900 y 1968. Este período primaba la consideración de que la importancia del consumidor y de lo que en adelante será la mira regulatoria del sistema del crédito al consumidor, que en esa etapa era muy pequeña y de escasa importancia, de tal manera se consideraba tema que concernía a una simple regulación local más aún, municipal. Y es que no había un mercado nacional para el crédito al consumidor, ya que el particular consumidor difícilmente efectuaba compras o negocios fuera de su ciudad, de ahí que una regulación del fenómeno consumidor y del crédito consumidor quedaba geográficamente restringida a las autoridades locales”.¹⁴

¹³ <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

¹⁴ <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

En esta etapa es donde nacen las raíces y se hace notar una línea de pensamiento que se mantendrá durante todas las posteriores; y es el modo que se encara no ya la solo regulación sistemática de la operativa de la tarjeta de crédito, sino que ésta se toma como un mecanismo más dentro de un género mucho más amplio, que requiere la más adecuada y acertada regulación: la protección del consumidor, la defensa del crédito al consumidor.

- b) Segundo período. Esta etapa, se sitúa desde 1968 hasta comienzos de la década de 1980. Específicamente 1968 porque fue en mayo de ese año cuando se dictó en los Estados Unidos de América la Ley de Protección al Crédito Consumidor (Consumer Credit Protection Act también conocida como Truth in Lending Act) que marca la primera intervención del poder federal con una regulación de carácter nacional, en cuanto al tema del estudio,

No obstante los informes contrarios, el congreso estadounidense entendió que, para lograr una adecuada estabilidad económica, debía protegerse el ciclo económico producción- consumo y forjar en él una regulación que intensificara el ya uniforme y extendido crédito al consumidor. Se produce entonces, en virtud de esta norma, un giro de timón que da la característica de esta etapa, en el comienzo de las regulaciones federales de nivel nacional y el inicio de la tendencia hacia la uniformidad legislativa.

“La Comisión Nacional del Financiamiento del Consumo y Crédito al Consumidor había dado la pauta de tal necesidad, cuando advirtió la gran expansión que habían alcanzado la mayoría de las empresas especializadas emisoras de tarjetas de crédito, como de las entidades bancarias que habían adoptado el sistema; todo anunciaba que junto a la

movilidad de la población estadounidense, se veía venir el fenómeno que se generalizó en aquel país hacia la década de 1970, además se daba el crecimiento de la demanda de tarjetas de crédito, de la necesidad de informaciones sobre el crédito y solvencia que se transformaban en sistemas interestatales, se veía la necesidad de encarar una regulación legal centralizada y uniforme”.¹⁵

Aquella ley de protección al consumidor y al régimen de créditos al consumidor, como su nombre lo indica, se inclinó hacia una amplia protección del público usuario de bienes y servicios adquiridos a créditos, regulando el servicio de tarjetas de crédito y las solicitudes de préstamos de dinero.

Sin embargo, “la protección legal limitaba su alcance exclusivamente a los individuos, y no era aplicable a los créditos o préstamos a pequeñas empresas o comerciantes individuales con motivo de sus negocios o empresas comerciales, tarjetas de crédito y consumo en general. Posteriormente, esta ley se complementó en su regulación con otras que integraron el sistema de defensa al consumidor en un sistema sumamente variado e interesante para su estudio”.¹⁶

Durante este período, toda la década de 1970, se entremezclaron, con una amplia tendencia y mayoría en la legislación federal y central, el control y regulación de los derechos y del crédito del consumidor y con las regulaciones locales o estatales; de ahí que continúe el estudio y la promulgación, a nivel local, de numerosas normas y estatutos que

¹⁵ <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

¹⁶ <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

reglamentaran el fenómeno de la defensa del consumidor y, consecuentemente, del sistema de tarjetas de crédito, aunque siempre con la mira puesta, en aquella regulación federal, que se sigue en sus líneas básicas (protección al consumidor).

A comienzos de aquel mismo periodo se aprobó el Código Uniforme de Crédito Consumidor (Uniform Consumer Credit Code), que si bien limitaba su aplicación a las operaciones y créditos de hasta veinticinco mil dólares estadounidenses, permitía al Estado que lo adoptara, obviar las reglamentaciones federales de la ley de protección al crédito al consumidor.

Lamentablemente el sistema, de nivel estatal y no federal, no obtuvo la uniformidad ni la aceptación general que habían previsto sus partidarios optimistas, fue excesivamente idealista en cuanto a la estructura y percepción de la naturaleza unitaria del mercado del crédito consumidor frente a las distintas características que presenta un inmenso país como los Estados Unidos, y no fue lo suficientemente visionario para prever la progresiva y cambiante naturaleza que adquiriría el sistema crediticio al consumidor frente a sus diferentes condiciones económicas en los años siguientes.

1) “Consumer Credit Protection Act” (1968). En su normativa esta ley contiene provisiones respecto de las tarjetas de crédito que en cierto modo, absorbieron los antecedentes legislativos y prácticos atinente a una adecuada funcionalidad del Instituto y que se consideraba necesario plasmarla al regularlo.

En general esta ley obliga al acreedor o entidad emisora a dar a conocer claramente las condiciones del crédito o cargas financieras o de

administración, explicitándoles, debidamente, ya en la solicitud-contrato, ya en sus liquidaciones, para que en caso de inconformidad pueda el usuario plantear los recursos o rescindir dicho contrato si así lo desea.

La parte acreedora tiene además la obligación de mantener una información periódica del estado de cuentas de cada titular indicado el límite de crédito del periodo, cargas financieras, intereses a cobrar en caso de financiación, fechas de pago o vencimiento por adelantado a cada período de facturación o liquidación, etcétera.

El titular usuario de la tarjeta de crédito no será responsable por el uso no autorizado, a causa de la pérdida, hurto o robo de la misma, por suma alguna que excede a de cincuenta dólares estadounidenses, siendo responsable por esa misma cantidad sólo si fue informado o se hallaba debidamente notificado de esa posibilidad y responsabilidad a su cargo, como también advertido fehacientemente del modo y forma de notificar la pérdida, robo o sustracción de la tarjeta de crédito. La norma carga a la empresa emisora de la tarjeta de crédito la instrumentación de un sistema de identificación capaz de prevenir usos no autorizados de la tarjeta que pone en circulación.

La limitación de la responsabilidad a esos cincuenta dólares no se aplica a las llamadas business credit cards, esto es, a las tarjetas empresariales, emitidas a favor de empresas para uso de sus directivos o ejecutivos.

El reglamento de la Consumer Credit Protection Act llega incluso al extremo de regular el contenido y forma de publicidad de que pueden hacer uso las entidades emisoras de tarjetas de crédito. En tal sentido,

la norma tiene dos líneas importantes en cuanto a sus obligaciones de la empresa: a) la prohibición de publicitar términos y condiciones que no son los de uso y costumbre incluidos en el acuerdo de adhesión, y b) que toda la publicidad que mencione alguna faceta de la operativa debe necesariamente indicar todas las condiciones más importantes que determinen obligaciones a cargo de los futuros usuarios.

Esta norma previó como organismos de aplicación, con facultades reglamentarias y sancionatorias en caso de violación a sus disposiciones, a la Federal Reserve Board y principalmente a la Federal Trade Commission, que han emitido una larga serie de preceptos reglamentarios, no siempre acertados; a tal punto, que algunos de ellos fueron criticados por el obstáculo que creaban a una adecuada operatividad al sistema de crédito al consumidor.

- 2) “Fair Credit Billing Act” (1974). En lo que atañe a la protección del consumidor en el sistema de tarjeta de crédito, la anterior ley fue complementada con esta norma (del 28 de octubre de 1974), que trató de completar e integrar el cuadro de los derechos del consumidor. Esta ley se puede traducir como “ley de facturación adecuada de crédito”, fue promulgada con el propósito de proteger al usuario de créditos para el consumo (y más directamente a los titulares-usuarios de tarjetas de crédito) contra inexactitudes, incorrecciones o indebidas facturaciones o liquidaciones del crédito utilizado.

Como es fácil advertir, esta ley tiene como principal destinatario a todas aquellas empresas emisoras de tarjetas de crédito, y bajo su normativa el deudor está investido de la posibilidad plena de cuestionar cualquier liquidación o facturación periódica de su crédito o de los consumos

realizados con su tarjeta. No obstante, ese cuestionamiento o impugnación deberá abstenerse a los términos de la propia norma, que regula el procedimiento de la siguiente manera:

- a) El titular-usuario-deudor debe plantear la cuestión dentro de los sesenta días de la fecha de facturación o de la respectiva liquidación. Esta comunicación deberá contener necesariamente el cuestionamiento o impugnación de la liquidación, detallando el billing error, esto es, el concreto error de facturación. La emisora de la tarjeta deberá acusar recibo dentro de los treinta días de la fecha de impugnación efectuada. Asimismo, dentro del lapso de los siguientes dos períodos de facturación dentro de los noventa días de la comunicación del deudor impugnante (lo que fuere menor), la entidad emisora deberá además corregir el error, la inexactitud o dar una explicación acabadamente clara de por qué es correcta la liquidación o facturación presentada.
- b) Mientras dura este procedimiento, la empresa emisora-acreedora no podrá cerrar la cuenta del usuario, ni impedir el uso de su tarjeta de crédito, no podrá restringir el monto de su crédito, ni inhabilitar su servicio; no podrá adquirir autorizaciones previas especiales para el uso del crédito, no podrá restringir el monto de su crédito ni informarlo como moroso, ya que fuere en sus propios listados o a las agencias independientes de informes comerciales o solvencia. No podrá tampoco accionar por deuda cuestionada contra el usuario, aunque éste será responsable por la falta de pago de todas las sumas o rubros de la liquidación o facturación que no estuvieren cuestionadas o impugnadas por él. Por dichas sumas, la empresa si podrá ejecutarlo según corresponda, esto es, si no abonó los primeros importes no cuestionados.

El régimen de esta ley establece, además, que si el deudor no está satisfecho con la explicación, tiene la obligación de hacerlo saber si la entidad emisora –acreedora, dentro de los diez días de recibida la explicación, plazo a partir del cual quedara liberada la empresa acreedora para tomar todas las medidas que crea convenientes para la defensa de su crédito, notificándolo previamente así al deudor impugnante.

Toda violación a esta norma impide a la empresa emisora-acreedora el cobro, dándolo así por perdido, de los primeros cincuenta dólares del monto en disputa y de los gastos financieros correspondientes a ese monto, aún cuando la liquidación o facturación respectiva hubiera sido correcta.

Como se puede apreciar fácilmente, la protección ha sido extremada en esta norma, a punto tal que muchas normas locales han tenido el mismo régimen. No obstante, es interesante el planteamiento realizado pues, a pesar de su reglamentarismo, al imponer un trámite extrajudicial durante el cual las partes pueden llegar a soluciones que permitan la mayoría de las veces satisfacer los dos intereses opuestos, se evita el riesgo procesal y se otorga celeridad al sistema.

- 3) “Fair Credit Reporting Act” (1970). Para concluir el breve estudio de esta segunda etapa en su faz legislativa, no se puede dejar de mencionar otra de las principales leyes federales, dictada hacia 1970, la cual es la ley de adecuada información sobre crédito y solvencia.

Antes de entrar en los detalles de la norma, es útil conocer el sistema estadounidense que liga la operativa de las tarjetas de crédito con los

grandes sistemas informativos, que constituyen en realidad monstruosos bancos de datos, en los cuales se puede obtener toda la información comercial y solvencia de millones de personas. Como las empresas emisoras reportaban a sus clientes morosos a esas agencias, que a su vez distribuían la información entre muchos comerciantes y entidades financieras de todo el país, no sólo se vio la necesidad de restringir cierta información que hubiera de dar la entidad emisora de las tarjetas de crédito, sino también regular el régimen operativo de aquellos centros de informes de solvencia, en beneficio al público consumidor.

Al dictarse la Fair Credit Reporting Act se tuvo en cuenta la consideración de que el sistema de información comercial y la solvencia es esencial para asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento del sistema crediticio, tanto comercial como bancario y financiero. Es elemental tomar conciencia de que el país del norte (pues así lo entienden ellos) una agencia de informes sobre créditos y deudores asume un rol vital en la determinación y evaluación de datos que, respecto de los usuarios de créditos, recibe, procesa y emite.

Por tanto, fue propósito de ley asegurar que dichas agencias y centros de información practicasen una legítima función informativa, así como también asegurar que asumieran debidamente su responsabilidad dentro de círculos económico, impidiéndoles imparcialidad, justicia y exactitud en la información. Se exigió a las agencias el pleno respeto del derecho a la intimidad que merece el consumidor protegiendo su inviolabilidad.

Se regula así, en la expedición de informes, el uso de procedimientos razonables de evaluación, se prohíbe la remisión de información

obsoleta o desactualizada, como también se impone la determinación precisa de la naturaleza y de la fuente de información recibida, procesada y emitida, siendo responsables de los daños y perjuicios que causare cualquier inexactitud o error de evaluación en ella.

Más aún, la ley reconoce al propio usuario-consumidor el derecho de acceder a toda la información que cualquier entidad de informes comerciales o de solvencia ofrezca sobre él y requerir la corrección y rectificación de cualquier información distorsionada o inexacta sobre su persona o sobre su propio crédito.

4) Otras Leyes Federales. El panorama de la leyes de defensa de los derechos del consumidor y de protección del crédito consumidor entre las cuales se puede advertir normas relativas a la defensa de los derechos de los usuarios tenedores de tarjetas de crédito, tiene un amplio espectro como puede observarse mediante las normas contenidas en la Consumer Finance Act (básicamente para protección de los usuarios de créditos personales y de vivienda), Misleading Advertising Act (para prevenir publicidad desleal), Fair Debt Collection Practices Act (para prevenir acciones de cobro compulsivo de créditos que fueran injustas o abusivas), la Federal Usury Law de 1980 (para prevenir prácticas usurarias por medio de liquidaciones de créditos) y la Electronic Fund Transfer Act (para regular la transferencia electrónica de fondos que podría originarse por el uso de tarjetas de crédito o de débito entre otras de sus previsiones).

c) Tercer período. Este período se inicio a fines de la década de 1970 y más exactamente entre 1979 y 1980, años en que se resuelven en cortes federales dos casos que demuestran los inconvenientes

suscitados por la tendencia a la uniformidad de la legislación federal, que no solamente no logró, sino que, por su exceso reglamentarista (por medio de las agencias federales), perjudicó en muchos aspectos la relación productor-proveedor-crédito-consumidor; relación que debe contar con la menor cantidad de trabas posibles, para proveer a un adecuado desarrollo y crecimiento económico.

La uniformidad perseguida por el Uniform Consumer Credit Code no se pudo lograr y, al decir de muchos autores, la estructura legal por medio de la cual el Congreso de Estados Unidos de América crea estándares jurídicos para el mercado consumidor, y para la defensa del consumidor mismo, es más un pálido reflejo sobre circunstancias y accidentes históricos que un plan nacional para encarar el problema.

La legislación central y su aplicación por medio de las agencias federales (Federal Reserve Board y Federal Trade Commission) crearon conflictos, desborde y vacíos en los estándares a aplicar o a tomar en cuenta, y terminaron traduciéndose en una falta de uniformidad en la administración de la protección del consumidor. Así, una Corte Federal del V Circuito denunció, en 1979, estos inconvenientes al dejar sin efecto una resolución del organismo federal de la Federal Trade Commission, por entender que contradecía las reglas expresas dadas en la regulación Z por la Federal Reserve Board, que además de ser también órgano de población tiene facultades reglamentarias de Consumer Credit Protection Act.

Estos casos de contradicción y vacíos se vieron de nuevo reflejados hacia 1980, cuando la Suprema Corte falló en otro caso, entendiendo que si la regulación del organismo federal (Federal Reserve Board)

no trata el tema, no es dable extender por otros (Federal Trade Commission), prohibiciones o permisos por vía analógica a los casos que se presenten, a no ser que se pruebe la irracionalidad del hecho carente de regulación especial.

La cantidad de regulaciones administrativas emitidas por la agencia federal de aplicación (Federal Reserve Board) con facultad reglamentaria y la operatividad de las demás agencias federales, que son también órganos de aplicación (Federal Trade Commission) produjeron un contra efecto sobre la uniformidad deseada y dieron pie a toda una tendencia hacia la descentralización y la desregulación del sistema. Se fundan los autores en que la mas experimentada y la que sabe apreciar adecuadamente las particularidades de cada mercado, de su población, y de su población consumidora en especial.

3.14. LA REGULACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

En el orden jurídico español tanto el contrato de emisión como el contrato de aceptación de tarjeta de crédito son contratos atípicos puros. En efecto, la estructura de los mismos se encuentra conformada por elementos previstos en contratos atípicos (jurídica y socialmente), cuya particular y específica conformación funcional no permite reconducirlos a ningún tipo contractual preexistente. Por dicho motivo, su regulación se encuentra en las normas generales de derecho privado que rigen las relaciones contractuales, las reglas dispuestas por las partes en el propio contrato y los usos y costumbres (tipicidad social) de acuerdo a lo que prevén los artículos 1258 y 1287 del código civil. El primero dispone que deba integrarse el contrato con los usos y costumbres y la regla de actuación conforme a la buena fe, mientras que, el segundo establece

que los usos y costumbres “suplen la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse”. “Los contratos de emisión y aceptación de tarjeta de crédito presentan una marcada tipicidad social (usos y costumbres) que se manifiesta en las condiciones generales de los mismos predispuestas por las entidades emisoras; las resoluciones de las entidades controladoras de la actividad financiera (los dictámenes del Servicio de Reclamaciones del Banco de España); los Códigos de conducta emitidos por las asociaciones de entidades financieras (como, por ejemplo, el código de buena conducta de la Banca Europea con respecto a los sistemas de pago mediante tarjeta emitido por las Asociaciones del Sector Crediticio Europeo); los fallos de los tribunales judiciales o arbitrales que resuelven los conflictos de intereses planteados ante los mismos; y los estudios doctrinales que respecto a dichos contratos se han desarrollado”.¹⁷

Para 1999, no existía en España legislación positiva sobre las tarjetas de crédito, ni siquiera disposiciones de carácter fiscal o administrativo.

Respecto a la legislación comunitaria, se tenía la recomendación del 17 de noviembre de 1988, denominada, “Sistemas de pago y en particular a las relaciones entre titulares y emisoras de tarjetas.”

Desgraciadamente, esta falta de legislación positiva no se puede suplir con jurisprudencia del Tribunal Supremo o de las antiguas Audiencias Territoriales que también es muy escasa y referida a temas penales. Dentro de la problemática de considerar el uso indebido de las tarjetas de crédito como estafa, o como falsedad en documento privado.

Dentro del orden civil hay una sentencia muy interesante de la Audiencia Provincial de Madrid, de 11 de abril de 1987, la cual en su fundamento de

¹⁷ Murguillo, R. “Tarjeta de Crédito” 3ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Astrea. 2004. p. 20.

derecho, se lamenta que no existe un tratamiento legal sobre las tarjetas de crédito, y desconoce los estudios que hayan analizado su entramado jurídico y sus defectos. No obstante, considera que la relación jurídica que se genera es plurimembre y compleja, ya que intervienen las siguientes partes: a) el Instituto generador o empresario; b) los establecimientos bancarios, concertados con el Institutor, c) los clientes que reciben la tarjeta del establecimiento bancario, d) el cliente que a la recepción de la tarjeta puede destruirla, firmarla y no usarla o usarla. Según esta sentencia sólo en este último caso nacen sus derechos frente al Institutor y sus obligaciones con el banquero.

En 1994, aparecieron algunas, sentencias del Tribunal Supremo, de las que merece comentarse la de 15 de noviembre de 1994.

El Banco no puede proceder a la cancelación de una tarjeta de crédito de manera estrictamente arbitraria y caprichosa, sino que necesariamente ha de incurrir una causa que la determine o justifique, lo cual no ha sido el caso, donde la situación contable del cliente con el Banco era normal y correcta, y con saldo suficiente, por lo que si existía otro cliente que estaba en descubierto, es a quién debió serle cancelada la tarjeta, pero no aquél cuya situación contable era totalmente normal, sin que el hecho de la coincidencia de sus nombres y apellidos, sea suficiente para cancelar la tarjeta de ambos, pues lógicamente uno de ellos será totalmente ajeno a la situación originadora de la adopción de tan radical medida. El banco debió ponerse en comunicación con los posibles afectados a través de los rápidos medios existentes para ello (teléfono, fax, telégrafo) y concederles la posibilidad de clarificar en muy breve plazo su identidad, y la situación de su cuenta corriente en vez de adoptar sin comprobación alguna, tan radical medida, que lógicamente, había de afectar, como así ocurrió a quién era totalmente ajeno a la causa determinante de la cancelación.

3.15. LA REGULACIÓN DE LA TARJETA DE CREDITO EN ARGENTINA.

Se analizará la evolución legislativa producida desde antes de 1998 y las variantes que sucedieron a continuación de esa fecha.

- a) Antes de 1998. En Argentina, en este período al igual que la mayor parte de los países que utilizan el sistema codificado, no contaba con regulación específica del sistema de tarjetas de crédito.

Como no existían normas particulares que trataran el tema, sin que ello fuera inconveniente al sistema, durante este período fue interpretada la relación jurídica a la luz de los principios del derecho común, de instituciones tradicionales análogas y con base en las normas acordadas privadamente entre las partes que, conformando un acuerdo por adhesión, reciben de la jurisprudencia los lineamientos básicos para su entendimiento y aplicación.

No obstante lo expuesto, y frente a algunos abusos que el sistema traía aparejado de parte de los proveedores adheridos a este tipo de operaciones como de algunas empresas, fue la Secretaria de Comercio la que intervino reglamentariamente en la operativa del sistema a fin de otorgar una mayor transparencia en el mercado consumidor, usuario de tarjetas de crédito.

Las circunstancias que dieron pie a esta intervención se originaron en los recargos que los proveedores aplicaban sobre los precios de venta a quienes adquirirían tales productos, mediante el sistema de tarjeta de crédito. Se trató entonces de evitar que se indujera al usuario a error, engaño o confusión, respecto de las características del uso de la tarjeta como medio de pago.

La Secretaria de Comercio, dependiente del Ministerio de economía, haciendo uso de las facultades conferidas por el decreto 429/82 y como organismo de aplicación de la ley de abastecimiento y lealtad comercial, dicto la res. 234 del 5 de abril de 1984 que regulaba cierto aspecto del abastecimiento e imponía normas sobre exhibición e precios, etc., en abierta protección de los derechos del consumidor.

Pero dada la poco clara situación del mercado mediante prácticas como el retiro de mercaderías de la venta si se pretendía realizar la operación vía tarjetas de crédito, o mediante recargos sorpresivos sobre los precios publicitados que se imponían a los usuarios-titulares cuando se cerraba la operación, etc., fue necesario ampliar aquella regulación. Así se dictaron las resoluciones SC 300/84 y 301/84, que se complementaron con la resolución 373/84. La primera de las resoluciones estuvo dirigida a las entidades emisoras de tarjetas de crédito encaminada a que se informe adecuadamente al usuario sobre: 1) precio a que tiene derecho a adquirir los bienes o servicios ofrecidos; 2) si los comercios adheridos están obligados a la venta de la totalidad de los productos ofrecidos al público; 3) si la utilización de la tarjeta de crédito implica un mínimo de compra o consumo, y 4) toda publicidad de la empresa, obligatoriamente, deberá indicar y aclarar los puntos mencionados.

La segunda de las resoluciones mencionadas se dirigió a otro de los sujetos intervinientes en el sistema, a saber, el proveedor de bienes y servicios adherido al esquema de tarjetas de crédito. Dicha resolución le imponía que, al habilitar el pago con cualquier clase de tarjeta, tenía que respetar el precio publicitado y correspondiente al importe que debía pagar el consumidor, ya fuera por utilización de efectivo o por vía de tarjetas de crédito.

Como consecuencia de ello el cumplimiento de ambas resoluciones imponía a la empresa emisora de la tarjeta de crédito o al proveedor de bienes o servicios, las sanciones que prevé la ley 20.680.

Así, se resolvió respecto de las empresas emisoras, que debían éstas dar a conocer por medio de comunicación masiva – y así se hizo- los derechos conferidos a los usuarios de tarjetas, y mensualmente publicitar de igual forma la nómina de comerciantes y prestadores de servicios que hubieran dejado de pertenecer al sistema por incumplimientos de las disposiciones de la res. SC 3017/84.

Finalmente, la citada res. SC 301/84 impuso a todo proveedor de bienes y servicios, desvinculado de cualquier sistema operatorio de tarjetas de crédito, la inmediata eliminación de su establecimiento de cualquier cartel indicador o logotipo identificador del sistema del cual se hubiere desvinculado, que pudiera inducir a error al usuario consumidor.

Pero este régimen regulatorio no tuvo más remedio que chocar con la triste realidad de un país con una economía enferma, con un proceso inflacionario que distorsionó también este sistema de la tarjeta de crédito. Como bien expone Podolsky, la caída de ingresos de la clase media, el nacimiento de cierta línea de tarjetas no muy exclusivas ni estrictas en su libranza y otorgamiento, ocasionaron que la tarjeta de crédito se constituyera en el vehículo de estiramiento de pagos, mediante la explotación de las fechas de vencimiento de las fechas de vencimiento y facturación operables en cada sistema. Así lo que en una época fue canal de aumento de ventas para el proveedor adherido al sistema, se transformó en una licuación de su stock, con una recuperación demorada en el tiempo que no le permitía reponer los elementos vendidos. Comenzó el

abultamiento del precio que las resoluciones ya comentadas trataron de prevenir, pero no pudieron y devino el alejamiento de cierto grupo de entidades proveedoras de todo sistema de crédito por vía de tarjetas, con lo que se llegó a la situación en que, por un lado, la Secretaria de Comercio trataba de paliar el problema dando una pequeña marcha atrás en sus regulaciones, sin advertir que era un pálido remedio frente al proceso recesivo e inflacionario que no dejaba de atacar también la posición de la propia emisora de las tarjetas en cuestión y aun al usuario mismo.

Todo este círculo vicioso que reconoce su origen en aquella enfermedad de la inflación enquistada en el sistema económico argentino, derivó en las res. SC 1186/84 y 1187/84, que dejaron sin efecto las res. SC 300/84, 301/84 y 373/84, antes vistas.

Por la primera se abría paso la triste realidad: quienes estaban adheridos al sistema, debían respetar los precios indicados, salvo disposición contractual en contrario, no pudiéndose establecer montos mínimos para la compra o la prestación como condición de la admisión del pago por vía tarjeta de crédito, salvo existiera disposición contractual en contrario, en cuyo caso debían anunciarlo claramente en vidrierías y en el interior del local.

Por la segunda se reajustaba la regulatoria de las anteriores resoluciones SC 300/84 y 373/84.

Pero nuevamente la realidad fue más fuerte que la regulación administrativa y la Secretaria de Comercio emitió el 27 de marzo de 1985 la resolución 20, reconociendo que el desenvolvimiento económico general aconsejaba no tratar en la forma que precedentemente se expuso la comercialización de

productos cuando estos se abonaban por medio de tarjetas de crédito o de compra, razón por la cual se derogaba lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la res. SC 1186/84.

Aunque mínima, pues la mayoría de las resoluciones habían sido derogadas, la regulación trató de alguna manera de clarificar el mercado de las tarjetas de crédito, no obstante el profundo inconveniente de la realidad económica comentada.

En este período se puede resaltar con agrado el dictado de la ley 24.240 de defensa de usuarios y consumidores, en donde se imponen tanto a empresas emisoras como a proveedores adheridos, ambos involucrados en la disposición del artículo 4°, la obligación de suministrar a los usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características de los bienes y servicios ofrecidos y prestados, completándose la norma con la disposición de los artículos 10 y 21, pero en particular con el artículo 8° en que se impone que toda precisión o indicación de bienes y servicios que fuere publicitada se tendrá por incluida en el contrato con el usuario o consumidor. Además y aplicable a este contrato de tarjeta de crédito, la nueva ley 24.240 enumera las precisiones requeridas en particular para la entidad emisora, respecto de las indicaciones que debe contener toda operación de crédito en general y la claridad que el documento debe incluir para conocimiento del usuario.

- b) Desde 1990 en adelante. Luego de algunos meses de debate, se dicta el 7 de diciembre de 1999 la ley 25.065 de tarjetas de crédito, la que tiene promulgación parcial por el decreto 15/99 del nueve de enero de 1999, publicándose en el Boletín Oficial el 14 de enero del mismo año. Las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a la norma fueron dejadas

sin efecto en septiembre del mismo año por la ratificación del texto completo que efectuara el Congreso Nacional de aquel país.

Un primer balance de esta ley permite afirmar que ha tenido dos aciertos y una intención frustrada por la deficitaria capacidad de los legisladores argentinos, lo que se puede advertir a través de todo el texto legal.

Estos aciertos han sido incorporar la posibilidad de una impugnación privada por parte del usuario en relación a las liquidaciones que pudiere presentar la entidad emisora, por un lado y por el otro lado el relegamiento del cupón a una función secundaria dando posibilidades de acreditar consumos por distintas vías para las operaciones telefónicas y on-line.

En simple intención quedó la regulación de la preparación de la vía ejecutiva que durante mucho tiempo se postuló fundamentalmente por lo deficitario de los recaudos y su estructuración.

Una vez analizados los aspectos jurídicos-comparativos de la tarjeta de crédito, en el Capítulo IV, se estudiará la situación actual de la tarjeta de crédito en las relaciones mercantiles. Se analizará la investigación realizada por la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en 2004 sobre el cobro de comisiones asimismo la importancia que ha tenido la misma como factor de desarrollo en las relaciones mercantiles. Para concluir con una propuesta propia que tenga por objeto aportar una posible solución para el público usuario de este importante sistema.

CAPITULO IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LAS RELACIONES MERCANTILES.

4.1. LA TARJETA DE CRÉDITO COMO FACTOR DE DESARROLLO EN LAS RELACIONES MERCANTILES.

La tarjeta de crédito ante todo responde a una necesidad de la sociedad contemporánea. Es así como surgió y en esa dirección ha evolucionado, en el entendido de que la vida jurídica no se fosiliza en formas inmutables, sino que, por el contrario, está en permanente movimiento y en constante evolución.

Así las cosas, hubo necesidad de disponer de un instrumento que pudiera intervenir en el tráfico económico y jurídico supliendo el intercambio de dinero en efectivo en las transacciones comerciales originadas por el consumo particular, de pequeña y mediana cuantía, y/o en competencia con otros instrumentos como los cheques, cuya finalidad era distinta y su aceptación no era la deseada en ese tipo de transacciones.

Por esta razón, la tarjeta de crédito es un instrumento de desarrollo comercial y financiero, que sin duda alguna se ha convertido en un impulsor del mismo; ya que cumple su principal objetivo que es la circulación de la riqueza a través de la transferencia de bienes o servicios. Ha influido en el desarrollo del mercado financiero, donde es un importante instrumento de intermediación y genera buena parte de los beneficios de la banca. La tarjeta no sólo es un sustitutivo parcial del numerario efectivo, sino que ha sustituido en buena parte al cheque, y su mayor mérito, es que ha conseguido ser aceptada sin problemas en las compras de consumo.

La tarjeta de crédito por otra parte permite al establecimiento comercial una ampliación del espectro del consumidor, al cual puede llegar con mayor facilidad, para la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios.

En la actualidad la tarjeta de crédito es uno de los productos financieros de mayor penetración en México, existen 17.3 millones de Tarjetas de Crédito con una cartera de 240,000 millones de pesos, 131 marcas de tarjetas de crédito que son ofrecidas a través de más de 16 bancos.

Una de las formas de financiar la adquisición de bienes y servicios es la utilización de las tarjetas de crédito, éstas se han masificado en el país, debido a que las instituciones financieras en el contexto de una expansión económica y crecimiento de la liquidez ofrecen este instrumento con enormes facilidades y en casos hasta sin solicitarlo.

Por lo que, la tarjeta de crédito es un excelente medio de pago, que dependiendo de la forma en que se utilice puede mejorar la calidad de vida de las personas y de los hogares, o convertirse en un dolor de cabeza al caer en problemas de sobreendeudamiento.

Aunque se señala que la tarjeta de crédito agrava el proceso inflacionario, ya que su uso incrementa el consumo de servicios, no importando mucho que esta demanda vaya acorde o no con la producción de las mismas, se podrían enumerar varios aspectos en los cuales su incidencia en las actividades económicas financieras resulta muy positiva.

Así se ha entendido que el instituto de la tarjeta de crédito, ha sido creado para determinadas necesidades del desarrollo productivo, del crédito y del estímulo al consumo, responde a la necesidad de dar satisfacción a ciertas funciones dentro de la propia realidad económica comercial.

En este contexto, la tarjeta de crédito cumple una función multifacética, respondiendo a ciertas necesidades, como la de satisfacer una finalidad de desarrollo comercial, una finalidad de desarrollo crediticio, una finalidad de garantía y una finalidad de sustituir al dinero como instrumento de pago.

4.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS COMISIONES BANCARIAS.

Uno de los instrumentos de política económica que es utilizado para estimular el crecimiento de una economía es el nivel de las tasas de interés. Estas se constituyen en el precio del dinero que debe pagarse por financiar cualquier actividad económica, la disminución de la tasa de interés reducirá el costo del crédito y permitirá que más personas y empresas acudan a los intermediarios financieros para obtener los recursos que necesitan para fines de inversión o de consumo.

La rentabilidad producida por las tarjetas de crédito ha estado afincada históricamente en un artificio de ingeniería financiera que les ha permitido realizar el cálculo de los intereses utilizando la práctica del anatocismo, extraño término que simplemente significa cobrar intereses nuevos sobre intereses causados.

A pesar de los avances significativos que en México se han visto en estos últimos dos años, aún no se han podido establecer medidas que trascienden en beneficios al usuario de la tarjeta de crédito, dejando el legislador la regulación de esta práctica solamente a la costumbre y a la intervención de algunas autoridades administrativas, que a su vez carecen de fundamento legal para hacer presencia estatal en forma más efectiva.

Cada institución financiera establece la forma de cálculo de los intereses bajo un esquema complejo e incomprensible para el deudor, y como la mayoría de los usuarios de tarjetas de crédito financian sus consumos en los plazos ofertados por las instituciones bancarias, también la mayoría ha sido víctima de una deuda

que no se extingue porque los intereses que se generan mensualmente, son el producto de la capitalización de los causados en el mes anterior. Si a esto sumamos todo tipo de comisiones, por emisión, por servicio, por estados de cuenta, por tarjetas adicionales, por cobranza y cualquier otra, es perfectamente comprensible que los ingresos por comisiones, extiendan la obligación de pago a un periodo mucho mayor al imaginado, evitando la extinción total de la deuda.

Lo anterior, es muy perjudicial debido a la ausencia de legislación que tipifique y regule las relaciones jurídicas que se establecen entre la institución financiera y el usuario; dejándose el ejercicio abusivo del poder dominante de las entidades emisoras de las tarjetas.

Para precisar el problema de orden económico que representa la falta de legislación en materia de comisiones bancarias de tarjetas de crédito, se abordarán los siguientes datos proporcionados por la CONDUSEF en un estudio realizado en el 2007.

Se ha demostrado, a diferencia de otros países en el mundo, en México la banca goza de una posición privilegiada debido a las altas comisiones que cobra por servicios y productos, entre ellos los relacionados con tarjetas de crédito y débito, lo que inhibe su función básica: otorgar créditos.

“En México también ha aumentado el número de las tarjetas bancarias. De acuerdo con Visa México, en diciembre de 2006 había 30 millones de tarjetas, casi una por cada cinco habitantes. Lamentablemente, el avance en la inserción de un mayor número de tarjetas no tiene una correspondencia directa en la disminución de la comisión que se cobra por su manejo. En el caso de la tarjeta de crédito, en el 2006, pasó del 33.7 % al 37.9% en los dos principales bancos del país.”¹

¹ http://www-condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm

A estos costos, hay que sumarle que los clientes de tarjeta de crédito pagan comisiones por apertura de cuenta, anualidad, reposición y, en algunos bancos, por disposición por efectivo, los cuales sus montos varían según la clasificación de la tarjeta.

Las comisiones varían de un país a otro porque: a) son de carácter eminentemente local, de acuerdo a la disposición de infraestructura, dispersión geográfica, edad de la población e ingreso por habitante; b) se basan prácticamente por el marco legal interno; c) su monto lo fija cada institución de acuerdo con su fortaleza y posición de mercado; y d) la influencia directa del grado de conocimiento que tienen los consumidores de los productos y servicios que se ofertan en el mercado y de su “calidad de clientes”.

Lo anterior se traduce por ejemplo, que en 2006, la comisión anual promedio en Estados Unidos era de 204 pesos, en Canadá 220 pesos, en Reino Unido 55 pesos y en México de 540 pesos, esto es todavía más agravante si se considera que el ingreso per cápita, es decir, lo que gana un habitante en promedio, respecto al de México es de 4.5 veces mayor en el Reino Unido, 3.84 en Canadá y 6.04 en los Estados Unidos. “Otro dato que arroja la investigación realizada por la CONDUSEF es el referente a la diferencia del Costo Anual Total (CAT) de una tarjeta de crédito de una Institución Financiera extranjera en México y en su país de origen; de los anterior se establece que mientras en nuestro país oscila en promedio entre un 77% y 85% según la institución, de origen inglés, canadiense, estadounidense y español, en su país respectivo este costo se reduce del 9% al 25% como costo promedio anual.”²

En la actualidad sigue vigente, muy a pesar de las reformas y adiciones de la legislación encargada de transparentar los servicios financieros, la cual solo ha

² http://www-condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm

servido para ejercer una presión a las instituciones emisoras de que publiquen y hagan del conocimiento general los costos que implican la operación de sus productos financieros. Sin embargo, aún no es transparente y por consiguiente existe todavía un desconocimiento generalizado de: a) los criterios aplicados en el método que utilizan los bancos para la determinación de comisiones y tarifas; b) el ingreso que perciben las instituciones por cada tipo de servicio prestado, y C) la insuficiente información por tipo de servicios, valor y número de transacciones. Esto genera, en el público usuario de los servicios, una percepción de cobro de comisiones y tarifas bancarias muy elevadas.

Cabe resaltar que en lo se refiere a la estructura de la banca mexicana, el capital extranjero en 1997 era del 18% y para 2006 creció al 88% como resultado del proceso de globalización y consolidación. Sin embargo, lo más destacado es que en los países de origen del capital extranjero las prácticas de estos bancos de carácter global son de mayor servicio hacia su clientela mediante la agilización de trámites, menores costos relativos en sus productos masivos y cuentan con figuras específicas para atender inconformidades, mientras que su presencia en México aún no se traduce en el establecimiento de políticas operativas administrativas que permiten una disminución gradual en el costo de los diversos servicios y productos. Y es que el mercado mexicano tiene como características:

1. Alta concentración, seis instituciones grandes dentro de las cuales dos son dominantes (más de la mitad del mercado).
2. Insuficiente infraestructura de servicios.
3. Limitado nivel de desarrollo del sistema de pagos al menudeo.
4. Alta rentabilidad pero todavía baja eficiencia
5. Falta de información clara y oportuna.
6. Bajo nivel de conocimiento sobre los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar un servicio o producto financiero.
7. Fidelidad del cliente, mal entendida, frente a otras opciones.

8. Baja incidencia de reclamaciones por desconocimiento, por el elevado cobro de comisiones y tasa de interés.
9. Elevada competencia entre sectores privado y público por el crédito, prácticamente en partes iguales.

Pero para el período de 2003-2007, el crecimiento promedio anual que habían reportado los ingresos por cobro de comisiones ha sido más acelerado que el correspondiente al margen financiero y a los ingresos por intereses:

23% vs 13 y -14% entre junio 2003 y junio 2007

Las comisiones netas como % del margen financiero de la Banca se han elevado:

33% en 2003 a 50% en junio de 2007

Los ingresos por comisiones permiten financiar, de los gastos de administración y promoción, 28 centavos de cada peso en el 2003 a 45 centavos en junio de 2007.

En México las comisiones se fijan usualmente por el tipo de operación y el uso incorrecto de los productos, asociado al cargo de penalidades. Por otra parte las comisiones se pueden determinar en función de tres criterios generales, por cuenta, que esencialmente son anuales; por transacción, referidas a los cargos realizados con base en el número de operaciones efectuadas, y por ingresos indirectos, asociados a servicios complementarios.

Por desgracia no se ha podido demostrar si los cobros que realiza la Banca por sus servicios más comunes y generalizados reflejan sus costos reales o redundan en ganancias extraordinarias ante otros problemas y limitaciones del negocio bancario. Esto explica la indiferencia de la Banca extranjera que opera en México para aplicar políticas o esquemas de precios más conservadores y

competitivos, como sucede en sus países de origen, además los bancos más ineficientes y caros no enfrentan una penalización correlativa en su cuota del mercado, porque la concentración evita que exista una fuerte competencia vía precios, generándose oportunidades de ingresos adicionales para las más eficientes. Al ver esto se muestra que todavía no es contundente la tendencia a la baja en las comisiones, en términos de dos factores que la banca había señalado como detonadores del cambio en precios, el primero, el aumento en el volumen de las operaciones y, en segundo, la introducción de tecnologías más avanzadas en el servicio.

Tal vez lo anterior se debe en parte a que después de la crisis de 1994-1995, la liquidación de la mayoría de las instituciones bancarias y la creación del FOBAPROA y el IPAB, los nuevos propietarios de los bancos en su gran mayoría extranjeros, encontraron una escasa competencia entre estas instituciones favoreciendo sus utilidades, que descansan en una buena parte en la prestación de servicios a sus clientes a costos por demás elevados. La ironía económica es manifiesta: un sistema que debiera encontrar su principal fuente de utilidades en el otorgamiento de créditos, acaba financiando sus buenos resultados en los cobros onerosos por comisiones y servicios.

Cabe destacar que aunque en México el porcentaje de ingresos de los bancos que provienen de comisiones es menor que en Alemania, Francia y Gran Bretaña, curiosamente es mayor que en España y en Estados Unidos, países de origen de la mayoría de las instituciones bancarias que operan en México. Esta irregular situación causa severos daños a la economía de los usuarios de los servicios bancarios.

Es muy preocupante que la mayoría de las denuncias de los clientes se concentren en las propias instituciones bancarias, es decir, en muchos casos el cliente, está pagando un seguro de protección contra el propio banco.

Por su parte la CONDUSEF señala que Banxico ha dejado en claro que no puede fijar un piso y techo para el cobro de comisiones debido a que cada banco tiene un costo operativo distinto, rechaza poner topes a las comisiones. Ya que el regular comisiones o poner topes es algo que normalmente no funciona porque los bancos pueden darle la vuelta y cobrar más por otro lado.

A su vez, la Asociación de Bancos de México (ABM), destaca en su página de internet que las comisiones buscan que el uso de ciertos servicios se pague por ellos y no se encarezcan otros, principalmente el crédito. Señala que las comisiones han permitido el crecimiento de la infraestructura como en el caso de los cajeros automáticos. Además precisa que las comparaciones sobre el costo de los servicios bancarios debe hacerse con mucho cuidado, pues existen factores que hacen muy difícil asegurar qué sistema es menos costoso o cuál es el más caro, enumerando los siguientes elementos a considerar en un análisis comparativo:

- Características del producto. Ejemplo: No todas las tarjetas o cuentas son iguales, no tienen las mismas líneas de crédito por montos iguales, tienen servicios distintos, entre otras.
- Hábitos de uso del cliente: saldos, expedición de cheques o retiros en ventanilla, cajero, etc.
- Regulación: existen diversas regulaciones que pueden elevar artificialmente el costo de ciertos servicios que en otros países no se presentan.
- Estrategia de negocio: algunos bancos cobran ciertos servicios, mientras otros no lo hacen.

También menciona algunos aspectos en los que el sistema de pagos mexicano compara de forma positiva frente a otros países:

- En México un cheque que se presenta en una ciudad distinta de aquella en la que reside la cuenta se paga máximo en un día y medio, claro si hay fondos y no se cobra por el concepto de remesa.

- En comparación en Estados Unidos el cheque puede tomar hasta una semana y se cobra una comisión por remesa.
- En México no se cobra por actualización de los datos de los clientes, en Estados Unidos sí.
- En México los bancos no cobran por hacer efectivo un cheque de nómina; en Estados Unidos hay bancos que cobran hasta cinco dólares por ese servicio.
- En México los bancos no cobran a los contribuyentes por recibir el pago de impuestos, en España si se cobra.
- En México no se cobra por recibir cheques endosados, en Canadá se cobra hasta 2.50 dólares por cada endoso.
- En México se puede hacer efectivo un cheque en cualquier sucursal del banco en todo el país, en Canadá solo en la misma ciudad.

Se puede afirmar, en referencia con lo señalado por la Asociación Mexicana de Bancos, que si bien es cierto en México se establecen costos menores en algunas comisiones comparadas a nivel mundial, también es cierto que todas las naciones referidas o comparadas tienen un nivel económico por encima del país. así se expresó en líneas anteriores de este capítulo, respecto del ingreso per capita en otros países, como Estado Unidos, España y Canadá. Pero se puede precisar más en este tema, siguiendo con los costos de comisiones de la dispersión en los niveles y características de las comisiones que se registran entre bancos, cuando se analizan en función al tamaño de las instituciones, se observa que:

- a) Prácticamente los bancos grandes son los que en promedio presentan las tarifas mayores por disposición de efectivo en sus diversas modalidades, sean RED, en tiendas de autoservicio y en ventanilla.

- b) Del mismo modo, estos bancos son los que cobran las mayores cuotas por concepto de anualidad, tanto en cuenta de cheques como en tarjeta de crédito.
- c) Por el contrario, ocupan la posición más baja en el cobro de comisiones cuando se refiera a operaciones en cajeros propios.
- d) Por su parte, los bancos medianos generalmente ocupan una posición intermedia en el cobro del abanico de las comisiones.
- e) En cambio, los bancos chicos son los que imponen los mayores montos mínimos de apertura, pero a su vez son los que en menor proporción cobra por anualidad.

Sin duda alguna, la conclusión final es que los bancos ganan más al cobrar por sus servicios que por las cuentas de ahorros e inversiones. La banca en México, está acostumbrada a manejarse fuera de la regulación estatal en muchos casos; precisamente, por ello, de cada diez quejas que recibe la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tres son por cargos indebidos o depósitos no reconocidos en tarjetas de crédito o de débito. Es necesario reconocer que es alarmante el monto de las comisiones que cobran los bancos y que están generando un fenómeno perjudicial en el crecimiento económico.

4.3. PROPUESTA DEL PRESENTE ESTUDIO.

Al llegar al final del presente estudio, se llega a la conclusión de que la tarjeta de crédito es uno de los instrumentos más eficientes para la agilización de la dinámica comercial; ya que se ha constituido como un elemento casi indispensable para el manejo de todo tipo de operaciones comerciales; por lo que

ya no sólo es un símbolo de estatus social o económico, sino un eficaz acompañante y sustituto de la tradicional papelera o dinero en efectivo.

Las tarjetas de crédito permiten la realización de cualquier tipo de transacción comercial o adquisición de bienes o servicios tanto a nivel nacional como internacional; además de que existen una amplia variedad de tarjetas destinadas a usuarios particulares.

En tal virtud la tarjeta de crédito por sí misma no es un problema. Los problemas surgen por la falta de una adecuada cultura financiera, esto es, cuando al hacerse un uso inadecuado, ya sea por parte del usuario y/o de las instituciones financieras encargadas de su expedición y manejo, al no establecerse parámetros en el cobro de las tasas de interés para las tarjetas de crédito, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, que protejan tanto al sistema crediticio como al consumidor del mismo, y el impedir que los negocios afiliados incrementen los precios de los bienes o servicios debido al pago de dichos bienes con tarjetas de crédito.

Por todo lo anterior y toda vez que las mismas ofrecen muchos beneficios a los usuarios y son instrumentos de importancia trascendental en la actualidad para el crecimiento de la economía, es necesario establecer medidas que afronten el desequilibrio de los sujetos intervinientes en el sistema de la tarjeta de crédito, con el afán de disminuir o controlar aquellas políticas en los cobros de comisiones, ya que se observa un crecimiento más acelerado de los ingresos por comisiones por valor promedio de operación que por volumen de transacciones; esto representa un mayor cobro relativo por parte de las instituciones líderes, lo que deja al descubierto la existencia de un margen importante para disminuir precios, que hacen notorios los índices significativos de regresividad y perjuicio a los usuarios. Si se tiene en cuenta que desde 1996 los ingresos por comisiones crecen de manera acelerada ante la caída del margen financiero, a pesar de la intervención de las autoridades financieras en una normatividad que poco ha controlado este

mercado hasta 2004 con la aplicación de la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la subsiguiente publicación de las Reglas emitidas por el Banco de México en apego a este carácter de transparencia y de información a los usuarios de los servicios financieros.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente para que los bancos establezcan una baja en el cobro de sus comisiones, inclusive a pesar de los avances tecnológicos y los programas lanzados por las instituciones con el fin de abarcar a más población y generar servicios que den como resultado una disminución de costos en las operaciones financieras. Existen diversos motivos y algunos han sido detallados con anterioridad, pero resalta que aún con la aplicación de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, muchas instituciones se resisten a transparentar el proceso de cobro de comisiones.

No obstante, la presencia de los bancos extranjeros en México todavía no se ha establecido concretamente a políticas operativas y administrativas que permitan una disminución gradual en el costo de los diversos servicios y productos, particularmente en cheques, tarjetas de crédito, de débito y un reposicionamiento del cliente-usuario.

Todo indica que a mediano plazo continuará presentándose una disminución gradual en el nivel de las comisiones, la infraestructura de medios de pago y el volumen de transacciones por parte de los usuarios. De manera que para las autoridades financieras resulta necesario detonar una revolución en los sistemas de pago al menudeo, que vaya acompañada de una reducción en el costo real de los servicios.

Por lo que, derivado del presente estudio es necesario establecer las medidas que vigilen y controlen el libre ejercicio del proceso de cobro de comisiones en la tarjeta de crédito para lo cual se requiere de un conjunto de factores sociales, culturales, económicos y jurídicos que equilibren el peso tan

desmedido entre la institución o entidad emisora y el usuario, titular o tarjetahabiente, con el fin de favorecer una relación más justa y equilibrada acorde con la finalidad del producto, promover el desarrollo económico con base en productos financieros que empujen una economía en proceso de desarrollo. Para ello, se presenta en el presente estudio la siguiente propuesta:

De acuerdo con la Constitución Política, corresponde al Estado procurar una rectoría económica que imprima solidez, dinamismo y permanencia al desarrollo nacional. Para conseguir este objetivo, la regulación del sistema bancario es una pieza clave y fundamental.

La intervención de las autoridades financieras a través de una normatividad oportuna, pero no inhibitoria, al igual que el grado de conocimiento que tengan los consumidores de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado, son factores que inciden de manera importante en el rango general en que se mueven las comisiones. Mayor información y mayor transparencia, incrementarán la competencia en beneficio de los clientes.

En el ámbito bancario, la autoridad reguladora es el Banco de México. El artículo 28 constitucional señala que a éste corresponde; en los términos que establezcan las leyes y con intervención de las autoridades competentes, regular la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones y con la autoridad necesaria para llevar a cabo dicha regulación y para proveer su observancia.

Sin embargo, se requiere fortalecer las facultades del Banco de México en la legislación en esta materia, de modo que se establezca con toda claridad, su facultad de emitir las medidas regulatorias pertinentes que corrijan las irregularidades que se presenten en el mercado en materia de competencia; fortalecer la autoridad del Banco de Central como regulador de las operaciones que realizan las instituciones de crédito y facultarlo para que pueda establecer las

bases para la determinación de comisiones o tarifas, así como sus mecanismos de ajuste y períodos de vigencia.

Por lo que en este orden de ideas que se hace necesario proponer lo siguiente:

PRIMERA.- La necesidad urgente de regular sobre la materia, ya que necesitamos una “ley” que fije los lineamientos y parámetros necesarios a los que han de someterse por igual todas las Instituciones Bancarias del país, para evitar los abusos e injusticias que se presentan en cuanto al excesivo y desmedido cobro de sus comisiones, ya que afectan de manera drástica la economía de un gran número de la población. Es necesario transparentar el proceso de cobro de comisiones, generando el acceso a una más amplia y oportuna información sobre productos y servicios; precios y costos; y derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Establecer medidas en las que las instituciones financieras extranjeras que prestan servicios en el territorio nacional, no puedan tasar el precio o costo de sus servicios por encima del valor en el que éstos son presentados en sus países de origen, prohibiendo estrictamente a todos los bancos establecer tasas de interés que recaigan sobre el monto total del préstamo, por lo tanto la tasa de interés debe calcularse sobre el saldo deudor.

TERCERA.- Ejercer una vigilancia más estricta en el control de selección de los clientes por parte de las instituciones, para reducir riesgos y elevando la eficiencia en el mercado, esto es mediante la expedición de tarjetas de crédito sólo a personas que tengan debidamente comprobados sus ingresos; así como mediante el control más rígido de las cantidades que se prestan cuando no hay un cumplimiento en los pagos, para que no se sigan generando intereses elevados.

CUARTA.- Exhortar al Banco de México para que haga uso de las facultades que le confiere la ley, y regule el monto de las comisiones que actualmente perciben las entidades financieras de su competencia, a través de un

procedimiento de evaluación para determinar la existencia de competencia efectiva en los diferentes sectores del sistema financiero mexicano. En caso de que el Banco de México omitiere realizar dicha evaluación, solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo solicite formalmente, toda vez que su función primordial es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero.

QUINTA.- Implementar políticas tendientes a disminuir las comisiones o contraprestaciones que perciben las instituciones financieras sujetas a su competencia.

Para concluir el presente estudio, debe señalarse que estas propuestas requieren de una mínima reforma en la legislación nacional, pero implican un costo muy elevado en las ganancias para las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, por lo que de forma muy probable no puedan llevarse a cabo por las autoridades encargadas de ejercerlas, y es que los intereses de un sector tan poderoso como lo es el financiero, implican el sometimiento de nuestras autoridades al cumplimiento de su libre designación de políticas y métodos. Sin embargo, se debe plantear posibles soluciones a estas lagunas legales y de vigilancia, con el fin de tomar conciencia de lo que se puede y debe tomar como solución. Los usuarios deben estar informados y estar conscientes que el uso de un producto financiero implica el ejercicio de su libertad para obligarse con otros, pero también implica la responsabilidad de cumplir con estas obligaciones y favorecer individualmente el desarrollo económico del país.

4.4. CONCLUSIONES.

En el primer capítulo se pudo apreciar la necesidad de realizar intercambios para la satisfacción de las necesidades que forjó la actividad mercantil, el trueque fungió como satisfactor de necesidades. Posteriormente comenzaron a utilizarse documentos representativos de dinero o títulos cuya prestación esencial consiste en pagar una cantidad de dinero, permitiéndose así el cambio en sentido estricto de valores representativos por otros del mismo carácter.

La tarjeta de crédito en sus orígenes, a fines del siglo antepasado en Europa, tenía como propósito evitar la pérdida o robo de sumas de dinero de quienes, por su ocupación u oficio, realizaban constantes viajes, y por consiguiente, transportaban con ellos elevadas cantidades de dinero. Fue utilizada por primera vez en Estados Unidos y hasta mediados del siglo pasado tenía un carácter bilateral, el empresario que vendía bienes o prestaba servicios y además facilitaba la financiación y el cliente consumidor de éstos.

Posteriormente aparece por primera vez su aplicación de carácter trilateral, se escinde el carácter de proveedor y emisor de la tarjeta y aparece un tercero que se convierte en un especialista en la emisión de la tarjeta de crédito propia.

Parte de ahí su gran desarrollo a nivel interno en los Estados Unidos y posteriormente su aceptación a nivel internacional.

Este tipo de financiamiento surge en México a mediados de los años 70's, a través del Banco Nacional de México, para dar paso a un numeroso grupo de bancos que vieron en este producto un negocio redondo, empujados por la necesidad imperante de innovar nuevos productos y mecanismos financieros para la Banca, mecanismos que acompañaran a los productos de ahorro, inversión y crédito tradicionales, un producto a su vez que ofreciera ingresos adicionales para la Banca, que fuera atractivo para el público y sobre todo que cubriera las necesidades de financiamiento presentes y futuras.

El segundo capítulo, en un marco teórico, se apreció las definiciones de algunos autores sobre el instrumento, cabe mencionar que para algunos autores argentinos refieren a la tarjeta de crédito como un contrato o título de crédito en forma genérica; para los autores españoles, resalta su aspecto atípico y para los doctrinarios mexicanos, la tarjeta de crédito es vista desde un punto de vista identificatorio. De las anteriores percepciones y destacando los puntos de vista más acordes a la postura de la presente investigación, se puede definir a la tarjeta de crédito como un documento personalizado cuya función principal es la identificación de las partes celebrantes de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, ya sea ante la propia emisora o bien ante las entidades adheridas al sistema de la tarjeta, para la obtención de bienes y servicios ante éstos.

La tarjeta de crédito es un documento personalizado para la identificación de las partes, de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en el ejercicio del mismo ya sea ante la propia emisora o ante las entidades adheridas al sistema de la tarjeta para la obtención de bienes y servicios.

No origina ningún vínculo obligatorio entre cliente e institución financiera o establecimiento comercial, sea cual fuere el caso, así mismo no genera la obligación del cliente o tarjetahabiente a cubrir los adeudos provenientes de la adquisición de bienes, prestación de servicios o disposición de efectivo por su sola tenencia, ya que para ello se dispone de la firma de los documentos conocidos

como vouchers, las cuales son pagarés a favor de la institución y que funge como documentos probatorios de la voluntad del cliente a disponer de los recursos otorgados para ello por la entidad emisora en una cuenta derivada de una relación comercial de crédito antes citada.

La tarjeta no es un contrato sino el efecto de un contrato, ya que se emite por la entidad emisora en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente, la confusión para determinar su naturaleza jurídica se basa en que el concepto de tarjeta de crédito es utilizado en dos sentidos distintivos, genérica y específicamente.

De lo anterior, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es aquel en virtud del cual un banco o sociedad mercantil (acreditante) pone a disposición de una persona física o moral (acreditado) una cierta cantidad de dinero, la cual conforme vaya haciendo uso de la misma, el acreditado puede ir regresando en remesas o pagos parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo de crédito nunca se agote, esto quiere decir que el acreditado puede disponer permanentemente de una cantidad, la cual nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre que no exceda el límite.

Por consiguiente, la expedición de Tarjetas de Crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la Institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la Institución, a favor del Banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la Institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de

compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

En la actualidad dentro de las tarjetas de crédito emitidas por sociedades o empresas mercantiles, una parte importante de éstas son emitidas conjuntamente con algún banco comercial, quien se encarga de realizar las tareas administrativas y de cobranza, por lo que la clasificación entre tarjetas directas e indirectas parece ya algo relativo.

El funcionamiento de la tarjeta parte necesariamente de que el banco o emisor de la tarjeta de crédito concede una línea de crédito al usuario a través de la tarjeta que se le entrega. Este usuario puede utilizarla para pagar los bienes o servicios que adquiere, presentando su tarjeta crediticia y firmando un pagaré o comprobante de compra, conocido como “voucher”, en donde se establece el importe total de la compra. La tarjeta de crédito también cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP), que proporciona el banco emisor al titular de la tarjeta de manera confidencial, a través del cual permite realizar consultas de saldo y disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos. El realizar estas operaciones también implica el pago de comisiones cuyos importes y políticas de uso son establecidos por cada banco. El retiro de efectivo utilizando las tarjetas de crédito también genera intereses, ya que se trata de dinero prestado.

Sin embargo las Tarjetas de Crédito como los demás productos bancarios, mantienen características operativas particulares, mismas que resulta conveniente conocer para con ello, saber lo que se puede y lo que no se puede hacer, las responsabilidades y derechos de uso, los costos que el Banco puede cobrar por el uso de la tarjeta etc., todas ellas establecidas por las autoridades competentes (Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y aplicadas tanto para el cliente como por el Banco.

Por lo que refiere al análisis jurídico-comparativo sobre la tarjeta de crédito, del tercer capítulo, se apreció que los agentes que intervienen en la actividad financiera del país se encuentran dentro del Sistema Financiero Mexicano, los cuales dependiendo de sus atribuciones, contribuyen al mejor desarrollo económico del país. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero, y el Banco de México (BANXICO) regula todo el sistema financiero desde el punto de vista del sistema de pagos.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), es una autoridad del sistema financiero que tiene como finalidad promover, asesorar y proteger los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus deficiencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos. Al mismo tiempo, se le faculta para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios mediante un procedimiento extrajudicial y de sometimiento propio de las partes, con el objeto de proteger los intereses de los mismos.

En este entender, las Instituciones cuando expidan Tarjetas de Crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, deberán cumplir con lo que establecen las "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995 y sus modificaciones, las cuales se adjuntan como Anexo 4 de la Circular 2019 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En lo referente a la regulación en México, presenta una gran deficiencia en el control regulatorio de la tarjeta de crédito, ya que al ser una materia legislada por parte del Congreso de la Unión en virtud de su facultad exclusiva consagrada

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta figura jurídica se encuentra bajo el mandato de un reglamento expedido por el Banco de México en el uso arbitrario y excesivo de sus facultades. Por su parte en el aspecto de los ordenamientos locales, en el ámbito de legislación de materia penal, establecen conductas ilícitas mediante el uso indebido de la tarjeta de crédito, siendo pocos los Estados que tipifican estos delitos como graves.

Por otro lado en un estudio de Derecho Comparado, se pudo apreciar la legislación en Estados Unidos de América, país en el cual se contraponen la situación del usuario de los servicios financieros, con la situación del usuario en México, en donde se intensificó la protección del consumidor en un afán de controlar y mejorar un desarrollo económico global, en el que el usuario debe ser considerado como parte esencial de la evolución del crecimiento económico nacional. Trasciende en ese país su legislación dotada de numerosos recursos protectores de esta actividad en diversos documentos legales que favorecen al consumidor.

España, a pesar de su integración a la Comunidad Europea, deja entrever que la situación en materia de regulación de la tarjeta de crédito es muy precaria, y esto se puede deducir por diversas situaciones de diversa índole, lo interesante es que aún cuando la integración de la Unión Europea implica el crecimiento de actividades mercantiles a nivel entre países, no existan criterios uniformes en lo que se conduzcan el ejercicio de la tarjeta de crédito como un instrumento que simplifica el desarrollo económico en estos países que comparten la Unión Europea.

En América Latina se debe resaltar el importante trabajo que se ha venido realizando en materia doctrinaria y legislativa en Argentina, quién puede considerarse precursor de una legislación que aprovecha los principios de protección al consumidor de la legislación norteamericana. Se da un paso importante en la regulación de la tarjeta de crédito al expedir la ley 25.065 de tarjetas de crédito, afirmando que ha tenido dos aciertos, el primero es incorporar

la posibilidad de una impugnación privada por parte del usuario en relación a las liquidaciones que pudiere presentar la entidad emisora, por un lado, y por otro lado el relegamiento de cupón, voucher o pagaré a una función secundaria dando posibilidades de acreditar consumos por distintas vías para las operaciones telefónicas y on-line.

En simple intención quedó la regulación de la preparación de la vía ejecutiva que durante mucho tiempo se postuló, fundamentalmente por lo deficitario de los recaudos y su estructuración.

Finalmente este trabajo presenta su cuarto capítulo en el que se desarrolla la situación actual del problema en el cual las tarjetas de crédito han presentado un crecimiento constante y sostenido, hasta convertirse en la actualidad en un sustituto del dinero como elemento de intercambio. Así pues, en las relaciones económicas que compartan el uso de las tarjetas de crédito y débito en nuestro país como sustituto del dinero en las transacciones económicas de consumo, se evidencia un desequilibrio que conlleva a un enriquecimiento sin causa por falta de regulación legal.

Este producto hoy en día ha sido sumamente utilizado sobre todo por el llamado "Mercado de Menudeo de la Banca", compuesto éste, por las Personas Físicas y Morales, utilizada en este último caso como una herramienta para los ejecutivos de las empresas que realicen gastos de representación.

La Tarjeta de Crédito conocida también como "Dinero Plástico" ofrece la posibilidad que de acuerdo a un límite de crédito preestablecido, se pueda hacer uso de él a través de cajeros automáticos, disposiciones en ventanillas bancarias, o mediante la realización de compras en todos los negocios afiliados a la red bancaria; ofrece además que dependiendo del tipo de tarjeta (nacional o internacional) se puedan realizar disposiciones y compras en el extranjero, todo con el llamado "Poder de su Firma".

Lo anterior no sería tan perjudicial sin la alteración del ejercicio abusivo del poder dominante de las entidades emisoras de las tarjetas. El porcentaje de las tasas de intermediación por el uso de las tarjetas de crédito han venido siendo establecidas, en forma unilateral por las entidades emisoras, de acuerdo a sus intereses y sin límite alguno, debido a la ausencia de legislación que tipifique y regule las relaciones jurídicas que se establecen entre comerciante y usuario, afectando el crecimiento económico del país.

Se ha demostrado a diferencia de otros países en el mundo que en México la banca goza de una posición privilegiada debido a las altas comisiones que cobra por los servicios y productos, entre ellos los relacionados con tarjetas de crédito y débito, lo que inhibe su función básica: otorgar créditos.

La ley que regula la información de los servicios financieros deberá ser clara en cuanto al ofrecimiento que hacen las instituciones o emisoras de las tarjetas, en cuanto a que la información sea clara y precisa para el público que deseen captar y no llevando a equivocaciones en los costos de su operación. Las instituciones de crédito o emisoras de tarjetas deberán tener un control más restringido en la emisión de la tarjeta basado en la solvencia económica de sus solicitantes; los pagos mínimos deberán ser más altos a fin de poder solventar rápidamente la deuda y no como son manejados actualmente; mayor acceso y facilidad a las reclamaciones presentadas por los clientes.

A pesar de los avances significativos que en México se han visto en estos últimos años, aún no se han podido establecer medidas que trasciendan en beneficios al usuario de la tarjeta, dejando el legislador la regulación de esta práctica solamente a la costumbre y a la intervención de algunas autoridades administrativas que a su vez carecen de fundamento legal para hacer presencia estatal en forma más efectiva. Como se vio en el presente estudio, la trascendencia de este instrumento crediticio va más allá de su función original, hoy presenta nuevas funciones y atribuciones, en parte a que es un objeto tecnológico, y por consecuencia, su naturaleza puede ir adoptando estos avances tecnológicos

a favor de un desarrollo más acelerado y eficiente. Por desgracia la velocidad de su evolución operativa es muy elevada para que puedan plasmarse oportunamente todas sus evoluciones en los actos jurídicos regulados por la ley, si agregamos la falta de interés por parte del legislador, esto impide que se pueda materializar una clara regulación acorde a estos avances.

Sin duda las prácticas y costumbres en la materia son los que deben generar el adecuado equilibrio entre las partes que intervienen, evitando el desgaste económico del consumidor y forjando una cultura de protección al consumidor en sus intereses, como factor detonante de la actividad económica nacional, resaltando su trascendencia en este proceso económico global, lo que se deberá estar materializando en una legislación acorde a este pensamiento.

De todo lo anterior podemos decir, contestando a la pregunta inicial, y en atención al estudio doctrinario e histórico del presente trabajo, la regulación de la tarjeta de crédito en México ha estado sujeta a diversos reglamentos expedidos por diversas autoridades administrativas y actualmente por el Banco de México, en uso excesivo de sus facultades contempladas en su Ley Orgánica, atendiendo a una compilación de usos y costumbres de la propia materia. La Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, también la regula pero con muchas limitaciones para salvaguardar los intereses del usuario consumidor y por último la legislación carece de intervención para legislar en esta materia exclusiva del Congreso de la Unión.

Finalmente se puede concluir satisfactoriamente, haber alcanzado el objetivo general del presente estudio, el cual con base en los estudios de los antecedentes históricos, de las diversas concepciones doctrinarias del tema y su estudio de fondo en la naturaleza jurídica, características, operación, entorno y regulación local e internacional, se puede determinar que su desarrollo fáctico lleva gran ventaja sobre su desarrollo regulatorio a nivel internacional, quedando como propuesta en el presente estudio la atención pronta, congruente y equitativa en los intereses de los sujetos que intervienen en su desarrollo.

BIBLIOGRAFIA.

1. Acosta Romero, Miguel. "Teoría General de las Operaciones de Crédito, Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos", Porrúa. México 2003.
2. Acosta Romero, Miguel. "Nuevo Derecho Bancario", 7° edición. Porrúa. México 2003.
3. Carnet. "El dinero de plástico; Historia del Crédito al Consumidor y de los Nuevos Sistemas de Pago en México". Jr. Fortson, Editores. 1990
4. Carvallo Yáñez, Erick. "Nuevo Derecho Bancario y Bursátil", 3ª edición, Porrúa, México, 1998.
5. Castrillón y Luna, Víctor Manuel. "Títulos Mercantiles", Porrúa. México 2002.
6. Cervantes Ahumada, Raúl. "Títulos y Operaciones". Porrúa. México 2003.
7. Chuliá Vicént, Eduardo. (et. al) Aspectos Jurídicos de Distintos Contratos Atípicos. Barcelona, España 1999. J.M. Bosch Editor.
8. Dávalos Mejía, Carlos Felipe. "Derecho Bancario y Contratos de Crédito". México, University of Oxford 1997.
9. De Fuente Rodríguez, Jesús. "Análisis y jurisprudencia de la Ley de Instituciones de Crédito, exposición de motivos, disposiciones de la SHCP, BANXICO, CNBVy ABM". Porrúa. México 2003.

10. De la Fuente Rodríguez, Jesús. (Tomo I). "Tratado de Derecho Bancario y Bursátil", 5ª edición. Porrúa. México 1999.
11. Di Marchi, Giorgio. "Tarjeta de Crédito y Tarjeta Bancaria", ed. Milán. 1990
12. Díaz Bravo, Arturo. "Operaciones de Crédito". IURE. México 2004.
13. Farina, Juan M., "Contratos Comerciales Moderno" Buenos Aires: Editorial Astrea. 1993.
14. Fentanes, Juan Eduardo. "Tarjeta de Crédito". Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. 1990.
15. Guzmán Holguín, Rogelio. "Derecho Bancario y Operaciones de Crédito". Porrúa. México 2003.
16. Mariño López, Andrés. "Responsabilidad Contractual por utilización indebida de tarjetas". Prologo de María del Carmen Gete Alonso y Calera. Buenos Aires. Lexis Nexis. Abeledo- Perrot 2004.
17. Mendoza Martell, Pablo E. "Lecciones de Derecho Bancario". Porrúa. México 2007.
18. Muñoz Cárdenas, Luis. "Derecho Bancario", actualizado por Víctor Manuel Canales Pichardo. Porrúa. México 2001.
19. Murguillo, R. "Tarjeta de Crédito" 3ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Astrea. 2004.

20. Nieto Carol, Ubaldo. "Crédito al Consumo y Transparencia Bancaria", Editorial Civitas – Madrid 1998
21. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. "Aspectos Legales y Económicos del Rescate Bancario en México". México, 2003. UNAM.
22. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. "Diccionario de Derecho Mercantil". Porrúa. México 2001. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrinaria Jurídica número 45.
23. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. "Derecho de los Usuarios de la Banca", 2º Edición. Cámara de Diputados LVII Legislatura. UNAM. 2001.
24. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. "Derecho Mercantil". Porrúa. México 2001. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial McGraw-Hill.c. 1997.
25. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Bancario". Introducción parte general operaciones pasivas; revisión y actualización. Porrúa. México 1999.
26. Ruíz Torres, Humberto Enrique. "Elementos de Bancario", McGrwHill.c. México, 1991.
27. Ruíz Torres, Humberto Enrique. "Derecho Bancario Mexicano". Oxford University c. México 2003.
28. Stiglitz-Stiglitz. "Contratos por Adhesión. Cláusulas Abusivas y Protección al Consumidor." Buenos Aires: Ediciones De Palma. 1991.

29. Wayar E. "Tarjeta de crédito y defensa del usuario". Buenos Aires, Argentina; Astrea. 1992.

Legislación Consultada.

(Versiones actualizadas, 2008, Editorial SISTA)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio.
- Código Penal Federal.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley del Banco de México.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto a la Renta
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financiero.
- Ley para regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Otras fuentes.

- Banco de México. Circular 2019/95. Expedición de Tarjetas de Crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- "Tarjeta vs Dinero. El plástico que revoluciona el mundo". Revista Mercado. Año 3, Número 5. Pág.22-32

Páginas WEB consultadas.

- Suprema Corte de Justicia
www.scjn.gob.mx
- BANXICO.
<http://www.banxico.gob.mx/>
- CONDUSEF.
http://www.condusef.gob.mx/comisiones/comisiones_bancarias.pdf.
- La tarjeta de crédito.
http://www-condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm.
- La tarjeta de crédito como medio de pago electrónico.
<http://www.alfa-redi.org/revista/data/57-4.asp>.
- Rodriguez, B. (s.F.) Origen y Evolución Histórica de las tarjetas de crédito.
<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjcredito.htm>

ANEXOS

ANEXOS
ANEXOS
ANEXOS
ANEXOS
ANEXOS

REGLAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JULIO DE 2008.

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"

CIRCULAR 29/2008

México, D.F. a 9 de julio de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:

ASUNTO: REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 35 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 72 Bis y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 8° párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

- a) La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros dada a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2007, asignó a otras autoridades financieras diversas facultades que correspondían a este Banco Central;
- b) Derivado de dicha asignación de facultades, resulta necesario adecuar la regulación emitida por el Banco de México en materia de tarjetas de crédito, y
- c) Es importante contar con reglas que propicien mayor competencia y transparencia en el mercado del crédito, así como que protejan a quienes soliciten y utilicen tarjetas de crédito.

Ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, se entenderá en singular o plural, por:

Contrato: al acto jurídico que documenta un crédito, préstamo o financiamiento revolvente, celebrado entre la Emisora y personas físicas o morales, con base en el cual se emiten Tarjetas de Crédito.

Cuenta: a los registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con cada Contrato.

Días Hábiles: a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Establecimiento: al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas de Crédito.

Emisora: a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos, así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México.

Número de la Tarjeta de Crédito: al número seriado que aparece en el anverso de la Tarjeta de Crédito para su identificación.

Tarjeta de Crédito: al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: a la persona física o moral que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: a la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta de Crédito.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 La Emisora se obliga, al amparo del Contrato, a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

2.2 Las Tarjetas de Crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

2.3 Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

a) Mención de ser Tarjetas de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, tanto en territorio nacional como en el extranjero;

b) Denominación social de la Emisora;

c) Número de la Tarjeta de Crédito;

d) Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa;

e) Mención de que su uso sujeta al Titular al Contrato correspondiente;

f) Mención de ser intransferible, y

g) Fecha de vencimiento.

2.4 Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas de Crédito se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

2.5 Cuando así lo convengan las partes, los Tarjetahabientes podrán disponer de efectivo en las ventanillas de las sucursales de la Emisora, a través de equipos o sistemas automatizados, así como, en su caso, en los Establecimientos que lo proporcionen y a través de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.6 La Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y disposiciones de efectivo, que el Tarjetahabiente autorice conforme a lo siguiente:

a) En operaciones en las que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, a través de:

i) La suscripción de pagarés u otros documentos;

ii) Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o

iii) Documentos que sean aceptados por la Emisora, autorizados a través de medios electrónicos mediante el número de identificación personal (NIP) del Tarjetahabiente.

b) Cuando el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y autorice la operación en términos distintos a los previstos en el inciso anterior, el monto no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a setenta unidades de inversión por transacción, ni de quinientas unidades de inversión por día. Estos límites no serán aplicables tratándose de la Emisora que para este tipo de operaciones asuma por escrito el riesgo del uso indebido de la Tarjeta de Crédito en caso de robo o extravío y que por lo tanto absorba los costos de dicho uso indebido, liberando de ellos al Titular, con independencia de la fecha en que éste le haya dado el aviso respectivo.

c) Tratándose de operaciones en las que el Tarjetahabiente no presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, tales como las que se realizan por teléfono o a través de la página electrónica en la red mundial (Internet), se entenderá que la operación fue autorizada por el Tarjetahabiente, cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que éste tenga registrado con la Emisora.

En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, la institución de crédito que realice la función de adquirente, deberá convenir con el Establecimiento la manera en que éste verificará que la persona que realiza la operación es el Tarjetahabiente.

Asimismo, la Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por los intereses pactados, las comisiones y los gastos de cobranza que se establezcan en el Contrato.

Los gastos por cobranza no podrán ser cargados más de una vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno, independientemente de su denominación.

2.7 Cuando el Titular, conforme al artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, haya autorizado mediante el servicio de domiciliación el pago recurrente de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, podrá solicitar a la Emisora en cualquier momento la cancelación de la autorización referida. La Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de acuse que corresponda a la solicitud, debiendo conservar constancia de la fecha en que se efectuó.

Tal solicitud surtirá efectos en un plazo no mayor a diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora la reciba, por lo que vencido el plazo la Emisora deberá rechazar nuevos cargos a favor del Establecimiento, relativos a los bienes y servicios respectivos.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunten al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, que tiene derecho a cancelar ante ella, las autorizaciones que hubiere otorgado conforme a lo previsto en el referido artículo 72 Bis, así como que la cancelación se efectuará en un plazo no mayor a diez Días Hábiles contado a partir de su solicitud.

2.8 Los cargos efectuados en el extranjero deberán asentarse en la Cuenta, invariablemente en moneda nacional.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

2.9 La Emisora deberá acreditar en la Cuenta los pagos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008, así como a sus modificaciones.

2.10 En caso de que el Titular convenga con la Emisora que los pagos a la Cuenta se realicen mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista en cualquier institución de crédito o entidad, deberá otorgar su autorización por escrito en un documento distinto al Contrato, o a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, en el que al menos se establezca la información siguiente:

- a) Número de la cuenta de depósito a la vista en la que se domiciliará el pago y denominación de la institución de crédito o entidad que corresponda;
- b) Fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación;
- c) Monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite máximo, y
- d) Procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha acordada para cubrir el importe respectivo o que el monto a domiciliar exceda el límite máximo pactado.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunte al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, la forma en que podrá domiciliar sus pagos en otras instituciones de crédito, conforme a este numeral.

3. PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE

3.1 La Emisora sólo podrá emitir y entregar Tarjetas de Crédito:

- a) Previa solicitud del Titular en los formularios que la Emisora utilice de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Mediante la suscripción de un Contrato por parte del Titular, o
- c) Con motivo de la sustitución de una Tarjeta de Crédito emitida con anterioridad.

Todas las Tarjetas de Crédito deberán entregarse desactivadas y para su activación el Tarjetahabiente deberá solicitarlo expresamente mediante el uso de cajeros automáticos, vía telefónica, a través de su página electrónica en Internet, acudiendo a las sucursales o en los locales de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debiendo la Emisora o el comisionista de que se trate, conservar registro de dicha activación.

No es procedente la realización de cargos en la Cuenta respecto de Tarjetas de Crédito no activadas conforme a lo previsto en el presente numeral, excepto tratándose de los cargos por domiciliación previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta de Crédito.

3.2 La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento.

La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados.

En el evento de que los Tarjetahabientes autorizados a utilizar Tarjetas de Crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento del Titular, la Emisora podrá exigir a cada uno de tales Tarjetahabientes, el pago derivado de las transacciones que haya efectuado con cargo a la Cuenta.

3.3 En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, una vez que el Tarjetahabiente tenga conocimiento de ello, deberá dar aviso a la Emisora a través de cualquiera de los medios pactados.

En todo caso, la Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de referencia del aviso, debiendo conservar constancia de la fecha y hora en que se efectuó.

A partir de dicho aviso, la Emisora deberá bloquear la Tarjeta de Crédito, por lo que el Titular, sus obligados

solidarios y subsidiarios, no serán responsables de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad. Ello sin perjuicio de que la Emisora podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunte al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso. Adicionalmente, deberá incluir el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío de las Tarjetas de Crédito.

No obstante lo anterior, la Emisora podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por el Tarjetahabiente mediante el servicio de domiciliación al que se refiere el numeral 2.7 de las presentes Reglas.

3.4 La Emisora tendrá prohibido efectuar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se realice mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos los Tarjetahabientes deban manifestar su desacuerdo.

3.5 La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Crédito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones al Tarjetahabiente:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella;
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado;
- d) Cambiar el NIP frecuentemente, y
- e) Cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido o fraudulento.

3.6 En el evento de que el Titular haya autorizado a la Emisora a cargar los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta de Crédito, en cualquier cuenta que tenga abierta con ella, la compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta mantenga un saldo deudor vencido de más de noventa días naturales y que se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Titular, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

3.7 La Emisora sólo podrá cargar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada periodo de pago y respecto del saldo insoluto, a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.8 Las personas a quienes el Titular haya autorizado el uso de Tarjetas de Crédito adicionales, en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del Titular.

3.9 De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito deberán ajustarse al procedimiento referido en tal artículo, para atender las aclaraciones que formulen los Titulares sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta.

3.10 Las sociedades financieras de objeto limitado que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos, así como las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas -en adelante Sociedades- que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México, respecto de transacciones que no excedan el equivalente en moneda nacional a veinte mil unidades de inversión, deberán sujetarse al procedimiento para aclaración de cargos o abonos que se describe a continuación:

- a) Cuando el Titular no esté de acuerdo con alguno de los movimientos de la Cuenta podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud podrá presentarse en las oficinas, sucursales o en la unidad especializada, de la Sociedad de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la Sociedad estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

El Titular tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta Regla;

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Sociedad tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar al Titular el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Titular. En el caso de reclamaciones relativas a transacciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la Sociedad facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Sociedad, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Titular deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Regla;

c) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la Sociedad estará obligada a poner a disposición del Titular en sus oficinas, sucursales o en la unidad especializada de la Sociedad de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, y

d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta Regla, la Sociedad no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Las Sociedades sujetas a la presente Regla, deberán informar a los Titulares en un documento explicativo que adjunten al Contrato, así como a través de su página electrónica en Internet, que para formular aclaraciones sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta, podrán utilizar el procedimiento antes descrito.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el 28 de julio de 2008, salvo por lo previsto en las Reglas 2.6, incisos b) y c), así como el último párrafo; 2.7, párrafo tercero; 2.10, párrafo segundo; 3.1, párrafos segundo y tercero; 3.3, párrafo cuarto; 3.5, inciso e); 3.7, así como 3.10, que entrarán en vigor el 28 de noviembre de 2008, y en la Regla 3.8 que entrará en vigor el 27 de julio de 2009, y

SEGUNDA. A partir del 28 de julio de 2008 se abrogan las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción V y 17 fracción I, que otorgan la atribución de emitir disposiciones al Banco de México, a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV.

MOTIVO: Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

- a) El próximo 28 de julio entrarán en vigor las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", dadas a conocer mediante la Circular 29/2008 de este Instituto Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008;
- b) A partir de la entrada en vigor de las Reglas citadas quedan sin efectos las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004, y
- c) Derivado de lo anterior, resulta necesario efectuar diversos ajustes en nuestra Circular 1/2006.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 de julio de 2008.

ENTRADA EN VIGOR: 28 de julio de 2008.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar a partir del 28 de julio de 2008, los numerales BD.11.21.42. y BD.11.98.2, ambos de la Circular 1/2006 para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:		TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2008:	
BD.1	OPERACIONES PASIVAS.	BD.1	OPERACIONES PASIVAS.
BD.11.	CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL.	BD.11.	CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL.
BD.11.2	DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO.	BD.11.2	DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO.
BD.11.21.	DEPÓSITOS A LA VISTA.	BD.11.21.	DEPÓSITOS A LA VISTA.
BD.11.21.4	Retiros.	BD.11.21.4	Retiros.
BD.11.21.42.	Tarjetas de Débito Las tarjetas de débito son un medio de disposición de depósitos a la vista e instrumentos de pago. Dichas tarjetas podrán utilizarse para lo siguiente: a) obtener recursos en ventanilla en las oficinas	BD.11.21.42.	Tarjetas de Débito Las tarjetas de débito son un medio de disposición de depósitos a la vista e instrumentos de pago. Dichas tarjetas podrán utilizarse para lo siguiente: a) obtener recursos en ventanilla en las oficinas

de la Institución; b) obtener recursos a través de equipos y sistemas automatizados, y c) disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" contenidas en el Anexo 4 de la Circular 2019/95.

Las instituciones, en los contratos que suscriban con los establecimientos, tendrán la obligación de permitirles optar por aceptar como medio de pago de los bienes y servicios que ofrecen: i) sólo tarjetas de débito; ii) sólo tarjetas de crédito, o iii) tarjetas de débito y tarjetas de crédito.

Las Instituciones podrán emitir tarjetas de débito adicionales, en los términos que pacten con sus clientes.

Las Instituciones no podrán emitir tarjetas de débito adicionales, cuando el titular del depósito pretenda entregarlas a terceros con el fin de efectuar a éstos el pago de salarios o conceptos asimilables a salarios.

de la Institución; b) obtener recursos a través de equipos y sistemas automatizados, y c) disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las "Reglas a las que habrán de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

Las Instituciones podrán emitir tarjetas de débito adicionales, en los términos que pacten con sus clientes.

Las Instituciones no podrán emitir tarjetas de débito adicionales, cuando el titular del depósito pretenda entregarlas a terceros con el fin de efectuar a éstos el pago de salarios o conceptos asimilables a salarios."

BD.11.9 OTRAS DISPOSICIONES.

BD.11.9 OTRAS DISPOSICIONES.

BD.11.98. TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS

BD.11.98. TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS

BD.11.98.2 Uso

"BD.11.98.2 Uso

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" contenidas en el Anexo 4 de la Circular 2019/95.

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las "Reglas a las que habrán de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008."

ANEXO II

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, 7, 9 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y considerando que es necesario incrementar las medidas de transparencia en el funcionamiento de las tarjetas de crédito, mejorar los mecanismos de protección para los tarjetahabientes, así como ampliar la información que se otorga relacionada con el uso de las tarjetas de crédito, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para fines de brevedad en las presentes Reglas se entenderá en singular o plural por:

Contrato: Al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional celebrado con personas físicas o morales, con base en el cual se emiten las Tarjetas.

Cuenta: Al número seriado con el que se identifican y administran las operaciones realizadas con las Tarjetas relacionadas con cada Contrato.

Datos Personales: Al nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente a una persona física.

Días: A los días naturales.

Establecimiento: Al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas.

Emisora: A las instituciones de crédito o a las sociedades financieras de objeto limitado ("Sofoles") que emitan Tarjetas con base en Contratos.

Número de la Tarjeta: Al número seriado que aparece en la Tarjeta para su identificación.

Tarjeta: Al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: A la persona que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: A la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta.

SEGUNDA.- La Emisora, en la expedición de Tarjetas, deberá ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- Las Tarjetas podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

CUARTA.- Las Tarjetas se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) La mención de ser tarjetas de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación social de la Emisora que la expida;
- c) El Número de la Tarjeta;
- d) El nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento.

Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

I. DEL CONTRATO

QUINTA.- La expedición de Tarjetas se hará invariablemente con base en un Contrato por medio del cual la Emisora se obligue a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo, que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

Los Tarjetahabientes, con base en el Contrato, podrán disponer también de dinero en efectivo en las sucursales de la Emisora y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos).

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito o con sociedades financieras de objeto limitado.

SEXTA.- El Contrato deberá establecer claramente:

- a) Lo dispuesto en la Regla Décima referente a los medios de pago y fechas de acreditamiento;
- b) El número de Días para hacer el pago después de la fecha de corte, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- c) El número de Días para reestablecer la línea de crédito dependiendo del medio de pago que se utilice;
- d) La manera para determinar las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses en términos de la Regla Decimaséptima;
- e) Los conceptos y periodicidad de las comisiones que correspondan tanto a la Tarjeta del Titular como a las Tarjetas adicionales, estableciendo que la Emisora no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados;

- f) La manifestación del Titular de que la Emisora le hizo saber previo a la firma del Contrato, el monto de las comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el propio Contrato;
- g) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione sus Datos Personales a los demás integrantes del grupo financiero al que en su caso pertenezca, para que éstos le puedan ofrecer sus servicios;
- h) La elección del Titular para que la Emisora pueda o no proporcionar sus Datos Personales a terceros distintos de los señalados en el inciso inmediato anterior, para fines promocionales relacionados con bienes o servicios;
- i) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione la información necesaria relacionada con su Cuenta a los terceros a que se refiere la Regla Vigésima Novena;
- j) El procedimiento, que deje constancia, para que el Titular pueda modificar la aceptación o negativa establecidas en los incisos g) y h) anteriores, y
- k) El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta, en caso de robo o extravío.

La Emisora deberá entregar al Titular una copia del Contrato a más tardar en la fecha en que éste reciba la Tarjeta. (Ver Segunda y Tercera Transitoria).

SÉPTIMA.- La Emisora deberá entregar al Titular junto con el Contrato, un folleto explicativo en el que al menos se precise lo siguiente: a) los conceptos y periodicidad de las comisiones; b) las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; c) la forma de calcular el promedio de los saldos diarios; d) los supuestos en que no se pagarán intereses; e) la fórmula para el cálculo de intereses; f) las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos, previstos en el Contrato; g) la fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen; h) el procedimiento a través del cual el Titular pueda autorizar o prohibir que la Emisora proporcione sus Datos Personales a terceros de conformidad con la Regla Sexta, e i) el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío. Lo anterior deberá explicarse con base en los términos y condiciones del Contrato.

Adicionalmente, el folleto deberá estar disponible para su consulta e impresión en las sucursales y en la página electrónica en la red mundial ("Internet") de la Emisora. (Ver Segunda y Tercera Transitoria).

OCTAVA.- En caso de que la Emisora pretenda modificar el Contrato, deberá enviar al Titular con al menos treinta Días de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efectos tales modificaciones, un folleto en el que se resalten notoriamente los cambios que pretenda realizar. (Ver Tercera Transitoria).

NOVENA.- La Emisora podrá disminuir o incrementar unilateralmente el límite de crédito de la Tarjeta, siempre y cuando así lo establezca el Contrato.

La disminución del límite de crédito deberá notificarse al Titular de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato.

El incremento del límite de crédito deberá comunicarse por escrito al Titular informándole los mecanismos a seguir para cancelar el aumento. Si el Titular no objeta el incremento, la Emisora lo considerará como aceptado. (Ver Tercera Transitoria).

DÉCIMA.- Los pagos que se realicen a la Cuenta deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que se

utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo Día.
Cheque	a) Del mismo banco, se acreditará el mismo Día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Titular, o b) En la fecha límite de pago de la Tarjeta.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo Día. b) Dentro del mismo banco, se acreditará el mismo Día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

En caso de que el Titular convenga con la Emisora que el pago de su Cuenta se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta a la vista, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al Contrato, en el que al menos se establezca lo siguiente: a) la cuenta en la que se domiciliará el pago; b) la fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; c) el saldo a domiciliar, y d) el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- La Emisora sólo podrá cargar a la Cuenta, lo siguiente:

- a) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta del Tarjetahabiente, así como las disposiciones de efectivo, cuando éste: i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por la Emisora y se hayan entregado al Establecimiento respectivo; ii) los haya autorizado, o iii) haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique;
- b) Los intereses pactados;
- c) Las comisiones que se establezcan en el Contrato, y
- d) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el Contrato.

DECIMASEGUNDA.- En el Contrato se podrán incluir cláusulas que permitan a la Emisora cargar a cualquier cuenta que el Titular tenga abierta con dicha Emisora, los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta. Lo anterior siempre y cuando se contemple en forma notoria en el Contrato lo señalado en este párrafo.

La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta tenga un saldo deudor vencido de más de noventa Días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Titular cuya aclaración

se encuentre pendiente de resolver. (Ver Tercera Transitoria).

DECIMATERCERA.- Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta invariablemente en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los EE.UU.A., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el Día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial ("Internet") en la misma fecha.

DECIMACUARTA.- En los Contratos en los que se prevea la posibilidad de que el Titular no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá especificarse la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que deberá efectuar en función del saldo a su cargo, a fin de no pagar intereses moratorios.

DECIMAQUINTA.- El Titular tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a la Emisora su cancelación. Al efecto, la Emisora deberá informarle el saldo deudor de la Cuenta a través de cualquiera de los medios previstos en el Contrato. Dicho saldo deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos. En tanto el Titular no liquide la totalidad de los adeudos, el Contrato no será cancelado.

DECIMASEXTA.- La Emisora podrá cancelar el Contrato o bloquear unilateralmente el uso de la Tarjeta en los términos previstos en el propio Contrato. Para tal efecto, la Emisora deberá informar al Titular su decisión de cancelar el Contrato o bloquear la Tarjeta, en un plazo no mayor a cinco Días posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicha cancelación o bloqueo. En caso de no poder contactar al Titular durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen a la cancelación del Contrato o al bloqueo de la Tarjeta, la Emisora deberá enviarle un comunicado indicándole tal situación. (Ver Tercera Transitoria).

La Emisora estará exceptuada de la obligación de informar al Titular de la cancelación del Contrato o del bloqueo de la Tarjeta, cuando dichos eventos se realicen con motivo de mandamiento de autoridad competente o del acuerdo del comité de la Emisora encargado de vigilar las operaciones de lavado de dinero.

II. DE LAS TASAS DE INTERÉS Y DEL CÁLCULO DE INTERESES

DECIMASEPTIMA.- Las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses que utilice la Emisora, se ajustarán a lo siguiente:

- a) Sólo podrá establecerse una tasa de interés ordinaria, una tasa de interés moratoria, así como una tasa aplicable cuando haya saldo a favor en la Cuenta;
- b) Las tasas de interés deberán expresarse conforme alguna de las cuatro opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP), y iv) la tasa de interés interbancaria denominada MEXIBOR determinada diariamente con base en cotizaciones proporcionadas por bancos mexicanos, calculada y difundida por Reuters de México, S.A. de C. V.

Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i), ii) y iv) deberá indicarse el plazo de la TIIE, de los CETES o de la MEXIBOR, al que esté referida la tasa de las operaciones;

3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del intervalo resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del intervalo resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

c) La Emisora no podrá establecer tasas alternativas;

d) En el evento de que la Emisora determine la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberá señalar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo.

El periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de Días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen, y dividiendo el resultado entre 360.

El saldo insoluto promedio diario se calculará considerando las operaciones respectivas en la fecha de cargo que aparezca en el estado de cuenta;

f) La Emisora deberá prever una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento en que deje de existir la tasa de referencia originalmente establecida, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la original, y

g) Las tasas de interés ordinarias, moratorias, así como la tasa aplicable cuando la Cuenta tenga saldo a favor, que aparezcan en los Contratos, folletos y estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales simples.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

I. DE LAS COMISIONES

DECIMOCTAVA.- La Emisora deberá dar a conocer al Titular previo a la firma del Contrato, los conceptos y los importes vigentes de las comisiones que cobran en relación con las Tarjetas.

Asimismo, la Emisora deberá contar en sus sucursales con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Tratándose de modificaciones al importe de las comisiones, la Emisora deberá informar al Titular a través de algún medio previsto en el Contrato, los nuevos importes por lo menos con treinta Días de anticipación a la

fecha en que pretenda que éstos surtan efectos.

La Emisora deberá enviar al Titular una lista que contenga los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones cuando menos una vez al año y deberá mantener dicha información en su página electrónica en la red mundial ("Internet"). (Ver Tercera Transitoria).

II. DE LAS RECOMENDACIONES

DECIMANOVENA.- La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta o del Número de Identificación Personal (NIP), las siguientes recomendaciones al Titular:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta o guardarlo junto a ella;
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado, y.
- d) Cambiar el NIP frecuentemente.

III. DE LOS ESTADOS DE CUENTA

VIGÉSIMA.- En caso de que exista algún saldo o movimiento en la Cuenta, la Emisora deberá enviar mensualmente al Titular un estado de cuenta indicando, cuando menos, la información siguiente:

- a) El nombre del Tarjetahabiente;
- b) El número de Cuenta;
- c) La fecha de corte;
- d) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- e) El número de Días del periodo;
- f) El pago mínimo;
- g) El detalle de los cargos incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta;
- h) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- i) Los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas;
- j) Los pagos efectuados;
- k) El promedio de saldos diarios;
- l) Los saldos a la fecha de corte;

m) El monto de crédito disponible, y

n) En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

Tratándose de ventas a plazo, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta se deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

En los estados de cuenta la Emisora deberá informar que el Titular tendrá un plazo para objetarlo no menor a noventa Días contado a partir de la fecha de corte. Al respecto, la Emisora podrá establecer plazos mayores.

Asimismo, en los estados de cuenta se deberá incluir el teléfono al que el Titular podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. (Ver Segunda Transitoria).

VIGÉSIMA PRIMERA.- Al señalar en los estados de cuenta el costo por las operaciones realizadas en cajeros automáticos que no opere la Emisora, se deberá desglosar el importe correspondiente al operador del cajero y el correspondiente a la propia Emisora.

Tratándose de cajeros automáticos operados por la misma Emisora, no será necesario llevar a cabo dicho desglose.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Emisora deberá informar por escrito al Titular cualquier modificación a la fecha de corte de la Cuenta, con por lo menos treinta Días de anticipación a la fecha en que se pretenda que la modificación surta efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Emisora deberá remitir al Titular los citados estados de cuenta dentro de los cinco Días siguientes a la fecha de corte. Lo anterior, salvo cuando el Titular haya autorizado a la Emisora para que en lugar de que le envíe los referidos estados de cuenta, le permita su consulta a través de medios electrónicos en los términos pactados.

PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE

I. MEDIDAS DE SEGURIDAD

VIGÉSIMA CUARTA.- La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento.

La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta Días contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de robo o extravío de la Tarjeta, una vez que la Emisora reciba el aviso respectivo, deberá bloquearla y sólo podrá efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con anterioridad.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Emisora sólo podrá entregar las Tarjetas solicitadas por el Titular previa firma del Contrato, o bien, como resultado de la sustitución de una Tarjeta emitida con anterioridad. El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta.

Se deberá prever en el Contrato que la Tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Titular lo solicite mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca la Emisora, no procediendo la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas no activadas.

II. RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Emisora tendrá prohibido realizar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos, los Tarjetahabientes deberán manifestar su desacuerdo.

III. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que el Titular no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá objetarlo dentro del plazo señalado por la Emisora, el cual no podrá ser menor a noventa Días contados a partir de la fecha de corte, pudiendo el Titular dejar de hacer el pago de dichos cargos, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración.

La Emisora deberá incluir los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Emisora tendrá un plazo de noventa Días para enviar al Titular un dictamen en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia del cargo y se anexe copia legible del pagaré correspondiente. En el evento de que la operación no hubiere implicado la existencia de un pagaré o comprobante firmado de la transacción, la Emisora proporcionará copia legible de la evidencia considerada para determinar la procedencia del cargo y la forma en la que se verificó la legitimidad de la transacción.

La información relativa a las aclaraciones deberá estar a disposición de la Unidad Especializada de la Emisora en los medios que ésta determine. En el dictamen se deberá dar a conocer al Titular su derecho de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como la dirección y los teléfonos de dicha Comisión.

La Emisora no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas al procedimiento de aclaración a las sociedades de información crediticia, en tanto la aclaración de que se trate no se resuelva.

Una vez vencido el plazo para enviar el dictamen sin que la Emisora lo haya enviado, se entenderá que la objeción resulta procedente; en cuyo caso, al igual que si el dictamen es favorable al Titular, la Emisora deberá eliminar los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o rembolsar al Titular el pago de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos la Emisora no podrá cobrar al Titular cantidad alguna por el proceso de aclaración.

Si la Emisora entrega oportunamente al Titular el dictamen respectivo debidamente sustentado, podrá cobrar a éste las cantidades objetadas, así como los demás accesorios previstos en el Contrato.

ASPECTOS OPERATIVOS

VIGÉSIMA NOVENA.- La Emisora podrá encomendar a terceros el manejo de sus aspectos operativos, siempre y cuando celebre con éstos un convenio de confidencialidad en el que se establezcan penas convencionales por no cumplir con la obligación de guardar secreto respecto de la información que les sea proporcionada, aún después de que lleguen a concluir su relación con la Emisora.

La Emisora deberá verificar que el tercero al que le transmita la información se encuentre legalmente constituido. La Emisora que transmita información será responsable de manera solidaria con el tercero al cual se la hubiera transmitido, por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar al Tarjetahabiente por el uso de dicha información.

INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA.- La Emisora deberá proporcionar al Banco de México información relativa a las Tarjetas, en la forma y plazos que éste le requiera. El Banco de México podrá publicar información general sobre dichas Tarjetas.

SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Emisora que incumpla las disposiciones contenidas en las presentes Reglas será sancionada por el Banco de México en términos de las leyes que resulten aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1° de octubre de 2004, salvo por lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDA.- Las Reglas Sexta, Séptima y Vigesima entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2004. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el inciso h) de la citada Regla Vigesima, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de las presentes Reglas.

TERCERA.- A los Contratos que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, así como a aquéllos que se celebren entre esa fecha y el 30 de noviembre de 2004, les serán aplicables las presentes Reglas, con excepción de lo previsto en las Reglas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Sexta y Décima Octava. En los temas a que se refieren las Reglas que se exceptúan, los mencionados Contratos se regirán hasta su vencimiento por las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias".

CUARTA.- A partir de la entrada en vigor de estas Reglas quedan derogadas las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", salvo las Reglas que hacen referencia al estado de cuenta y al Contrato, las cuales quedarán derogadas el 30 de noviembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, respectivamente.

México, D. F. a 30 de julio de 2004.

REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Los días 1° y 6 de febrero del presente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, cuyos cambios principales van encaminados a reforzar las medidas para prevenir

actividades de terrorismo y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como a la implementación de medidas para la regularización de los procesos administrativos, la implementación de medidas de seguridad y medidas coercitivas para todo aquella persona que incumpla con las dispuesto por esta ley.

Dichas reformas substancialmente son las siguientes:

El día 1° de febrero, entre otras reformas, destaca la adición del artículo 115-B que señala lo siguiente:

"Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 117 de esta Ley."

El día 6 de febrero se publican las siguientes reformas:

Se reforma al artículo 6to, donde se incluye dentro del marco legal supletorio el Código Civil Federal; La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta Ley y Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

Se reforma al artículo 25, donde se hace una adecuación gramatical suprimiendo la palabra "veto" por la de "suspensión", cuya sanción se ha disminuido a tres meses. De igual manera se hace una adición donde se exponen las definiciones a los referidos conceptos de SUSPENSIÓN, REMOCIÓN e INHABILITACIÓN.

Se adiciona al artículo 28, referente a la revocación de la autorización otorgada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, dirigida a los infractores reincidentes.

Se adiciona de un nuevo artículo 96 BIS, el cual obliga a las instituciones y personas morales obligadas por esta ley, a cumplir con las disposiciones generales de carácter prudencial que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las que emita el Banco de México dentro de su competencia, orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad de dichas instituciones. De igual manera, obligan a las instituciones de crédito que abran cuentas con el objeto de captar recursos para la asistencia social y de catástrofes naturales, deberán cumplir con los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establezca a través de disposiciones de carácter general relativas a la transparencia y rendición de cuentas.

Se reforma el artículo 106, mediante el cual se deroga la fracción XIV, la cual limitaba a las instituciones de crédito a mantener cuenta de cheques con aquellas personas que por cuestiones no imputables a su voluntad no hayan liberado dicho título sin fondos. De igual manera, se hace una adición correspondiente al inciso h) de la fracción XIX, de este mismo, donde se prohíbe celebrar fideicomisos con el objeto de que administren dinero que aportado periódicamente por grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cabe destacar que de dicho decreto de reforma va enfocado a tomar medidas sancionadoras en contra de las infracciones cometidas a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichas sanciones se encuentran contempladas en los reformados y adicionados artículos 108, 108 Bis y 108 Bis1, mismas que van en concepto de multas administrativas, las cuales serán impuestas por la citada Comisión, las cuales van en razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto y cálculo varía según la

gravedad de las infracciones previstas en las hipótesis normativas expuestas en los mencionados artículos.

En este mismo sentido, se hace una reforma al artículo 109 y se adicionan los diversos 109 Bis, 109 Bis1, 109 Bis2, 109 Bis3, 109 Bis4, 109 Bis5, 109 Bis6, 109 Bis7, 109 Bis8, mediante los cuales se prevé los mecanismos para imponer sanciones que no estén descritos en los artículos anteriores y de igual manera el señalar facultades, medios de defensa, pruebas, caducidad y demás conceptos relativos y pertinentes a la imposición de las mencionadas multas.

Otro cambio fundamental, fue el la reforma al artículo 110, el cual dispone de un RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la afectación motivo de los actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que pongan fin a los procedimientos de autorizaciones, de modificaciones a los modelos de contratos de adhesión utilizados por dichas instituciones crediticias o de la propia imposición de sanciones. De igual manera, se crea un capítulo especial sobre las notificaciones que se llevarán a cabo dentro de la sustanciación de dicho recurso.